



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

EL FRACASO DE LA READAPTACIÓN SOCIAL DENTRO
DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL,
OBSTÁCULOS Y DEFICIENCIAS QUE LIMITAN SU
EFICACIA.

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
LUIS FERNANDO ESTRADA GARCIA

ASESOR:
LIC. RICO CORONA YOLANDA

BOSQUES DE ARAGON ESTADO DE MÉXICO, MAYO 2008





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

En el recuerdo imborrable de mi memoria
llevo impregnada la imagen que le da
sentido a mi vida..... **MI FAMILIA**

PROMESA CUMPLIDA.

A MIS ABUELOS.

Simona Rayo
Agripina Estrada
Olivo García (q.e.p.d.)
Isidoro Delgado

A MIS PADRES.

SRA. MARIA DE JESÚS GARCIA y SR. TOMAS ESTRADA; quienes sin su apoyo no hubiera podido lograr esta meta, a quienes nunca les podré pagar las noches de desvelo y sacrificio que han hecho, por apoyarme en las buenas y las malas, este trabajo es para ustedes, los quiero mucho.

A MIS HERMANOS.

TOMAS, MANUEL, JOSE y JORGE.

Con quienes he compartido alegrías, tristezas y todas las desavenencias de una familia, pero siempre hemos sabido salir adelante, gracias por su apoyo.

MIS SOBRINOS y CUÑADAS.

Aldo, Monse, Daniela y Yael quienes han venido alegrar a la familia y espero ser un ejemplo para ustedes, con cariño. Anel y Norma por ser parte de mi familia y darme unos sobrinos hermosos.

FAMILIA PEREZ GARCIA.

SRA. MARGARITA GARCIA y SR. VICENTE PEREZ.

Quienes siempre me reciben y tratan como un hijo más. Mario, Toño, Isabel y Deysi quienes hemos crecido y siempre nos hemos visto como hermanos, esto es para ustedes también.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

En especial a la FES ARAGON por permitirme forjarme dentro de sus aulas y enseñarme la ciencia del Derecho teniendo la obligación de retribuir a favor de la sociedad lo inculcado en esta grandiosa Universidad.

ORGULLOSAMENTE UNAM

LIC. YOLANDA RICO CORONA.

Quien tuvo la amabilidad de asesorarme y brindarme su valioso tiempo en la redacción y perfeccionamiento de esta investigación, donde sus anotaciones fueron de gran ayuda para el enriquecimiento del presente trabajo. MUCHAS GRACIAS.

LIC. ARTURO TINAJERO CABALLERO.

Quien tuve la oportunidad de conocerlo y aprendí mas que la ciencia del derecho, la importancia de ser humano, antes que abogado, gracias por sus enseñanzas y espero nunca cambie.

A MIS AMIGOS DE FACULTAD

Siempre he pensado que tenemos muchos conocidos, pero amigos pocos, gracias por compartir tantos momentos en estos cinco años de la carrera y el apoyo brindado sobre todo en las lapsos difíciles en donde siempre encontré una palabra de aliento para seguir adelante y no claudicar de ninguna forma, palabras y momentos que guardaré por siempre.

Susana, Ely, Margarita, Patricia, Juana, Lupita, Jocelyn, Omar, Ricardo, Miguel, Pedro, Carlos, Ulises, Felipe, Joel, Ángel, Cuellar.

Introducción.	I
--------------------	---

CAPITULO I

LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS Y LA PENA COMO ELEMENTO REGULADOR DE LA CONDUCTA.

1.- Concepto de derecho penitenciario.	1
1.1- Sistemas penitenciarios.	2
1.1.1.- Sistema celular o Filadelfico.	3
1.1.2.- Sistema mixto de Auburn.	6
1.1.3.- Sistemas progresivos.	9
1.1.3.1.- Sistema de Valencia o de Montesinos.	9
1.1.3.2.- El mark system o de Maconichie.	11
1.1.3.3.- Sistema Irlandés o de Crofton.	13
1.1.3.4.- Sistema de los Borstals de Evelyn Ruggles o ingles.	14
1.1.3.5.- Sistema de clasificación o Belga.	16
1.1.4.- Sistema de los reformatorios o de Brockway.	16
1.1.5.- Sistema de los establecimientos penitenciarios abiertos.	19
1.1.6.- Régimen all aperto (al aire libre).	21
1.2.- Concepto de pena.	22
1.2.1.- Teorías de la pena.	25
1.2.2.- Fines.	28
1.2.3.- Tipos de penas.	31
1.2.4.- Trascendencia de la pena.	37
1.3.- Prevención social.	40
1.3.1.- Prevención general.	42
1.3.2.- Prevención especial.	42

CAPITULO II

READAPTACIÓN SOCIAL Y LOS MEDIOS PARA LLEVARLA A CABO.

2.- Concepto de readaptación social.	44
2.1.- Fundamento legal.	46
2.1.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	46
2.1.2.- Código Penal para el Distrito Federal.	49
2.1.3.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.	50
2.1.4.- Ley que establece las Normas Mínimas de readaptación Social de sentenciados.	50
2.1.5.- Ley de Ejecución y sanciones Penales para el Distrito Federal.	51
2.1.6.- Reglamento General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.	53
2.2.- Objetivos de la readaptación social.	54
2.3.- Elementos de la readaptación social.	55
2.3.1.- Trabajo y capacitación.	56
2.3.2.- Concepto de trabajo penitenciario.	61
2.3.3.- Importancia.	62

2.4.- Educación.	62
2.4.1.- Concepto de educación.	64
2.4.2.-Importancia.	65
2.4.3.- Tipos de educación.	66
2.4.3.1.- Social.	67
2.4.3.2.- Vocacional.	68
2.4.3.3.- Deportiva.	68
2.4.3.4.- Higiénica.	68
2.4.3.5- Ética.	69
2.4.3.6.- Cultural.	69

CAPITULO III

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL.

3.- Personal penitenciario.	72
3.1.- Organigrama.	77
3.1.1.- Dirección.	77
3.1.2.- Subdirección jurídica.	80
3.1.3.- Subdirección técnica.	83
3.1.4.- Subdirección administrativa.	85
3.1.5.- Jefatura de seguridad y custodia.	86
3.2.- Importancia del Consejo Técnico Interdisciplinario.	89
3.2.1.- Concepto de Consejo Técnico Interdisciplinario.	92
3.2.2.- Áreas que lo integran.	93
3.2.2.1.- Departamento de Trabajo Social.	93
3.2.2.2.- Departamento de Pedagogía.	96
3.2.2.3.- Departamento de Psicología.	96
3.2.2.4.- Departamento de Medicina.	98
3.2.2.5.- Departamento de Psiquiatría.	99
3.2.2.6.- Departamento de Criminología.	100
3.2.3.- Funciones y atribuciones.	102
3.3.- Proceso de clasificación.	110
3.4.- Etapas del tratamiento.	118

CAPITULO I V

OBSTÁCULOS Y DEFICIENCIAS QUE PROVOCAN EL FRACASO DE LA READAPTACION SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

4.- Estado que presentan los centros penitenciarios.	132
4.1.- Sobrepoblación.	136
4.2- Falta de interés.	141
4.3.- Corrupción.	145
4.4.- Drogadicción.	148
4.5.- Mala estructura y planeación.	150
4.6.- Falta de recursos económicos.	156

4.7.- Falta de separación y clasificación.	157
4.8.- Estigmatización carcelaria.	160
4.9.- Vacíos legislativos.	164
Conclusiones.	173
Propuestas.	176
Fuentes consultadas.	179

INTRODUCCION.

El Estado tiene la obligación de castigar a todo aquel que infringe sus leyes buscando que con ello comprenda la gravedad de la falta y recapacite para no volver a cometer dicha conducta, sirviendo el castigo como ejemplo a los demás miembros de la sociedad, para cumplir este fin se cuenta con centros de readaptación social los cuales en teoría deberían de cumplir con esa función, tal y como lo marca nuestra Constitución, la base para la readaptación social es el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, medios obsoletos para la vida social en la que vivimos por ser trabajos rudimentarios, que en nada le sirven al momento de egresar del centro de readaptación, falta de incentivos, planeación y adecuadas instalaciones para que el interno se motive a estudiar, de acuerdo al artículo 18 de nuestra Carta Magna estos son los medios para llevar a cabo dicha actividad, pero no existe la obligación del sentenciado a realizar dichas actividades, lo que conlleva a estar en el ocio y no ocupar su tiempo en algo productivo, como lo sería aprender un oficio o concluir algún grado de estudio, sin dejar de recalcar que son varias las causas que influyen para que fracase la readaptación social tales como, sobrepoblación, personal no capacitado, corrupción, mala planeación, falta de recursos económicos, estigmatización carcelaria, etc.

Desgraciadamente la política criminal del gobierno se ha traducido en una inflación legislativa, elevando los índices de sobrepoblación, en donde el delito más común es el robo agravado en donde las dos terceras partes de este delito es por una cuantía menor a \$2,000 pesos y estos procesados no pueden alcanzar un beneficio porque la misma ley lo considera como delito grave, gracias a las continuas reformas a este delito siempre hay calificativas, dando como resultado que el presunto responsable permanezca en prisión preventiva.

Debemos entender que este no es el camino para tratar de abatir la delincuencia, aumentando las penas, ni mucho menos creando más centros de reclusión para intentar aminorar el hacinamiento, debemos buscar políticas en cuanto a prevención del delito se refiere y esto que si bien es cierto le corresponde a la familia, el Gobierno puede influir, adecuando planes de

estudios a nivel primaria y secundaria, buscando crear conciencia social a todos sus miembros.

Con este trabajo se busca tratar de entender con base a todos los elementos con los que se cuenta, el porqué no se está logrando la readaptación social en los centros penitenciarios del Distrito Federal, proponiendo medios más acordes a nuestra realidad, en el entendido de que si nuestras leyes no evolucionan de conformidad con las necesidades existentes para llegar a tal fin, los sentenciados no encuentran una verdadera readaptación social y por lo mismo una verdadera reintegración a la sociedad.

La readaptación social ha quedado en el olvido tanto para el gobierno, legisladores y los doctrinarios, para mucha gente no tiene sentido gastar parte del erario público en la manutención de personas que han cometido delitos, pero no olvidemos que esas personas son parte de la sociedad y si cometieron una conducta delictiva, tienen derecho a una oportunidad de reivindicar el camino volver a formar parte de su familia y la sociedad, la presente investigación trata de hacer patente las problemáticas por las cuales no se pueda llevar a buen termino la readaptación social, buscando subsanar dichas situaciones y lograr la integración total de los sentenciados.

Por lo que respecta a el capítulo I, versara sobre los sistemas penitenciarios y la pena, no podemos entrar de una manera directa a estudiar la readaptación social si no delimitamos la evolución de los diversos sistemas que han regido a las cárceles en el transcurso del tiempo, de la misma forma, en cuanto a la pena se refiere, cuales son las causas por las que alguien puede ser llevado a prisión y sus medios, sirviendo de preámbulo para empezar a entrar de lleno al tema que nos ocupa, siendo importante saber cual es la finalidad que esta busca con sus respectivos tipos, ya que es el medio por el cual el Estado tiene la potestad para poder regular la conducta de sus subordinados.

Dentro del capítulo II, se trata lo relativo a que es la readaptación social y cuales son los medios con los que cuenta el gobierno para llevarla a cabo, buscando entender si estos son adecuados para poder realizar dicha función.

El capítulo III, busca dar una explicación concreta de cómo funciona un centro de readaptación social o mejor dicho como debería ser en la utopía su funcionamiento, a partir de este punto comenzaremos a ver realmente las causas por las que es ineficaz la readaptación social y cuales son sus obstáculos mas frecuentes.

Y por último en el capítulo IV, se analizarán con base al estudio ya realizado entre cada apartado, discernir las causas por las cuales esta fracasando el proceso de readaptación social dentro del sistema penitenciario del Distrito Federal, buscando dar soluciones reales a dichas problemáticas.

Por lo que respecta al marco jurídico podemos enunciar; Código Penal vigente para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y Reglamento General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

El tema de la readaptación social es muy polémico ya que encierra muchas vertientes, dependiendo el punto de vista a analizar, desgraciadamente cuando se habla de los centros de readaptación social del Distrito Federal solo es para indicar corrupción, delincuencia, drogadicción, hacinamiento, riñas, fugas, etc., o por fines políticos. Este tema es trascendental y se le debe de dar esa relevancia tanto por el Gobierno, legisladores, doctrinarios y la sociedad misma y no se le da importancia hasta que algún conocido o familiar ingresa y entonces se analiza la situación por la que atraviesa alguien sujeto a proceso judicial; cual es el tratamiento, con que instalaciones cuenta, que problemáticas existen, etc., aunado a que el entrar a prisión aunque solo sea por unos días le deja una etiqueta social al inculpado, la cual no puede ser borrada el ser, ex presidiario.

Con esta investigación espero contribuir a buscar una mejora en el sistema penitenciario del Distrito Federal, haciendo énfasis en las deficiencias que aquejan al proceso de readaptación social, cuales son los obstáculos y deficiencias existentes en los centros de reclusión llevando al fracaso de dicho proceso, aportando soluciones acordes a las necesidades y carencias existentes, que no solo se hable de la prisión cuando suceda alguna tragedia, sino se comente, que ha alcanzado una autonomía, nuevas modalidades de libertad anticipada, convenios con industrias, entrega de certificados, etc.

El tratamiento de readaptación social debe cumplir con la función de preparar a los internos para afrontar la libertad, en base a los elementos que nuestra Constitución enumera, pudiéndose incorporar nuevamente a la sociedad buscando primordialmente que el interno no vuelva a reincidir, para beneficio de sus familias y de la sociedad misma a la cual algún día pertenecieron.

CAPITULO I.

Los sistemas penitenciarios y la pena como elemento regulador de la conducta.

1.- Concepto de Derecho Penitenciario.

Es la parte del derecho penal que trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad y se encuentra dentro del llamado Derecho Ejecutivo Penal, que en forma mas amplia se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad, siendo pertinente enumerar algunos conceptos elaborados por diversos autores.

La doctora Irma Andrade García, lo define como; “el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno.”¹

El doctor Gustavo Malo Camacho, precisa respecto a este concepto; “el derecho penitenciario es el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal.”²

González Bustamante define como; “el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución.”³

De lo anterior se puede concluir que el derecho penitenciario, es el

¹ GARCIA ANDRADE, Irma. El sistema Penitenciario Mexicano (retos y perspectivas). Editorial Sista, México, 1989. Pág. 3

² MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de derecho penitenciario mexicano. Segob, México 1976. Pag.5

³ Citado por MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario. Editorial Mc Graw-Hill, México 1998. Pág. 2

conjunto de normas jurídicas que regula la ejecución de las penas y medidas de seguridad aplicables después de que ha causado ejecutoria la sentencia.

Siendo importante recalcar la crítica realizada por el Doctor Luís Marco del Point⁴, en lo concerniente al término de derecho penitenciario, que lleva implícito la idea de penitencia o castigo, lo que contraviene con la concepción actual de readaptación social.

Como consecuencia de las definiciones ya mencionadas algunos tratadistas consideran que esta disciplina no debería llamársele como se ha dicho, sino que su verdadero y correcto nombre sería Derecho de la Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad, citando como ejemplo a Rappaport y Cuello Calon. En nuestro país el jurista Jorge Ojeda Velázquez le denomina Derecho de Ejecución de Penas.

1.1.- Sistemas penitenciarios.

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.

Son cuatro las motivaciones que implican la transformación de la privación de la libertad de mera custodia a reacción social, una razón de política criminal (la crisis del feudalismo, el desarrollo de la vida urbana, las asoladoras guerras y la pobreza), otra penología (el desprestigio de la pena de muerte), una tercera fundamentalmente socio-económica (trabajo del recluso) y por ultimo el resurgimiento de las ideas religiosas (el humanismo cristiano y la ética calvinista).

⁴ Cfr. MARCO DEL PONT, Marco Luis. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas, México 1991. Pág. 9

Siendo utilizada únicamente la pena para eliminar al sujeto que realizaba una conducta contraria a las leyes que regían en aquel tiempo, con el transcurso de la evolución de las ideas, va cambiando la concepción de lo que debería de ser la aplicación de una pena a un miembro de la sociedad, lo que va desencadenando en diferentes formas de llevar a cabo ese castigo y la evolución de los propios sistemas penitenciarios.

Históricamente han existidos diversos sistemas penitenciarios de los cuales daremos una breve exposición.

1.1.1- Sistema celular o Filadélfico.

Este Sistema tiene su origen en las colonias que mas tarde se transformaron en los Estados Unidos de América y se debe fundamentalmente a “William Penn, fundador de la Colonia Pensylvanica”⁵, por lo que se le denomina pensilvánico o filadélfico al haber surgido de la “*Philadelphia Societyfor Relieving Distraessed Presioners*”⁶. Penn había estado preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y de allí sus ideas reformistas, alentado por lo que el había vivido, era jefe de una secta religiosa de cuáqueros⁷ muy severos en sus costumbres y contrarios a todo acto de violencia, quedando a cargo, Penn, de la prisión de *Walnut Street Jail* , misma que fue construida entre 1790 y 1792, implantando para los presos que presentaban mayor peligrosidad, un sistema de aislamiento permanente en la celda, donde obligaban a leer la sagrada escritura y libros religiosos, de esta forma entendían que había una reconciliación con Dios y la sociedad.

⁵ Ibidem. Pág. 136

⁶ Dedicada a reformar el régimen de prisiones en el año de 1787 creada por John Howard, George Fox, Wiliam Penn y Benjamín Rusm.

⁷ Procedían de Inglaterra, literalmente cuáquero deriva de “temblar de pavor” ante la palabra de dios, también conocidos como sociedad de amigos o amigos de verdad, su líder fue George Fox quien paso 6 años en la cárcel por su oposición al cristianismo imperante en aquella época, para escapar de la persecución se trasladan a Norteamérica, precisamente a Pensilvania.

Por su repudio a la violencia limitó la pena capital al delito de homicidio premeditado y sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad y trabajos forzados. Para aquellos presos de menor peligrosidad estaba prevista la ocupación en trabajos útiles para la comunidad.

“Sin embargo el fracaso de Walnut Street Jail fue rotundo, entonces se decidieron a fundar dos nuevas penitenciarías, las cuales iban, por su rigidez a llegar al extremo contrario. Estas dos cárceles fueron las de Western Pennsylvania Penitentiary de 1818 y la Eastern State Penitentiary de 1829, esta última da lugar al régimen llamado pensilvánico que estuvo compuesto de once galerías con un total de 760 celdas.”⁸

Entre las principales características de este sistema se citan:

- Un aislamiento total y absoluto tanto diurno como nocturno, el sujeto al entrar a la prisión se le asigna una celda en la cual se le va a dejar, normalmente de por vida, y quedará aislado por el tiempo que dure su sentencia.
- El preso no era llamado por su nombre, permanecería en anonimato, solo se le va a identificar por un número.
- Solo era permitido leer la Biblia, se buscaba la salvación del reo por medio de la meditación religiosa.
- No recibía ningún tipo de visita, o carta, el preso pierde todo contacto con el exterior, la única visita permitida era la de algunos funcionarios y algunos miembros de las sociedades religiosas pensilvánicas.
- A algunos reos y como excepción especial, se les permitía trabajar en oficios simples, rudimentarios, en su celda.

⁸ RODRIGUEZ MANZANERA, Luís. Penología. 2a edición, editorial Porrúa, México, 2000. Pág. 291

Entre las ventajas que presentaba dicho sistema se pueden citar:

- Control respecto a sus únicas visitas autorizadas
- Evitar la corrupción.
- Requiere de un mínimo de personal.
- Fácil mantenimiento de la higiene;
- Produce efectos intimidatorios como verdadero castigo.
- Ejerce una acción moralizadora en atención a la reflexión del preso.
- Ausencia de motines y evasiones y escasa necesidad de medidas disciplinarias

Por lo que respecta a las críticas se mencionan las siguientes:

- No había asociación ni comprensión entre los hombres, factores naturales indispensables para el sano desarrollo de la personalidad humana
- No mejora al delincuente ni lo hace socialmente apto, sino que lo embrutece moralmente, lo postra físicamente y lo agota intelectualmente al incubar un odio profundo a la sociedad.
- Impide la readaptación social porque lo aísla de la sociedad.
- No lo educa en referencia al trabajo.
- Dificulta la adaptación del penado y debilita su sentido social, ya que no lo prepara para cuando éste salga.
- Es un régimen muy costoso.
- Impide la implantación de un régimen industrial en el trabajo carcelario.
- La educación no se transmite en forma efectiva.

Los sujetos que salían después de este tratamiento bajo este régimen no salían readaptados, ya que el aislamiento es lo más nocivo que le sucede a un sujeto que trata de resocializarse, situación que va en contra e su propia naturaleza.

1.1.2 Sistema mixto de Auburn

Se impuso en la Cárcel de Auburn en 1820⁹, estado de Nueva York y después en el de Sing- Sing. Este sistema nace en forma de crítica al sistema penitenciario anterior, a raíz de las experiencias negativas del sistema celular y a los fines de encontrar uno menos costoso económicamente, con grandes talleres donde se recluía a todos los internos, este sistema se fundaba en el siguiente concepto: de día el trabajo se desempeñaba en común, bajo un estricto rigor disciplinario y el silencio más absoluto; de noche regía el absoluto aislamiento en pequeños cuartos individuales. En el sistema de Auburn la enseñanza era elemental y consistía en aprender escritura, lectura y nociones de aritmética, privándoseles de conocer oficios nuevos.

Se nombró como encargado de la cárcel a "Elam Lynds, el cual había de crear el régimen auburniano, que luego se perfeccionó al construir y dirigir la cárcel de Sing Sing. El capitán Elam Lynds fue el alma del sistema, su dureza y disciplina fueron tradicionales y pensaba que el látigo era el mejor sistema para mantener el orden de la prisión."¹⁰

"Para evitar los peligros de resistencias organizadas, fugas y contaminación se impuso la incomunicación verbal apoyada en castigos brutales como azotes con el bárbaro "gato de nueve colas" que con un azote ocasionaba nueve laceraciones, incluyendo azotainas generales cuando no se sabía con certeza cual era el autor de la violación al silencio impuesto en la prisión."¹¹

El sistema auburniano fue adoptado por la mayoría de las prisiones de los Estados Unidos, las razones de mayor importancia por las que se aplicó este sistema fueron:

⁹ MARCO DEL PONT, Luís. Op. Cit. Pág. 143

¹⁰ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Op. cit. Pág. 235

¹¹ CUELLO CALON, Eugenio. La moderna penología. 2ª edición, editorial Bosch, Barcelona España, 1974. Pág. 312.

- Era más económico tanto en tratamiento como en construcción que el sistema celular.
- Se reducían considerablemente los gastos por medio del trabajo colectivo.
- No existía el aislamiento total y;
- Se evitaba la contaminación entre los reos, ya que existía regla de silencio.

Por lo que respecta a las principales características de este sistema se pueden citar:

- La clasificación de los reclusos en tres clases; los más empedernidos, a un sistema celular de aislamiento absoluto, los intermedios, a los cuales se les mandaba tres días a la semana a un aislamiento absoluto y el resto de la semana en trabajo colectivo y por último los delincuentes jóvenes o los menos peligrosos a los cuales se les permitía trabajar durante toda la semana, procurando un aislamiento celular nocturno.
- El aislamiento nocturno en general.
- La regla absoluta de silencio.
- El mantener la disciplina por medio de la pena corporal, generalmente a través de castigo por medio del látigo.
- La prohibición de recibir visitas de familiares o amigos.
- La enseñanza elemental de lectura, escritura y aritmética.
- Ningún ejercicio, deporte, distracción en la cárcel ya que esta es un castigo y como tal debe de tratarse.
- La prohibición de comunicarse en cualquier forma entre los reos, ya que la regla era simple y llana, el silencio total.

De esta forma se puede inferir como ventajas de este sistema:

- Que combina tanto el trabajo como la instrucción.
- Permite la interacción por parte de los reos al momento del trabajo.

- Es más económico, en cuanto que el recluso produce
- No existen oportunidades para propiciar la corrupción.
- Busca clasificar a los reclusos.
- No hay contaminación del exterior.
- Pero sin lugar a dudas la mayor ventaja que ofrecía este sistema fue sustituir el aislamiento celular por una comunidad de trabajo.

En Auburn y en las prisiones que seguían el régimen ahí desarrollado, se reflejó el énfasis dado por la Revolución Industrial y se proyecta sobre los internos que debían tener, además de la oportunidad de meditar sobre sus acciones, la de trabajar adquiriendo buenos hábitos laborales para prevenir eficazmente la reincidencia.

En la discusión sobre los dos métodos de manejo de los internos, con frecuencia se hacía notar que con el pensilvánico se lograba formar hombres honrados y con el auburniano se moldean ciudadanos obedientes.

En 1846 se realizó el primer Congreso Penitenciario Internacional¹², en donde tuvo mayor aceptación el régimen pensilvánico el cual fue tomado como modelo por la mayoría de los países europeos, sin embargo esto cambia a finales del siglo XIX en donde las prisiones adoptan el régimen congregacional o auburniano.

Este sistema fallaba por el exceso de disciplina considerada como un mal indispensable y de igual forma los castigos corporales que se infligían que resultaban en algunas ocasiones brutales.

Ambos sistemas representaron en concreto el intento de institución y organización de una casa de pena, para utilizarla como prisión para delincuentes sentenciados a penas detentivas.

¹² MENDOZA BREMANUNTZ, Emma. Op. cit. Pág. 99

1.1.3 Sistemas Progresivos

El principal objetivo de estos sistemas radica en beneficiar a los presos durante su estancia penitenciaria en el cumplimiento de sus condenas, apoyándolos con diversas etapas de estudio de manera gradual, esto es, paso a paso y valorando ante todo la buena conducta, el participar en actividades laborales y educativas, el buen desempeño en las mismas, lo que conlleva a obtener mejores beneficios para los presos y una verdadera readaptación. El precursor y además quien lleva a la práctica este tipo de sistemas fue el coronel Manuel Montesinos, militar español, jefe del Presidio de Valencia en 1835.

En el año de 1845¹³ en el norte de Australia, el Capitán Macanochie, inicia otro sistema progresivo, es decir, medir la duración de la pena por un total de trabajo y además la buena conducta que se pedía al condenado, por la suma del trabajo se entregaban vales y la cantidad de ellos debía estar en proporción con la gravedad del delito cometido para que el condenado obtuviera su libertad.

Tiempo después el Director de Prisiones en Irlanda Sir Walter Crofton quien crea una etapa intermedia entre la prisión y la libertad condicional, condición que daba oportunidad a los presos para trabajar en el interior desarrollando trabajos agrícolas, se les daba una parte de la remuneración de su trabajo; algo sobresaliente era la comunicación y el trato que se daba entre la población libre, aún cuando seguían sometidos a la disciplina penitenciaria, a continuación daremos una explicación mas amplia acerca de cada uno de estos sistemas.

1.1.3.1 - Sistema de Valencia o de Montesinos.

El creador de este sistema fue el coronel Manuel Montesinos y Molina, que junto con Concepción Arenal son las figuras mas importantes del penitenciarismo español, Montesinos fue conocedor de la problemática penitenciaria por dos

¹³MARCO DEL PONT, Luís. Op. cit. Pág. 146

razones; la primera es que fue pagador de presidio y la segunda es porque fue tomado prisionero en la Plaza de Zaragoza, en donde fue recluido por tres años.

En el año de 1835 se le nombra comandante del presidio de Valencia en el que implementó el un régimen con las siguientes características¹⁴:

- Que no prescindiera el rigor disciplinario propio de la época, pero considera que el trabajo es el mejor medio para moralizar al delincuente.
- Maneja como base de su organización la confianza y para ganársela, el sentenciado deberá transitar por las diversas etapas de un régimen progresivo para reforzar la voluntad de librarse a si mismo de la criminalidad.

Estas etapas van “del sufrimiento a la plenitud” y consta de tres periodos,¹⁵ de los hierros, el de trabajo y el de la libertad intermedia:

De los hierros.- En el cual al reo se le ponen cadenas según la pena que debía, se le rapa, identifica y asea, se le da un uniforme gris y pasará a entrevistarse con Montesinos, el cual le explicaba cual y como es el sistema.

Del trabajo.- En el que aún encadenados, son sometidos a los trabajos más rudos y desagradables, sin tener ningún privilegio, en este periodo, el reo solicita permiso para aprender un oficio, de serle concedido pasaba a talleres, y obtenía beneficios como poder fumar, tener dinero, etcétera.

De la libertad intermedia.- Que es una verdadera semilibertad condicional, aquí deben realizar trabajos y encargos en el exterior, debiendo

¹⁴ RODRIGUEZ MANZANERA, Luís. Op. cit. Pág. 239

¹⁵ MENDOZA BREMAUNTZ , Emma. Op. cit. Pág.105

regresar a la institución, es quizá la aportación más importante.

Montesinos había logrado que se desarrollara una gran cantidad de trabajos, cerca de 40 talleres en el presidio, para que todos los presos encontraran algo cercano o igual a lo que realizaban antes de delinquir, siendo importante recalcar que el trabajo tenía como finalidad un medio de enseñanza, más no un fin para obtener ingresos.

Logro establecer un sistema penitenciario que rindió excelentes frutos, reduciendo la reincidencia hasta en un 5%, como características más se citan:

- Disciplina militar.
- Trabajo abundante, había 40 talleres.
- Instrucción muy completa.
- Servicio médico
- Alimentación e higiene.
- Primera cárcel en tener imprenta.

1.1.3.2 El mark system o de Maconochie

El capitán Alexander Maconochie desarrolló este régimen en la prisión de Norfolk, colonia ubicada en el pacífico, a la que Inglaterra enviaba a sus criminales más temibles, que habiendo cumplido una sentencia de transportación en Australia volvían a delinquir, era un lugar manejado por la violencia, tanto de autoridades como de los internos, situación por la cual eran muy comunes los motines y las fugas normalmente con hechos sangrientos.

Maconochie llega y sustituye los criterios represivos por un sistema humano y premial, la duración de la condena estaba determinada por la gravedad del delito, el espíritu de trabajo y la bondad de la conducta, “las actividades positivas daban lugar a puntos o marcas acumulables y se requerían distintas cantidades,

de acuerdo con la gravedad del delito, para obtener la libertad, quedando de esta forma, en manos del recluso su propia suerte”¹⁶

El régimen produjo excelentes resultados siendo un lugar de trabajo y orden, este sistema constaba de tres periodos sucesivos:

“Aislamiento celular diurno y nocturno por nueve meses, para dar oportunidad de reflexión al interno, podía combinarse con trabajo duro y ayunos.

Trabajo en común bajo la regla del silencio, con la segregación nocturna. Se dividía este periodo en cuatro etapas de las que se iba ascendiendo desde la 4 de acuerdo al número de marcas obtenido, siendo cada etapa mejor a la anterior, hasta llegar a al primera etapa, en la que podía entregársele su documento de liberación, su *Ticket of leave* para pasar al tercer periodo.

Libertad condicional. Este periodo era propiamente la libertad sujeta a ciertas restricciones y que pasado con éxito un tiempo determinado, se le otorgaba al preso la libertad definitiva.”¹⁷

Con ello se introdujo la indeterminación de la pena, de gran utilidad para estimular la corrección del preso, para el año de 1849¹⁸ Maconochie es designado alcalde de la prisión de Birmingham, Inglaterra y desde ahí busca que se utilizara este sistema en todas las prisiones inglesas, bajo la premisa de que es una equivocación utilizar el castigo al delito como medio de prevención para evitarlo, con el doloroso ejemplo del sufrimiento de los presos, que otros individuos delincan, ya que no se tomaba en cuenta que muchos de estos delincuentes eran víctima del medio social en el que se encontraban.

La propuesta de Maconochie sugería una graduación de las penas de

¹⁶ CUELLO CALON, Eugenio. Op. cit. Pág. 313

¹⁷ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. cit. Pág. 103

¹⁸ Ídem.

acuerdo a la gravedad del delito y con la posibilidad de una libertad otorgada en relación a la conducta del individuo dentro de la prisión, su trabajo voluntario y la participación en todas las actividades que allí se desarrollaban, la participación le daría puntos acumulables, cuya cantidad sería proporcional a la pena, requiriéndose mas puntos para los delitos más graves, desgraciadamente esta iniciativa no tuvo éxito pero sus ideas fueron retomadas por Sir Walter Crofton, quien crea un régimen semejante en su natal Irlanda.

En la actualidad podríamos decir que Alexander Maconochie es el inventor de la libertad condicional, preparatoria o anticipada.

1.1.3.3.- Sistema Irlandés o de Crofton.

Este es una variante del sistema progresivo el cual fue aplicado por Sir Walter Crofton, director de prisiones de Irlanda, este sistema maneja un periodo intermedio entre la prisión en común en local cerrado y la libertad condicional, toma varias ideas del sistema Montesinos, podemos desglosar este sistema por medio de las siguientes etapas:

“El primero de aislamiento total, el segundo con reclusión celular nocturna y trabajo diurno en comunidad, sujetos a la regla del silencio.

El tercer periodo que es el mas avanzado es llamado por Crofton “intermedio” y se desarrolla en prisiones sin muros ni cerrojos, mas parecido a un asilo que a una cárcel, ya que el recluso no tiene obligación de usar el uniforme ni recibe castigos corporales, puede elegir, de los existentes, el trabajo que mejor le acomode, incluyendo trabajo agrícola fuera del penal, se le faculta a disponer de parte de su ingreso salarial y la disciplina es leve para demostrar a la sociedad a la que va a volver, que se a enmendado y como cuarto periodo es la libertad condicional. Trascurre de un periodo a otro acumulando puntos o marcas, limitando la adquisición de dichas marcas a ocho diarias, estos puntos o marcas

se otorgan en razón de la productividad en el trabajo, la asistencia y avance en las actividades educativas y la buena conducta.”¹⁹

Cada etapa tiene restricciones y ventajas en cuanto al monto de la remuneración por el trabajo, dependía de la calidad de éste, el régimen alimenticio, condiciones de la cama, cartas a escribir, visitas, etcétera.

1.1.3.4 - Sistema los Borstals de Evelyn Ruggles o Ingles

A principios del siglo XX se esfuerza el sistema inglés de los Borstals, inspiración de Evelyn Ruggles Brise, cuya aparición se remonta al año 1901²⁰ en un área de prisión de Borstal cerca de Londres, se utilizó este lugar para jóvenes reincidentes de 16 a 21 años de edad, logrando en poco tiempo convertir toda la prisión en institución que se nutrió gracias a una Ley de prevención delictiva, buscando que los internos en dicha prisión recibieran instrucción moral, enseñanza de un oficio y tratamiento disciplinario, sin señalar términos precisos de la duración del internamiento, solo se señaló un máximo de 3 años y un mínimo de 9 meses, esto fue un proyecto experimental y en virtud de una ley aprobada por el Parlamento y cuyo sistema tiene como finalidad el tratamiento específico de los jóvenes delincuentes más allá de cualquier tipo de castigo.

Los buenos resultados obtenidos en Borstal permitieron que este tipo de instituciones se propagaran por todo el Reino Unido, consideradas como instituciones de resultados y utilizando el término Borstal como género.

“Estas instituciones se caracterizan por un régimen de grados progresivos en el que se puede ascender o retroceder, con base en la aplicación al estudio y la conducta, otra característica importante de los Borstal es que el personal que labora en ellos, tanto técnico como administrativo y de custodia, ha de tener

¹⁹ Ibidem. Pág. 104

²⁰ Ibidem. Pág. 109

cualidades relevantes y accede a los puestos previa y rigurosa evaluación de personal”²¹

Existiendo cuatro grados a los que tiene que acceder progresivamente el interno en esta institución, siendo los siguientes:

a) El ordinario; de poca duración pero prácticamente en aislamiento, tres meses, en los que solo podrá recibir una o dos cartas y una visita o ninguna y no se admite conversación.

Durante este periodo el joven recluso es observado e investigado en cuanto a su carácter, costumbres, actitudes, teniendo trabajo en comunidad en el día y aislamiento celular nocturno, sin oportunidad para desarrollar juegos.

b) El intermedio; dividido en dos secciones, en la primera llamada A, se les autoriza los sábados por la tarde a reunirse con otros internos para practicar juegos de salón en espacios cerrados. En la sección B ya pueden jugar al aire libre e iniciar algún aprendizaje profesional en el que haya vacantes. Generalmente la permanencia en cada sección es de tres, meses, según la conducta.

c) El probatorio; solo con la aprobación del consejo de Borstal se llega a esta etapa en la que aumentan las franquicias, beneficios o prerrogativas como recibir cartas cada quince días, jugar en el campo de juegos exteriores y en los salones interiores, además de llevar una insignia especial.

d) El especial; para llegar se requiere un certificado otorgado por el consejo indicando que es merecedor de llegar a este grado, es equivalente a la libertad condicional. En este grado los internos trabajan sin vigilancia directa, forman parte de los equipos deportivos, pueden fumar un cigarrillo al día, recibir una carta o

²¹ Ibidem. Pág. 110

visita por semana y emplearse en la institución como monitores inclusive pueden organizar algunos clubes.

“También existía un quinto grado, el de estrella, cuando en el grado especial se satisfacen ampliamente las expectativas que se tienen acerca de él o ella y puede en este grado convertirse en capitanes de compañía, inspectores de sala y distintas responsabilidades que implican confianza en su actitud.”²²

Se dice que los magníficos resultados del Borstal derivan de la exigencia respecto al personal que se desempeña en ellos con el espíritu humanitario, preparación constante, conocimiento profundo de los menores internos para actuar sobre su carácter, dando como resultado un tratamiento verdaderamente individualizado

1.1.3.5 - Sistema de clasificación o Belga.

Es el primer sistema que realiza una clasificación en diferentes rubros ya que incluyó la individualización del tratamiento, clasificando a los internos conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción, delitos (reincidentes o primarios) a quienes se les consideraba peligrosos se les separó en establecimientos diversos. De igual forma la clasificación obedecía al tiempo de duración de la pena, larga o corta. En el primer caso el trabajo era intensivo y en el segundo no. Se crean laboratorios de experimentación psiquiátrica, anexos a las prisiones como se estableció en algunas legislaciones penitenciarias de Latinoamérica, se suprime la celda y se moderniza el uniforme presidiario.

1.1.4.- Sistema de los reformatorios o de Brockway.

La información de las experiencias sobre los nuevos regímenes progresivos, especialmente los llevados a cabo por Maconochie y Crofton, llegó a

²² Ídem.

Estados Unidos, específicamente al conocimiento de algunos penólogos con experiencias en el funcionamiento de prisiones y en la reunión que se celebró en Cincinnati en 1870²³ en el cual se fundó la Asociación Nacional de Prisiones, se planteó la posibilidad de introducir un régimen semejante en las cárceles estadounidenses.

Surgió en Estados Unidos de Norteamérica para los jóvenes delincuentes, su creador fue Zebulon R. Brockway, director de una prisión para mujeres en la ciudad de Detroit, logró una ley de internamiento en casas de corrección para prostitutas condenadas a tres años y que tenían derecho a la libertad condicional o definitiva, por su regeneración o buena conducta, orientado por la idea de que el objetivo principal de ésta debía ser la regeneración de los delincuentes y no infringirles un sufrimiento inútil, este fin se debía alcanzar mediante una clasificación progresiva, una sentencia indeterminada que permitiera un cambio de actitud en el recluso, de manera que tuviera respeto por sí mismo y los demás internos, para ello, se debían suprimir las prácticas que habían sido regla en las cárceles durante los últimos años, como la sentencia predeterminada, el aislamiento y la regla del silencio, las cuales ahora se sabe resultaban ser más nocivas e infamantes.

En el año de 1876²⁴ fue designado director del reformatorio de Elvira New York, puesto que ocupó por espacio de 25 años logrando el desarrollo y la proyección en los demás Estados de la Unión, teniendo como finalidad primordial el reformar a jóvenes delincuentes en donde instauró dichas ideas, teniendo como características este sistema, las siguientes:²⁵

- La edad de los penados era de más de 16 años y menos de 30, debían ser delincuentes primarios.
- Se basaba en la sentencia indeterminada, donde la pena tenía un mínimo

²³ Ibidem. Pág. 106

²⁴ Ibidem. Pág. 107

²⁵ MARCO DEL PONT, Luis Op. cit. Pág. 149

y un máximo, de acuerdo a la readaptación podían recuperar su libertad antes.

- Existía la clasificación de los penados, conforme a un periodo de observación, de un fichero con sus datos y un examen médico, Había grados desde el ingreso, que iban suavizando hasta los primeros seis meses (primer grado). El interno recibía trato preferente, mejor alimentación, confianza cada vez mayor, vestía uniforme militar, si tenía buena conducta, a los seis meses lograba su libertad definitiva. En caso de violar alguna norma de la libertad condicional o comisión de nuevo delito, regresaba al reformatorio.

“Se le realizaba un examen no sólo médico, sino también psíquico, el control era de tipo militar por los métodos y el uso de uniformes de acuerdo a tres categorías de internos de acuerdo a su conducta, la tercera era el nivel mas bajo, clasificado junto con los que habían intentado darse a la fuga, estaban sujetos a un régimen de vigilancia espacial, usaban cadenas en los pies, uniformes rojos y comían en sus celdas.

La segunda categoría ya esta desprovista de cadenas, no usaban uniformes y era organizada por internos de la primera categoría, estos internos llevaban uniforme azul, con graduación de tipo militar y los oficiales de este nivel eran los que dirigían a los internos de niveles inferiores, tenían un mejor trato, comida mejor, se les otorgaban permisos, regalías y mayor confianza, los internos de acuerdo a su conducta y dedicación al trabajo podían ascender o descender en estas categorías.”²⁶

Y la primera que realmente era la última etapa, de la liberación condicional, estaba sujeta a las condiciones impuestas por la junta de administración, generalmente las condiciones eran:

²⁶ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. cit. Pág. 107

- Aprendizaje de un oficio.
- Formación, con los ingresos que se obtuvieran, de un fondo para enfrentar los primeros gastos de la vida en libertad y;
- La presunción, dada su conducta en reclusión, de que no reincidiría.
- La utilización de marcas o de puntos de manera semejante al régimen irlandés, la premiación de la buena conducta y el esfuerzo para mejorar, la utilización de sentencias indeterminadas con el solo límite del máximo previsto para el delito cometido, la prestación de especial atención a la educación, religión, la idea de preparación de ciudadanos libres, trabajadores, ordenados y obedientes capacitados para el trabajo.

Existía un seguimiento de los liberados a través de inspectores del consejo de administración, con quienes permanecían en contacto directo con ellos durante los primeros seis meses, en los cuales debían informar a la institución la vida que llevaban, sus amistades, el trato que recibían en su trabajo, del cual no podían salirse durante este periodo sin la autorización de la junta; además de hacer el reporte de sus ingresos y en que los gastaban.

Pasados los seis meses, si no daban motivo para que se les reingresase el reformatorio se les otorgaba la libertad definitiva.

Este sistema fracasó por la falta de establecimientos adecuados. Dejando como algo positivo el intento de reformar y rehabilitar a jóvenes delincuentes, siendo un significativo aporte la libertad condicional o bajo palabra.

1.1.5 - Sistema de los establecimientos penitenciarios abiertos.

El antecedente mas claro que encontramos se da en el Código Penal de Italia en 1897, aunque existan antecedentes en Alemania, Dinamarca y Suiza. Sin embargo la necesidad se plantea después de la segunda guerra mundial en vista no sólo del fracaso de la prisión convencional, sino ante la imposibilidad física de

mantener una gran cantidad de reclusos en las cárceles antiguas y sobrepobladas, se pensó llevar a cabo el sistema *all aperto* como lo habían planteado los italianos.

De acuerdo con Elías Neuman con respecto a la prisión abierta manifiesta; “el establecimiento abierto se caracteriza por ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (como muros, cerraduras, rejas y guardias armados u otros elementos de seguridad), así como por un régimen fundado en la disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en la que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que le ofrecen sin abusar de ellas. Éstas son las características que distinguen al establecimiento abierto de otros tipos de establecimientos penitenciarios, algunos de los cuales se inspiran en los mismos principios, pero son aplicarlos totalmente.”²⁷

El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión, así como un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive y pertenece. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen, sin abusar de ellas, entre las características²⁸ podemos mencionar:

- Situado en el campo, cerca de un centro urbano.
- Trabajo agrícola, pero no de forma exclusiva.
- Personal calificado.
- Número de internos reducido.
- Reclusos seleccionados, en caso de tener algún problema se les daba una transferencia.

²⁷ NEUMAN, Elías. Prisión abierta. 2ª edición, editorial de Palma, Buenos Aires Argentina, 1984. Pág. 142.

²⁸ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Op. cit. Pág. 249

Ventajas de los establecimientos penitenciarios abiertos se citan:

- Mejora en la salud física y mental.
- Las condiciones de la prisión son más próximas a la de la vida normal.
- Las tensiones de la vida penitenciaria son menos.
- Raramente hay necesidad de recurrir a medidas disciplinarias.
- No es necesario un aparato de represión.
- Las instalaciones son económicas tanto en construcción como en mantenimiento.
- Mejora la disciplina.
- Facilita las relaciones con el mundo exterior.
- Posibilita la colocación laboral después de la total liberación.
- Resuelve en mucho el problema de la vida sexual al posibilitar visitas conyugales.

Desventajas de los establecimientos penitenciarios abiertos:

- Posibilidad de evasión.
- Posibilidad de introducción de objetos y sustancias no autorizadas.
- No todos los reclusos pueden ir a este tipo de institución.
- Al quedar alejados de su familia ésta puede desintegrarse.
- La posibilidad de contaminación penitenciaria al haber un menor control.
- Disminuye la función intimidatoria de la pena.

“La cuestión consiste en reemplazar los muros, cerrojos y toda clase de aseguramiento drástico por la propia conciencia, hacer presos de su conciencia”²⁹

1.1.6 Régimen all aperto (al aire libre)

Como reacción a los problemas de higiene, salud, promiscuidad y costos de construcción que presentaban las instituciones cerradas, se desarrolla un sistema diferente denominado *all aperto*, que pasa de la Europa de fines del siglo pasado a

²⁹ NEUMAN, Elías. Op. cit. Pág. 146

los países americanos que cuentan con un gran número de población carcelaria principalmente de origen campesino que difícilmente se podían acomodar al trabajo semiindustrial de las prisiones cerradas, este sistema se caracterizaba por el desarrollo de un sistema de trabajo agrícola, de obras y servicios públicos, pero en zonas rurales o semirurales, la ventaja que presentaba era que los internos no necesitaban de una capacitación especial para desarrollar su trabajo por esa razón los sujetos que se incorporaban a este régimen podían incorporarse de inmediato al trabajo, no resultaba tan oneroso para el Estado, durante la compurgación de su pena, solamente la hacían con personas semejantes a ellos, evitándose la contaminación derivada del trato constante con los delincuentes reincidentes, tal y como ocurría en las cárceles cerradas.

Aunque visto desde otra perspectiva presentaba como desventajas que se prestaba el trabajo para la explotación y maltrato de los prisioneros, que durmieran en lugares improvisados, no tener asistencia medica, ni educación formal y sobre todo de no capacitárseles para buscar una vida de mejores oportunidades.

Como se ha desarrollado los sistemas penitenciarios han ido evolucionando a la par con las necesidades y nuevas corrientes de pensamiento de las diferentes épocas, en donde el común denominador es solo eliminar al delincuente, como ocurría en los primeros sistemas penitenciarios, sino buscar en base al castigo y reflexión evitar la comisión de nuevos delitos, en nuestro país la aplicación del sistema progresivo técnico, busca la readaptación del delincuente, no solo la neutralización y a su vez su incorporación a la sociedad, dándole elementos necesarios para ser una persona útil a la sociedad que pertenece.

1.2- Concepto de pena.

Las penas en general se han aplicado desde la mas remota antigüedad en todas las sociedades, todo grupo social requiere para garantizar su preservación establecer un catálogo de penas, al mismo tiempo castigue a los transgresores y

fortalezca la unión del propio grupo. Al formarse la sociedad se tuvo la necesidad de organizarse de tal manera que permitiera una actuación ordenada y respetuosa de sus integrantes, independientemente de la voluntad de cada uno de sus ellos, surgiendo así la sanción penal como medios de garantizar los fines de protección inherentes a toda sociedad.

La imposición de penas le corresponde al Estado, quien tiene el *ius puniendi*; el derecho a castigar, encuentra su fundamento en el derecho y obligación de asegurar la paz y armonía de la sociedad y asegurar los bienes fundamentales de la sociedad y al propio Estado, empleando para ello las normas jurídicas penales.

El Doctor Eugenio Cuello Calón al hablar de la pena nos indica que “desde los tiempos mas remotos hasta nuestro días, todas las sociedades han poseído un sistema de penas, de carácter privado o público animadas por un sentido de venganza establecidas para la protección de la ordenada vida comunitaria o para la reforma de rehabilitación de los culpables, con periodos de inhumana dureza o con etapas de carácter humanitario. La pena, con finalidad diferente, feroz o moderada, ha existido siempre, en todos los pueblos en todos los tiempos. La pena es un hecho universal”³⁰

Por lo que respecta al concepto de pena, enseguida se citan definiciones de algunos tratadistas:

Ignacio Villalobos manifiesta; “Pena es un castigo impuesto por el poder público al delincuente, con base en la ley, para mantener el orden jurídico”³¹

Emma Mendoza Bremauntz, precisa que; “la pena es una reacción jurídica,

³⁰ CUELLO CALON, Eugenio. Op. cit. Pág. 15

³¹ VILLALOBOS, Ignacio Derecho Penal Mexicano. 5ª edición, editorial Porrúa, México 1990 Pág. 522

ya que el delito es una acción antijurídica”³²

Fernando Castellanos Tena la define; “como el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico”³³

Octavio Orellana Wiarco, conceptualiza diciendo que; “la pena es la sanción punitiva, como la medida más enérgica del poder coactivo prevista por el Estado para el sujeto activo del delito.”³⁴

Eugenio Cuello Calon, lo define como; “El sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal.

Luís Rodríguez Manzanera precisa que; “La pena es la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito”³⁵

Irma García Andrade, afirma que; “La pena es el medio idóneo que tiene la sociedad a través del Estado, para prevenir y sancionar las conductas reconocidas como ilícitas.”³⁶

Fernández Muñoz, Dolores argumenta que la pena es; “Como la respuesta del ordenamiento jurídico ante la comisión de un delito y consiste en la privación (temporal o parcial) de determinados bienes jurídicos (libertad, en la pena de prisión; el patrimonio, en la pena de multa, etc.) con fines exclusivamente preventivos (de nuevos delitos) y resocializadores (reinserción del delincuente en

³² MENDOZA BREMANUNTZ, Emma. Op. cit. Pág.36

³³ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos elementales de derecho penal. 31ª edición, editorial Porrúa, México 2003. Pág. 318

³⁴ ORELLANA WIARCO, Octavio. La individualización de la pena de prisión. 2ª edición, editorial Porrúa, México 2003. Pág. 1

³⁵ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Op. cit. Pág. 94

³⁶ GARCIA ANDRADE, Irma. Op. cit. Pág. 45

la sociedad) y un componente de justicia (retribución) por el delito cometido.”³⁷

De todas y cada uno de las nociones ya transcritas, existen elementos que resultan importantes en la idea de cada tratadista, ya que es de tomar en cuenta la finalidad que cada uno prevé respecto al concepto en estudio, pudiendo concluir que la pena es; la reacción jurídica por parte del Estado consistente en el castigo, restricción o privación que se aplica a una persona por haber realizado una conducta que la Ley prevé como ilícita, buscando con esto mantener el orden social.

1.2.1.- Teorías de la pena

Aceptando la fundamentación y la necesidad del orden jurídico en toda sociedad, se han elaborado numerosas doctrinas para servir de justificación de la pena, las cuales resultan ser la evolución de los principios que busca cada teoría, siendo las tres mas aceptadas las siguientes;

Absolutista.- Se dice que son teorías absolutistas las que sostienen que la pena halla su justificación en sí misma, se aplica por exigencia de la justicia absoluta, si el bien merece el bien, el mal merece el mal. Se les denomina así porque consideran a la culpabilidad el fundamento de la pena, que al imponer una pena no se buscan fines prácticos, sino realizar la justicia, la pena es la justa consecuencia del delito cometido y el delincuente la debe sufrir, ya sea a titulo de reparación o de retribución por el hecho ejecutado

La pena será legítima siempre y cuando la retribución de una lesión sea cometida culpablemente. El fundamento de la pena solo será la justicia o la necesidad moral. En las teorías absolutas, en consecuencia, legitiman la pena si ésta es justa, la pena necesaria para esta teoría será la que produzca al autor un

³⁷ FERNANDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. La pena de prisión. Editorial UNAM, México 1993. Pág. 46

mal que compense el que él ha causado libremente, la utilidad de la pena queda fuera del fundamento jurídico de la misma.

Para esta teoría solo es legítima la pena justa aunque no sea útil, así como una pena útil, pero no justa, carecerá de legitimidad.

Luís Rodríguez Manzanera nos indica; “las teorías absolutas consideran a la pena como un fin en sí mismas, se castiga porque se debe de castigar, sea como retribución moral o como retribución jurídica. Los ejemplos más claros los tendríamos en Kant, para quien la pena es un imperativo categórico (retribución moral) y en Hegel, quien aplica la dialéctica considerando que la pena es la negación de la negación del derecho, que es el delito (retribución jurídica).”³⁸

Relativa.- Para esta teoría, que es la oposición de la teoría absoluta, nos indica que la pena se concibe como un medio para la obtención de futuros objetivos, buscando una utilidad con la aplicación de una pena.

Divide su contenido en prevención general, la cual resulta una advertencia a todos para que se abstengan de delinquir y la prevención especial que se dirige expresamente al individuo que ha delinquido a quien se le castiga, sirviendo de ejemplo a los demás miembros de ese grupo, la pena deberá enmendar al delincuente para que en un futuro no vuelva a delinquir.

La pena se convierte así en un medio para prevenir delitos y para asegurar la vida en sociedad.

La maestra Dolores Fernández Muñoz, advierte; “las teorías relativas procuran legitimar la pena mediante la obtención de un determinado fin o la tendencia a obtenerlo. Su criterio legitimante es la utilidad de la pena, si este fin consiste en la intimidación de la generalidad, es decir, inhibir los impulsos

³⁸ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Op. cit. Pág. 69

delictivos de autores potenciales indeterminados, se tratará de una teoría preventivo-general. Si, por el contrario, el fin consiste en obrar sobre el autor del delito cometido para que no reitere su hecho, estaremos ante una teoría preventivo-especial o individual de la pena.”³⁹

Mixta.- Al ir evolucionando las ideas penales y al no encontrarse una teoría que cumpliera con todas las expectativas relativas a la función que se busca al aplicarse una pena, surge la teoría mixta, en donde de acuerdo a las dos teorías expuestas primeramente, busca fusionarlas para crear una nueva vertiente que se adecue a las nuevas ideas.

El Doctor Fernando Castellanos Tena manifiesta que “esta teoría intenta la conciliación de la justicia absoluta, con una finalidad. De todas las teorías mixtas la mas difundida es la de Rossi, quien toma como base el orden moral, eterno e inmutable, preexistente a todas las cosas; junto a él, existe el orden social igualmente obligatorio, correspondiendo a estos dos órdenes, una justicia absoluta y relativa. Esta no es sino la misma justicia absoluta que desarrolla toda su eficacia en la sociedad humana por, medio del poder social.

La pena, considerada en sí misma, no es únicamente la remuneración del mal, hecha con peso y medida por un juez legítimo, pues es lícito prever y sacar partido de los efectos que pueden causar el hecho de la pena, mientras ello no se desnaturalice y se le prive de su carácter de legitimidad”⁴⁰

Trata de combinar los principios básicos de las teorías absolutas con la relativa en una teoría unificadora, teniendo como base procurar justificar la pena en su capacidad para reprimir (retribución) y prevenir (protección) al mismo tiempo, dicho en otras palabras, la pena será legítima en la medida en que sea a la vez justa y útil.

³⁹ FERNANDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. Op. cit. Pág. 48

⁴⁰ CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. cit. Pág. 318

1.2.2.-Fines.

El hombre al igual que otros seres que viven en grupo, procura el respeto de ciertos lineamientos de convivencia pacífica que permitan la mejor satisfacción de necesidades propias, así como de la comunidad a la cual pertenece, buscando bienestar en todos los sentidos, procurara satisfacer las necesidades más elementales para la supervivencia, conforme la sociedad ha ido evolucionando aparecen situaciones mas complejas, que conllevan a la existencia de el Estado, que se encargue de regular la conducta de todos los miembros que forman parte del mismo y a su vez para disciplinar a quienes forman parte de ese núcleo, crea leyes para una interacción adecuada y mantener el orden social, lo cual hace que se vayan ajustando a sus necesidades los sistemas normativos de convivencia y reaccionando, ante su puesta en peligro de diversas formas, estas diversas formas de reacción social se encuentran denominadas en razón a la categoría que producen, así, se dan diferentes tipos de reacción social, las cuales podemos clasificar como informales y formales, siendo las primeras las que no se encuentran sujetas a ningún proceso, es decir las que no están reglamentadas y las segundas aquellas que para su ejecución se tiene que pasar por un procedimiento previamente establecido, es lo que se denomina reacción penal, ya que esta tiene como fin sancionar, cuando se afecta alguno de los valores fundamentales del ser humano, tales como la libertad, patrimonio, la vida, etc.

Es cuando se plasman diversas penas de acuerdo a la gravedad de conducta en el que incurre un miembro de la sociedad, atendiendo a este castigo podemos precisar que los principales fines de la aplicación de la penas son; la conservación de un orden jurídico dentro de la sociedad mediante la aplicación de todas y cada unas de las penas que pueden ser empleadas a quien transgrede las normas previamente establecidas, la prevención general y la prevención especial; la primera es la amenaza por parte del Estado de aplicar dicho castigo a quien incurra en conductas que vayan en contra del grupo social y a su vez al realizar la aplicación estaríamos ante prevención especial, que ya es la aplicación misma de

la pena a quien a cometido una conducta contraria a la Ley, al respecto estamos de acuerdo con el Doctor Luís Rodríguez Manzanera, quien refiere; “la finalidad de le pena, es principalmente la prevención especial, es decir, va dirigida básicamente a impedir que el sujeto en cuestión reincida y se justificaría como instrumento de repersonalización del individuo, en este caso va implícita una segunda finalidad de prevención general, ya que al sancionar al delincuente se refuerza la intimidación de la colectividad y se ejemplifica a los demás para que se abstengan de violar la norma”⁴¹

Ahora bien, otra finalidad que ha tomado auge dentro de este rubro es lo consistente a la recuperación de dicho delincuente, en donde se busca resocializarlo, readaptarlo o reintegrarlo, buscando que al cumplir su pena, vuelva a formar parte del grupo al que pertenecía, ya que no tendría sentido el solo buscar su eliminación o neutralización.

El Doctor Fernando Castellanos Tena hace referencia a este punto, ya que la imposición de una pena debe perseguir otra función, que solamente la de castigar, “para Cuello Calon la pena debe aspirar a los siguientes fines; obrar en el delincuente, creando en él, por el sufrimiento, motivos que le aparten del delito en lo porvenir y reformarlo para readaptarse en la vida social. Tratándose de inadaptables, entonces la pena tiene como finalidad la eliminación del sujeto, además, debe perseguir la ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la Ley.”⁴²

Toda pena persigue un fin al momento de aplicarla, de lo contrario no tendría sentido que un sujeto se someta a la imposición de dicho castigo; el maestro Ignacio Villalobos⁴³ nos indica que la pena tiene como fines la defensa social y la justicia y del mismo modo enuncia como fines inmediatos los siguientes:

⁴¹ RODRIGUEZ MANZANERA, Luís. Op cit. Pág. 95

⁴² Citado por CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos elementales de derecho penal. Pág. 319

⁴³ VILLALOBOS, Ignacio. Op. cit. Pág. 523

Intimidatorio.- Sin lo cual no sería un motivo capaz de prevenir el delito. De igual forma para que la pena sea intimidatoria, esta, debe ser aflictiva, pues a nadie amedrentaría la promesa de una respuesta agradable o indiferente, debe ser legal, ya que solo si es conocida de antemano, puede producir el efecto que se busca; debe ser cierta, pues la sola esperanza de eludirla por deficiencias en el proceso penal o por las mismas prerrogativas que la misma ley enuncia, por ejemplo, por indultos, deja sin efecto una amenaza que el presunto delincuente es propenso a desechar

Ejemplar.- Para que no solo exista una conminación teórica en los Códigos, sino que todo sujeto que virtualmente pueda ser un delincuente, se percate que la amenaza sea efectiva y real. Para que sea ejemplar, debe ser pública, es decir, que la población se percate y tenga conocimiento de que existe el castigo y se aplica a quien trasgrede las leyes

Correctiva.- No sólo porque siendo una pena debe hacer reflexionar sobre el delito que la ocasiona y constituir una experiencia educativa y saludable, sino porque cuando afecte la libertad se aproveche el tiempo de su duración para llevar a efecto los tratamientos de enseñanza, curativos o reformadores que en cada sujeto resulten indicados para prevenir la reincidencia. Debe de disponer de medios curativos para los reos que lo requieran, educativos para todos, comprendiéndose en los medios los que sean conducentes a la formación moral, social, de orden, de trabajo y de solidaridad y aun de adaptación al medio cuando ello pueda estribar la prevención de futuras infracciones.

Eliminatoria.- Temporalmente, mientras se crea lograr la enmienda del penado y suprimir su peligrosidad, o perpetuamente si se trata de incorregibles.

Justa.- Ya que si el orden social que se trata de mantener descansa en la justicia, ésta da vida a todo medio correctivo y sería absurdo defender la justicia misma mediante injusticias, pero además, porque no se lograría la paz pública.

Teniendo como características que todas las penas deben ser humanas, de suerte que no descuiden el carácter del penado como persona, iguales, en cuanto que habrán solo de mirar la responsabilidad y no su categoría o clase social, suficientes, ni mas ni menos de lo necesario, remisibles, que puedan ser revocadas cuando se compruebe que fueron impuestas por error, reparables, para hacer posible una restitución en caso de error, personales, que solo se aplique al responsables, varias, para poder elegir entre ellas la más apropiada y elásticas para que sea posible también individualizarlas en cuanto a su duración

Los fines de la pena están íntimamente relacionados con la concepción cultural y social de los valores, lo que ha permitido la variación en el tipo de penas que se aplican y este tipo ésta también directamente relacionado con las fases evolutivas de la sociedad.

1.2.3.- Tipos de penas.

Como se ha comentado, en un principio la pena solo tenía como finalidad eliminar al sujeto que contrariaba las normas ya establecidas para mantener el orden social, con el paso del tiempo las penas se fueron volviendo mas humanas y no solo buscar la eliminación del sujeto al momento de cumplir con su sentencia, sino que se buscaba que en ese período el sentenciado tuviera tiempo para reflexionar sobre su conducta y no volverla a realizar, motivando con eso su reingreso a la sociedad a la que pertenecía.

Con esto se fueron creando penas alternativas a la pena de muerte, con la gran influencia del cristianismo en todo lo relativo de la pena, buscado castigos más humanitarios.

En nuestro Código penal vigente en el Distrito Federal en el título tercero existe un catálogo de penas bajo el rubro:

CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO

CAPÍTULO I CATÁLOGO DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE CONSECUENCIAS JURÍDICAS PARA LAS PERSONAS MORALES.

Dicho ordenamiento establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 30 (Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

- I. Prisión;
- II. Tratamiento en libertad de imputables;
- III. Semilibertad;
- IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;
- V. Sanciones pecuniarias;
- VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;
- VII. Suspensión o privación de derechos; y
- VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.

ARTÍCULO 31 (Catálogo de medidas de seguridad). Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

- I. Supervisión de la autoridad;
- II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;
- III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y
- IV. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación.”

Ahora bien, por lo que respecta a los doctrinarios, estando de acuerdo con la clasificación esgrimida por el maestro Ignacio Villalobos⁴⁴ quien indica;

a) Por el bien jurídico afectado, pueden ser:

- 1.- La pena capital.- Que priva la vida.

⁴⁴ Ibidem. Pág. 527

2.- Las penas corporales.- Que son aquellas que se aplican directamente sobre la persona sin intención de producir la muerte, por ejemplo:

- Mutilación; generalmente se trata del órgano o miembro con el que se cometió el delito, las manos para el ladrón, la lengua a los mentirosos, etc.

- Azotes; con látigo en todo el cuerpo.

- Bastones; que es una variante de los azotes.

- Marcas; generalmente con hierro candente, tenía la doble finalidad de castigar y poder reconocer al delincuente.

3.- Penas contra la libertad.- Que pueden ser solo restrictivas de este derecho, como por ejemplo:

- Confinamiento; consiste en la obligación de residir en determinado lugar no salir de allí.

- Prohibición de ir a un lugar determinado; tiene por objeto evitar que un hombre vuelva al lugar o región en que, por sus antecedentes, puede ser especialmente peligroso o puede significar una provocación para quienes conserven algún tipo de rencor y evitar con ello el tener algún tipo de rencilla.

- Medidas de seguridad; Son providencias de la policía, jurisdiccionalmente garantizadas, con las cuales el Estado persigue un fin de tutela preventiva de carácter social, sometiendo a determinadas personas a la privación o a la restricción de su libertad a causa de una peligrosidad social.

- Prisión Preventiva; también llamada prisión provisional, es la privación de la libertad de un sujeto probablemente responsable de un delito, cuya

comisión ha sido comprobada y que por tratarse de una violación grave a la ley penal, hace suponer una peligrosidad que amerita el internamiento del sujeto por el tiempo que dure el juicio.

4.- Penas Pecuniarias.- Que imponen la entrega o privación de algunos bienes patrimoniales, son aquellas que significan una disminución o total entrega del patrimonio del reo, por exigencia de la ley a causa de la comisión de un delito en beneficio del Estado citando como ejemplo:

- Confiscación; pudiendo ser total o parcial, se entiende como la privación al reo de sus bienes, generalmente en los delitos mas graves implica la confiscación de bienes, donde se puede apreciar que este acto lleva ante todo un fuerte contenido de prevención especial. La confiscación total ha desaparecido materialmente en nuestra legislación, quedando una gran variedad de confiscaciones parciales en donde se llegan a cometer un sinnúmero de arbitrariedades por parte de la autoridad, causando un daño patrimonial al reo.

- Multa; es el pago al Estado de una determinada cantidad de dinero previamente fijada en un código y como consecuencia de una infracción a la ley.

- Reparación del daño; consiste en la obligación del reo de dar al sujeto víctima una cantidad de dinero por el daño que ha sufrido. En cuanto al daño material (físico o económico) la reparación del daño consiste en la restitución de la cosa o el pago del precio; y en cuanto al daño moral solo cabe indemnización por regla general, en ciertos casos especiales. En la actualidad en Ministerio Público tiene la obligación de exigir de oficio la reparación del daño

5.- Contra otros derechos.- Como la destitución o suspensión de funciones, empleos o cargos públicos, de los derechos electorales, etc. Supuestos que se encuentran reglamentados en el artículo 58 de nuestro Código Penal vigente en el Distrito Federal.

Clasificación que se ve complementada con la mencionada por el Doctor Luís Rodríguez Manzanera⁴⁵, quien muy acertadamente divide a la pena de la siguiente forma:

a) Por su autonomía:

1.- Principal.- Es aquella que puede darse por si sola y no implica la existencia de otra pena, como por ejemplo podemos mencionar, la pena capital, privativas y restrictivas de la libertad, pecuniarias, etc.

2.- Accesorio.- Que viene acompañando a la reacción social principal y que es, de hecho complemento de aquella, por ejemplo, inhabilitación de ciertos cargos, limitación del ejercicio de algunos derechos, etc.

b) Por su duración pueden ser:

1.- Perpetuas.- Cuando el reo se ve privado para siempre de un bien jurídico, multa, muerte, cadena perpetua (privación de su libertad hasta su muerte).

2.- Temporales.- Cuando la privación es pasajera, suspensión de derechos, cárcel, etc.

c) Por su divisibilidad, o sea la posibilidad de ser fraccionadas, sea en cantidad, en tiempo, las cuales pueden ser divididas en:

1.- Divisibles (multa, prisión)

2.- Indivisibles (muerte)

⁴⁵ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis Op. cit. P. 110

d) Por su aplicabilidad, haciendo referencia a los niveles de punibilidad y punición, las penas podrían clasificarse;

1.- Paralelas.- Cuando se puede escoger entre dos formas de aplicación de pena (detención o prisión).

2.- Alternativas.- Cuando pueden elegirse entre dos sanciones de diferente naturaleza (multa, prisión)

3.- Conjuntas.- En las cuales se aplican varias sanciones o una presupone la otra (prisión mas trabajo).

4.- Únicas.- Cuando existe una sola punibilidad y no hay otra posibilidad.

e) Al sujeto al que van dirigidas, las penas pueden ser:

1.- De intimidación.- Indicadas para individuos no corrompidos, en quienes aun existe el resorte de la moralidad y que es preciso reforzar con el miedo a la pena.

2.- De corrección.- Que tienden a reforzar el carácter pervertido de aquellos delincuentes corrompidos moralmente, pero reputados corregibles.

3.- De eliminación.- También denominada de seguridad, para los criminales incorregibles y peligrosos a quienes es preciso, para seguridad social, colocarlos en situación de no causar daños a los demás.

f) Por el fin que se proponen, se dividen en:

1.- Reparatorias.- Buscan suprimir el estado o acto antijurídico y reparar los daños causados.

2.- Represivas.- su finalidad es exclusivamente retributiva.

3.- Eliminatorias.- buscan más la desaparición del delincuente que la misma retribución.

4.- Preventivas.- van hacia el tratamiento y la adaptación del criminal

Podemos concluir que no importando cual sea la pena que se le pueda aplicar a un miembro de la sociedad, ésta lleva principios que deben ser acatados al momento de llevarla a la práctica, tal y como lo es, el de legalidad, indica que no se puede imponer a nadie una pena que no esté prevista en un tipo penal y que no sea la consecuencia de un proceso según las disposiciones legales preestablecidas; el de personalidad, requiere que la pena recaiga solo sobre la persona culpable; el de humanidad, en el cumplimiento de la sentencia, requiere que el reo sea tratado respetando su dignidad como persona y el de racionalidad, indica que la pena debe ser proporcional al delito cometido, ya que no es solo la justificación de la aplicación de la pena el castigar al infractor, sino que éste recapacite y no vuelva a cometer dicha conducta.

1.2.4.- Trascendencia de la pena

La función primordial de la pena es la de motivar en los individuos los comportamientos deseados, inhibiendo las tendencias antisociales y promocionando los comportamientos valiosos.

La sanción penal disminuye siempre un derecho subjetivo del individuo. Así la sanción detentiva, priva al individuo de la libertad personal; la sanción pecuniaria, priva al individuo de un bien patrimonial que constituye también un objeto de derecho, la suspensión, destitución o inhabilitación del empleo, así como la suspensión de los derechos electorales constituyen también una disminución de los derechos subjetivos del sentenciado.

La prisión como pena debe cumplir fundamentalmente una función de prevención especial, sin olvidar la función secundaria el reforzamiento de la prevención general

De acuerdo con la Doctora Emma Mendoza Bremauntz⁴⁶ las teorías de la pena le atribuyen a ésta diversas finalidades:

a) Retributiva y de expiación.- La pena no siempre ha tenido el mismo fin, se le atribuyen diversas funciones, variando con el tipo de sociedad, puede orientarse al simple castigo del delincuente, como una respuesta a su acción u omisión negativas, debiendo expiar con su sufrimiento la acción realizada.

b) De prevención general o intimidatoria.- Se tiene como finalidad evitar que otros delincan, debe ser intimidante para que sea útil, variando esta intimidación desde la máxima dureza de las penas menos crueles, pero de acuerdo con la etapa social, lo suficiente temible para evitar las actividades delictivas de los integrantes de la sociedad en general, por el temor de que les sean aplicadas a ellos.

c) De prevención especial.- Al sujeto se le aplica una pena, para que reflexione y buscar con esto que no reincida, de suerte que funcione como una prevención delictiva especial, individualizada con el sujeto para detectar las causas de su actitud delictiva.

d) De defensa social.- Se concibe a la pena como un medio para la protección del grupo social con las que se trata de justificar la eliminación de los delincuentes, buscando proteger a la sociedad.

e) Socializadora.- Se debe aprovechar a la pena para que el sujeto reflexione acerca de la conducta desplegada, utilizando los medios científicos

⁴⁶ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. cit. P. 48 y 49

técnicos multidisciplinarios mas adecuados para comprender la personalidad del delincuente y logra un cambio de conducta que le permita, al ingresar a la sociedad, vivir como un miembro mas de la comunidad y no como un delincuente.

Atendiendo a la proporcionalidad del hecho delictivo Manuel de Lardizábal⁴⁷ nos habla de la naturaleza y origen de las penas, de las cualidades y circunstancias que deben poseer para ser útiles y convenientes, destaca su postura en el sentido de que la gravedad del delito y el *quantum* de la pena no debe determinarse por el daño social causado, sino por el grado de intencionalidad o imprudencia del autor del delito, es decir nos lleva a la culpabilidad, es aquí donde se da la trascendencia de la pena, la cual se desarrolla en tres ámbito diferentes, pero que persiguen el mismo fin siendo las siguientes;

- La individualización legislativa; la cual existe desde el momento en que en nuestro ordenamiento punitivo se señala las conductas delictivas con su correspondiente sanción penal es decir, se individualiza la pena para cada tipo delictivo, considerando las circunstancias objetivas y subjetivas del mismo, en todos los casos encontramos una mínima y una máxima de sanción penal limitando así el arbitrio judicial.

- La individualización judicial; corre a cargo del Órgano Jurisdiccional, esto es aplicar la pena de acuerdo a la personalidad del delincuente. En la práctica de la instrucción procesal, el Juez deberá realizar los fines específicos del proceso nos referimos a la verdad histórica y a la personalidad del delincuente, lo cual podrá lograr con la observación de las normas jurídicas y a través de la cooperación de sus auxiliares.

De esta manera la autoridad judicial, partiendo de la individualización

⁴⁷ Citado por GARCIA ANDRADE, Irma. El sistema penitenciario mexicano (retos y perspectivas). Pág. 45

legislativa de la pena, establece una sanción penal al caso concreto, es decir, la pena de acuerdo a la personalidad del delincuente.

- La individualización penitenciaria; es la que se hace al interior del establecimiento penitenciario por el equipo técnico interdisciplinario, cuyo propósito fundamental es la readaptación social del interno, es evidente que la individualización penitenciaria solo opera en los casos de las penas corporales, es decir, sobre aquellas que restringen la libertad de las personas y de igual forma en las medidas de seguridad que posean esta característica.

El privar de la libertad al responsable de un delito tiene como propósito fundamental ofrecer los medios necesarios para su readaptación social y posterior convivencia armónica en la sociedad. El Estado no solo tiene la responsabilidad de hacer cumplir sus normas y sancionar penalmente a sus transgresores, sino que, tiene la obligación de proporcionar los medios de educación, trabajo y capacitación para el mismo a los internos, así como disponer de los establecimientos adecuados, como el personal idóneo para la realización de las tareas de readaptación.

1.3.- Prevención social.

El acto de prevenir socialmente está vinculado a un estado de seguridad que trasciende a lo individual y se proyecta a la colectividad, a lo público que en sí mismo, bajo una dinámica determinada, representa lo social.

Asimismo como gobernabilidad puede entenderse la disposición de una sociedad para una convivencia armónica, respetuosa y que propicie el desarrollo del individuo y de los grupos.

Hablar de prevención social es adentrarnos acciones que el Gobierno realiza para el bienestar y orden de la sociedad, buscando con seguridad social,

eliminando al máximo los riesgos que conlleva la vida en grupo, teniendo como medio más eficaz la imposición de una pena a quien infrinja las leyes ya establecidas.

El Estado con base a la soberanía de que está investido y en uso de la potestad crea la norma penal, integrada por tipo y pena dirigida a todos los individuos, y con el solo hecho de expedir la ley, busca un efecto intimidante, estamos ante la presencia de la prevención general

No es posible, en consecuencia, gastar sumas exorbitantes en la edificación de prisiones; además, resultaría contraproducente porque a mayor número de cárceles siempre correspondería mayor número de criminales, la solución se ve, sin embargo, en una política criminal que tienda a lo que muchos especialistas llaman “descriminalización,” es decir, prevenir el delito y combatir sus causas

Resulta importante la labor que desempeña la sociedad, en la prevención social, al respecto el Doctor Sergio García Ramírez precisa; “En el curso de esta secuencia, que también supone el encadenamiento lógico de actividades, el Estado a solas o en combinación con la sociedad, cuyo papel en esta área hoy se reconoce y se amplía, absorbe la lucha contra el crimen, por un doble deber, esto es, por una función; la de prevenir y luego, cuando aquella fracasa, la de castigar. El momento de la prevención, el más trascendente y complejo se halla inmerso en la política social.”⁴⁸

Pero para que esto funcione, es necesario que la sociedad también ponga de su parte, ya que si bien es cierto que el Estado es quien realiza la política criminal, no hay que olvidar que cuando un sujeto infringe las leyes el primer fracaso que existe es dentro de la misma familia, ya que al no haber valores dentro de un núcleo familiar no existe la conciencia o la educación de respetar las leyes que nos rigen.

⁴⁸ GARCIA RAMIREZ, Sergio. Justicia Penal. Editorial Porrúa, México 1982. Pág. 19

Si el delito es un mal social, debe haber una rama en las actividades del Estado que se ocupe de combatirlo; en ella se podría distinguir dos momentos, uno de prevención general, anterior a la comisión de todo delito y otro de represión, prevención especial, cuando ya se ha llevado a cabo la conducta que va en contra de las leyes establecidas, dos fases que a continuación explicaremos.

1.3.1 Prevención general.

La prevención general se justifica desde el punto de vista político criminal porque la amenaza de pena (así como su imposición y ejecución) es un medio indispensable para regular las conductas y el control social.

De esta forma podemos decir que la prevención general tiene dos aspectos; la intimidación general dirigida a la colectividad para que se abstengan de delinquir y el prevalecimiento del orden jurídico, con la consiguiente sensación de seguridad, paz y confianza de los ciudadanos en el derecho.

Esta finalidad se basa a través de una conjetura; la predisposición al crimen es general en todas las personas, esto significa que todo ser humano tiene cierta predisposición a cometer conductas antisociales y por ello al adjetivo general que se agrega al sustantivo prevención; y es que va dirigido a todo miembro de la colectividad.

1.3.2 Prevención especial.

Cuando la prevención general falla, cuando la simple amenaza de un castigo no ha sido suficiente para inhibir al criminal, entonces debe hacerse prevención especial, que se logra por medio de la aplicación específica de la pena a un caso concreto.

La pena se debe aplicar al delincuente individual para intimidarlo, para que se arrepienta, y para darle un tratamiento, buscando resocializarlo y reflexione acerca de la conducta delictiva desplegada. La prevención especial, como su nombre lo indica, es la que va dirigida a un sujeto en particular, sin tomar en cuenta la generalidad.

La prevención especial surte sus efectos directamente sobre el penado, a fin de que aprenda a convivir con sus semejantes y no realizar acciones que perturben al grupo social, estando de acuerdo con lo expresado por el maestro Octavio Orellana Wiarco, quien en lo concerniente a la prevención especial precisa; “La teoría de la prevención especial fija en primer y destacado lugar la aplicación de la pena como medio para asegurar, por parte del Estado, el orden social. La pena no pretende retribuir un mal por el mal causado por el delito, sino que se aplica para prevenir otros delitos del propio autor y con ello puede ocurrir de tres maneras: corrigiendo al corregible, esto es lo que llamamos resocialización; intimidando al que por lo menos es intimidable, y finalmente, haciendo inofensivos, mediante la pena de privación de libertad, a los que no son incorregibles ni intimidables.”⁴⁹

⁴⁹ ORELLANA WIARCO, Octavio. Op cit. P. 12

CAPITULO II

Readaptación social y los medios para llevarla a cabo.

2.- Concepto de readaptación social.

Este es un concepto que ha creado polémica en algunos tratadistas, citando como ejemplos a Luís Marco del Pont y Jorge Ojeda Velazquez, quienes infieren que dicho concepto resulta poco adecuado para la finalidad que posee la imposición de una pena, ya que existen sujetos que nunca se desadaptan, como es el caso de quien comete delitos culposos.

Readaptación social.- “Del latín re, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse. Adaptar es acomodar, ajustar una cosa a otra; dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones, etc.⁵⁰

La Readaptación Social, significa volver a ser apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y esto al violar una norma penal, convirtiéndose en delincuente.

El respecto el doctor Gustavo Malo Camacho nos indica; “es la acción y el efecto de volver a adaptar, y adaptar, a su vez deriva de las raíces *ad aptare*, significa la acción de acomodar o ajustar una cosa a otra, o realizar acciones necesarias para que una determinada situación sea acorde con la regularidad de casos de la misma naturaleza. Por readaptación social, luego entonces, debe entenderse la acción y el efecto tendientes a lograr que un individuo vuelva a ser una persona bien adaptada o adecuada al grupo social al cual habrá de ser reintegrado físicamente.”⁵¹

⁵⁰ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 2001. Tomo IV P-Z. P. 2663

⁵¹ MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de derecho penitenciario mexicano. P. 71

Las inconveniencias del término derivan de la propia definición; readaptar, significa volver a adaptar, idea que tiene un contenido mas sociológico o psicológico, mas no jurídico, presenta la desventaja de ser criticable como expresión que intenta ser comprensiva del tratamiento a que debe sujetarse todo individuo a que se le aplica una pena, ya que por una parte existen individuos que jamás han estado desadaptados y otros que nunca han dejado de estarlo y, de entre estos, algunos jamás llegarán a adaptarse.

Frente a las incongruencias de la expresión anterior, resulta más idóneo el término de reintegración social, que significa volver a integrarse y por este último término se entiende el componer, formar parte de un todo, unir entidades separadas en un todo, pudiendo concluir que sería volver hacer parte de la sociedad como un elemento útil para ella.

Podemos concluir que el concepto más adecuado sería reintegración social; la acción y el efecto tendientes a lograr que un individuo vuelva a ser una persona adecuada al grupo social al cual habrá de ser reintegrada.

Es importante recalcar que las condiciones en que se encuentran los centros de reclusión no son las idóneas para llevar a cabo la readaptación social, es difícil educar para la libertad en condiciones de no libertad, esto es por varias razones, las condiciones de vida en la prisión no son propicias, las instalaciones, el personal, la misma sociedad, las leyes, etc., no son los medios idóneos para llevar a acabo el tratamiento de manera eficaz.

Hablar de reintegración del delincuente, sólo tiene sentido cuando la sociedad entiende la problemática de estar dentro de un centro de readaptación, el verdadero castigo comienza cuando el interno egresa de la institución carcelaria y no encuentra el apoyo para poder ser integrado nuevamente. Debemos entender que el sistema penal no tiene como función cambiar a la sociedad, sino regular la conducta de los individuos integrantes del grupo social y castigar cuando el

individuo viola la norma previamente establecida, para ello se busca su reintegración, ya que una vez impuesto el castigo consecuencia de su conducta, prepararlo para cuando alcance su libertad, no reincida.

2.1.- Fundamento legal.

Siendo parte importante en esta tema enumerar las leyes y reglamentos que intervienen en el proceso de reintegración social para entender hasta donde tiene injerencia el Gobierno en este proceso, cuales son los elementos con los que se cuentan para alcanzar dicho fin y las prerrogativas que la misma ley otorga para poder integrar el sistema penitenciario en el Distrito Federal, siendo parte total entender que enmarca la Ley y de estos elementos cuales se están llevando a la vida practica, empezando a entender las carencias que existen.

2.1.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18 contempla las bases del sistema penal que a la letra dice:

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios

para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el

pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor e imponer medidas de vigilancia especiales a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley “

Este artículo en comento que se considera la piedra angular del penitenciarismo mexicano, emanan las leyes locales, federales y reglamentos que sirven para llevar a cabo la readaptación social en base a los lineamientos

que enmarca dicho artículo 18 Constitucional, fundamenta la imposición de la pena de prisión, indica la separación que debe existir entre sentenciados y procesados, hombre y mujeres, así mismo señala las bases en las que tendrá soporte la readaptación social, esto es bajo trabajo y capacitación para el mismo, educación, la salud y el deporte, siendo esto un tratamiento integral, otorga la facultad para que cada entidad federativa organice su sistema penal y otorga a los sentenciados la posibilidad de estar mas cerca al centro penitenciario que se ubique a su domicilio, esto tiene un trasfondo en cuanto a que la familia de los internos tiene mas posibilidad de visitar constantemente al procesado y reforzar los lazos familiares que se encuentra debilitados por la reclusión en el centro penitenciario.

2.1.2 - Código Penal para el Distrito Federal

El Código Penal vigente para el Distrito Federal, en su Titulo Cuarto denominado aplicación de penas y medidas de seguridad, encontramos el fundamento para la readaptación social en donde se especifica la aplicación de la pena, dicho titulo esta compuesto por 9 capítulos bajo los siguientes rubros:

Capitulo I reglas generales artículos 70 a 75 Bis.

Capitulo II punibilidad de los delitos culposos, artículos 76 y 77.

Capitulo III punibilidad de la tentativa, artículo 78.

Capitulo IV punibilidad en el caso de concursos de delitos y delito continuado artículos 79 y 80.

Capitulo V punibilidad de la complicidad, auxilio en cumplimiento de promesa anterior y autoría indeterminada, artículos 81 y 82.

Capitulo VI error vencible y exceso en las causas de licitud, artículo 83.

Capitulo VII sustitución de penas, artículos 84 a 88.

Capitulo VIII suspensión condicional de la ejecución de la pena, artículo 89 a 91, y por último;

Capitulo IX reglas generales para la sustitución y suspensión de sanciones, artículos 92 y 93.

Antes de la promulgación de la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados, la única normatividad formal relativa al manejo de los delincuentes, una vez determinados como tales mediante sentencia ejecutoriada, se encontraba contemplada en los Códigos penales.

2.1.3- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

Contempla figuras muy semejantes al Código Federal de Procedimientos Penales y así encontramos lo referente a la aplicación de las penas bajo el Título sexto, dividido en seis capítulos, tres derogados, bajo la siguiente denominación:

Capítulo I de la ejecución de sentencias, artículos 575 a 582

Capítulo V de la rehabilitación, artículos 603 a 610

Capítulo VI del indulto y del reconocimiento de inocencia, artículos 612 a 618 Bis.

La reglamentación de la ejecución de las sentencias penales, especialmente la pena de prisión, se ha contemplado en estos 2 códigos en algunos aspectos, pero realmente la norma que reglamenta a detalle la ejecución de la sentencia, es Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

2.1.4 Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Esta Ley tiene su fecha de creación el 4 de febrero del 1971⁵², promulgada el 8 de febrero del mismo año y publicada el día 19 de mayo siguiente para entrar en vigor 30 días después de su publicación. Aquí se adopta el sistema progresivo técnico que toma en cuenta las circunstancias personales del reo, busca clasificar a los sentenciados para destinarlos a instituciones especializadas y se prepara al

⁵² CARRANCA y TRUJILLO, Raúl. Derecho penal mexicano. 16ª edición, editorial Porrúa, México 1998. Pág. 776

detenido, desde su ingreso al reclusorio, para su conveniente retorno a la sociedad. Desde su creación esta Ley significo, el reconocimiento de la necesidad de reglamentar adecuadamente la ejecución penal, especialmente el manejo de los delincuentes sentenciados a cumplir con la pena de prisión.

Esta Ley está organizada en seis breves capítulos que se ocupan de la readaptación social en un modo específico, teniendo los siguientes rubros:

Capitulo I Finalidades, artículos 1 al 3

Capitulo II Personal, artículos 4 y 5

Capitulo III Sistema, artículos 6 al 14

Capitulo IV Asistencia a liberados, artículo 15

Capitulo V Remisión parcial de la pena, artículo 16

Capitulo VI Normas instrumentales, artículos 17 y 18

2.1.5.- Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Esta Ley complementa lo plasmado por la Ley de normas mínimas para sentenciados, ya que especifica cada una de las figuras manejadas a groso modo en la primera, esta ley comprende 9 títulos dando un total de 70 artículos distribuidos de la siguiente forma:

Titulo Primero.- De los medios de prevención y readaptación social.

Capitulo I de la prevención general, artículos 8 al 11.

Capitulo II de la readaptación social, artículos 12 y 13.

Capitulo III del trabajo, artículos 14 al 18 Bis.

Capitulo IV de la capacitación, artículos 19 y 20.

Capitulo V de la educación, artículos 21 a 23.

Titulo Segundo.- El sistema penitenciario del Distrito Federal.

Capitulo único de las instituciones que integran el sistema penitenciario, artículos 24 al 28.

Titulo Tercero.- De los sustitutivos penales, tratamiento en externacion, de reclusión domiciliaria ya la libertad anticipada.

Capitulo I de los sustitutivos penales, artículos 19 al 32.

Capitulo II del tratamiento en externacion, artículo 33.

Capitulo II Bis de la reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia, artículos 39 bis y 39 ter.

Capitulo III de la libertad anticipada, artículos 40 a 42.

Capitulo IV del tratamiento preliberacional, artículos 43 a 45.

Capitulo V de la libertad preparatoria, artículos 46 a 49.

Capitulo VI de la remisión parcial de la pena, artículo 50.

Titulo Cuarto.- Procedimiento para la concesión del tratamiento en externación y el beneficio de la libertad anticipada.

Capitulo único tramite y resolución, artículos 51 a 57

Titulo Quinto.- De los inimputables y enfermos psiquiátricos.

Capitulo I de los inimputables, artículos 58 a 60.

Capitulo II de los enfermos psiquiátricos, artículo 61 y 62.

Titulo Sexto.- Adecuación y modificación no esencial de la prisión.

Capitulo único Adecuación y modificación no esencial de la prisión, artículo 63.

Titulo Séptimo.- Suspensión y revocación del tratamiento en externación del beneficio de libertad anticipada.

Capitulo I suspensión, artículo 64.

Capitulo II revocación del tratamiento en externación y del beneficio de la libertad anticipada, artículos 65 a 67

Titulo Octavo.- Extinción de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad.

Capitulo único extinción, artículo 68

Titulo noveno.- Asistencia postpenitenciaria.

Capitulo único de las instituciones de asistencia social a liberados, artículos 69 y 70

2.1.6 Reglamento General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

El reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1990, fue expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y su función principal es la de regular el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, cuenta con un total de cuatro títulos, 155 artículos distribuidos de la siguiente manera;

Titulo Primero.- Disposiciones generales, artículo 1º a 32

Titulo Segundo.- De la integración de los centros de reclusión del Distrito Federal.

Capitulo I del régimen interno de la Dirección General de Prevención y readaptación Social, artículos 33 a 35.

Capitulo II de los centros de reclusión preventiva, artículos 36 a 45.

Capitulo II de los centros de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, artículos 46 a 50.

Capitulo IV de los centros de rehabilitación psicosocial, artículos 51 a 54.

Capitulo V del Consejo Técnico Interdisciplinario, artículos 55 a 59.

Capitulo VI del Centro de sanciones administrativas y de integración social, artículos 60 a 64.

Capitulo VII del personal de los centros de reclusión, artículos 65 a 76.

Capitulo VIII las instalaciones de los centros de reclusión, artículos 77 a 80.

Capitulo IX régimen exterior de los centros de reclusión, artículos 81 a 104.

Capitulo X de los módulos de alta seguridad, artículos 105 a 107.

Titulo Tercero.- Del sistema de tratamiento

Capitulo I disposiciones generales, artículos 108 y 109.

Capitulo II trabajo, artículos 110^a 118.

Capitulo III de la educación, artículos 119 a 121.

Capitulo IV de las relaciones con el exterior, artículos 122 a 130.

Capitulo V de los servicios médicos, artículos 131 a 141.

Titulo Cuarto.- Disposiciones complementarias.

Capitulo I del órgano de visita general, artículos 142 a 145.

Capitulo II de los traslados, artículos 146 a 148.

Capitulo III relaciones en los medios de comunicación, artículos 149 a 152.

Capitulo IV de la coordinación con otras dependencias, artículos 153 a 155.

Como nos hemos podido percatar las presentes leyes son la base del tratamiento penitenciario en donde no ha existido una adecuación a las nuevas necesidades que imperan en el tratamiento, no debemos olvidar que las leyes deben de ir evolucionando a la par de las nuevas problemáticas que surgen, sino ocurre esta evolución se corre el riesgo de tener leyes desfasadas con la realidad, en donde dicha norma no tendrá utilidad al momento de aplicarla, quizá desde aquí comience a entenderse el porque no se puede llevar a buen término el tratamiento penitenciario.

2.2.- Objetivos de la readaptación social.

Es cierto que el Estado tiene la facultad de castigar a quien infringe sus leyes, también tiene la obligación de buscar los medios que sean necesarios para que esa conducta no se vuelva a repetir, buscando que dicho sujeto pueda reincorporarse a la sociedad a la que perteneció algún día, es aquí donde esta la importancia de los medios de readaptación que se encuentran plasmados en nuestra Constitución en su artículo 18, el cual refiere que los medios para buscar la readaptación del sujeto son el trabajo y capacitación para el mismo y la educación.

Hablar de las causas por las cuales un sujeto delinque son diversas, se puede indicar que carece de cultura, por la falta de un empleo remunerado para el sostenimiento de su familia y de si mismo, familias desintegradas, en donde no se inculcan valores, ni lazos familiares, comodidad para obtener dinero fácil, situaciones que no son alejadas de la realidad, pero sucede que quizá los mismos medios que tiene el Estado para lograr esa readaptación no sean del todo acordes a las necesidades de la sociedad actual, situación que se buscara aclarar en el transcurso de esta investigación. Lo que se pretende con la imposición de una pena es que el sentenciado recapacite y se prepare para volver a la sociedad a la que una vez perteneció, en base a los elementos de readaptación social, trabajo y capacitación para el mismo y educación en donde el interno al momento de egresar de un centro de reclusión pueda integrarse y ser un miembro útil a la sociedad a la cual pertenece.

2.3.- Elementos de la readaptación social.

Del análisis antes hecho al artículo 18 Constitucional enumera los medios con los que cuenta el Estado para buscar la readaptación social del sentenciado, para que al momento de abandonar el centro de reclusión no vuelva a reincidir, buscando que el tratamiento de los elementos necesarios para poder ser nuevamente parte de la sociedad como un miembro útil, pero es importante preguntarse; ¿si dichos elementos son los idóneos para alcanzar esta meta? Ya que la Ley precisa el tratamiento, ¿pero en la practica se lleva a cabo?

Esto es una parte total en el proceso de readaptación social, entender si los medios que enmarcan nuestra legislación son los adecuados para buscar, esa readaptación social o si solo se esta neutralizando al delincuente por un tiempo, es por ello importante analizar dichos elementos para una mejor comprensión.

2.3.1.- Trabajo y capacitación.

En realidad, el artículo 18 de la constitución consagra dos de los elementos del tratamiento penitenciario; el trabajo y la educación. La capacitación para el trabajo constituye capítulo de ambos; como educación laboral para la vida libre, y por su parte la salud y el deporte son considerados como medios de apoyo para poder lograr la readaptación social

Uno de los factores que intervienen en el tratamiento penitenciario es el trabajo que cumple el interno durante la reclusión. Antaño tuvo esta labor un sentido punitivo, el trabajo se concibió como pena agregada al sufrimiento de la prisión, con el transcurso del tiempo y gracias a las reformas existentes en las legislaciones concernientes a la materia, se toma el trabajo como medio para lograr la readaptación social del sentenciado, buscando prepararlo para poder conseguir un empleo al momento de abandonar la institución penitenciaria por haber concluido su sentencia o en su defecto haber accedido a algún beneficio que la misma ley prevé.

La Ley que establece las de normas mínimas de readaptación social consagra:

“ARTICULO 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como la posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.”

Resulta totalmente alejado de la realidad lo plasmado en dicho artículo, ya que de las mismas condiciones que prevalecen en los centros de reclusión donde no existen las instalaciones adecuadas que ayuden a llevar a cabo dicha tarea, recordemos uno de los elementos de la readaptación social que consagra nuestra Constitución, el trabajo, con lo cual se busca que el sujeto se vuelva a integrar a la sociedad siendo útil para si mismo.

Puntualizando la critica realizada por el Doctor Sergio García Ramírez, quien respecto a este tema indica; “No hay duda. además, de que si el tratamiento penitenciario en su conjunto tiende a preparar al recluso para la vida libre, el trabajo debe ser consecuente con los requerimientos laborales de la vida libre y no desarrollarse en condiciones técnicas superadas o para objetos estériles, haciendo del penado un obrero incapaz en la sociedad.”⁵³

⁵³ GARCIA RAMIREZ, Sergio. El artículo 18 constitucional; prisión preventiva, sistema penitenciario y menores infractores. 3ª edición, UNAM, México 1973. Pág. 75

Si se quiere enseñar a los internos el trabajo socializador, las instalaciones del centro de reclusión deben consentir su desarrollo e impulsar el mejor trabajo carcelario, el industrial, porque le permite conseguir colocación laboral, por lo cual resulta trascendente que los edificios penitenciarios deben ser amplios para poder tener mayor cantidad de implementos de utilidad para el sentenciado en miras de ser capacitado para desarrollar una actividad productiva, acorde a las necesidades actuales, dejando a un lado los talleres de trabajo de tipo artesanal donde les enseñan oficios obsoletos, que hoy en día no le permitirán al reo integrarse a alguna actividad y por consiguiente ganarse la vida dignamente.

Resultando de igual forma una incongruencia para la obtención de algún beneficio se tenga que trabajar dentro del centro de reclusión, cuando no hay medios adecuados para desarrollar dicha actividad, ya que si es un elemento para tener acceso por ejemplo a la remisión parcial de la pena, como se le puede pedir como un requisito si no hay donde laborar.

Al trabajo se le reconoce el mérito de combatir el ocio, de sacudir al interno el aburrimiento físico y moral, de templar su cuerpo en la disciplina y sostenerlo espiritualmente haciéndolo sentir útil, ya que si el interno se mantiene inactivo, el tiempo transcurre mas lento y tiende a unirse con grupos de internos dentro del centro, que lo hace propenso a aprender nuevas técnicas delincuenciales, propiciando con esto su contaminación criminologica y estar preparado para la reincidencia.

“Sí el interno no es otra cosa que un trabajador privado de la libertad y si el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño libre positivo y no crear solo buenos reclusos, es necesario que el trabajo penitenciario se organice y se ejerza en condiciones técnicas y hasta donde sea posible, administrativas, iguales o muy semejantes a las que prevalecen en la vida libre. Es indeseable, por ello, caer en el cultivo de las artesanías modestísimas llamadas también industrias de la miseria o en el ejercicio de tareas conforme a

moldes tecnológicos superados. Con esto no se hace otra cosa que preparar el futuro desplazamiento del liberado, que hace que este sea incapaz y auspicia el fenómeno de la reincidencia.”⁵⁴

Es imperante la participación de las empresas privadas en cuanto a la materia de trabajo, ya que como hemos visto el Estado no cuenta con las instalaciones adecuadas para realizar dicha actividad a favor de los internos, siendo pertinente, abrir estos espacios a la iniciativa privada para beneficio tanto de la empresa como de la población penitenciaria, que impida la aplicación de técnicas deficientes o abandonadas impongan al reo una nueva condena; la de ser obrero primitivo.

Actualmente se cuenta con 27 socios industriales los cuales realizan una actividad dentro de las prisiones, siendo así beneficiados internos que prestan sus servicios y son remunerados, esta es una situación que resulta de gran trascendencia, ya que el mismo gobierno podría realizar algunos implementos de autoconsumo, tales como los uniformes que actualmente regala a los alumnos de primaria y secundaria, dotar en los mismos centros naves industriales para la elaboración de los uniformes de los policías de todas las corporaciones, custodios, placas, etc., todos estos mecanismos se dan a base de licitación por parte del Gobierno, el cual podría delegar esa función a la industria penitenciaria.

Los talleres que sean administrados por las instituciones carcelarias, deben incorporarse a los concursos de licitación pública, para prever de bienes de consumo y servicios a las diferentes dependencias gubernamentales, incluyendo al propio Gobierno del Distrito Federal, una vez superadas las limitaciones jurídicas.

Difundir en los medios masivos de comunicación, las ventajas que tendrían

⁵⁴ OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Derecho de ejecución de Penas. Editorial Porrúa, México, 1984 P. 206

los empresarios al llevar trabajo a los centros de reclusión y con base en el trabajo obligatorio, alcanzar la autosuficiencia carcelaria.

De igual manera el trabajo, debe ser obligatorio para los sentenciados con fines de lograr los beneficios de la libertad anticipada, teniendo instalaciones adecuadas y suficientes, para proporcionarle un ingreso directo a la familia y a ellos mismos.

Para los procesados, debe ser voluntario, pero debe constituir un estímulo durante su estancia en la institución privativa de libertad, que se traduzca en mejor calidad de vida, respecto a quienes no participen en el trabajo. Esto, dentro de los parámetros de legalidad y legitimidad que el reglamento respectivo contemple en el capítulo de estímulos e incentivos, como una forma de convencimiento a participar en actividades laborales.

Ahora bien por lo que respecta a la capacitación, resulta de igual manera deficiente al no existir implementos que ayuden a brindar un verdadero adiestramiento en apoyo del interno, para que de verdad aprenda un oficio y lo desarrolle al momento de obtener su libertad en alguna rama, que le sea posible su ingreso a la a las fuentes laborales, se debe considerar el tiempo que los internos inviertan en capacitarse como si fueran días trabajados, para fines de libertad anticipada como estímulo.

Los programas orientan la capacitación laboral en diversos aspectos, entre los que se pueden citar:

- Capacitación industrial; costura, herrería, fundición, panadería, carpintería, imprenta, zapatería.

- Capacitación agropecuaria; avicultura, fruticultura, agricultura.

- Capacitación artesanal; pirograbado, calado de madera, papel mache, gobelinos, resina, peluches.

- Capacitación académica; mecanografía, inglés francés, contabilidad, enfermería, ortografía y redacción.

Se puede concluir diciendo, que es urgente establecer instalaciones adecuadas para poder implementar la obligatoriedad en el trabajo, su capacitación y la educación de los internos (as) para evitar la desadaptación de compurgados buscando lograr la readaptación social de sentenciados y dejar de ser los centros de reclusión en su mayoría un inmenso almacén o depósito de hombres y mujeres que han violentado el orden jurídico, los cuales ejercitan como su ocupación principal el ocio y la indisciplina lo que conlleva a la contaminación carcelaria, provocando incidencias, tales como motines, riñas, tráfico de drogas, etc.

2.3.1.- Concepto de Trabajo penitenciario.

El doctor Gustavo Malo Camacho lo define como “El esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal, o agropecuaria desarrollada por las internas en las instituciones de reclusión con el fin de lograr su readaptación social”⁵⁵

El trabajo funciona como terapia ocupativa, ya que no solo tiene como objeto la readaptación, sino también el de obtener ingresos para la manutención de su familia los gastos personales y el de contribuir a los gastos que representa la reclusión del interno.

⁵⁵ MALO CAMACHO, Gustavo. Métodos para la aplicación práctica de la Ley de Normas Mínimas para la readaptación de sentenciados. 2ª edición, editorial ENAG, México 1973. Pág. 25

2.3.2.- Importancia.

Si el interno no es otra cosa que un trabajador privado de la libertad, y si el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño libre positivo y no crear solo buenos reclusos, es necesario que el trabajo penitenciario se organice y ejerza en condiciones técnicas y hasta donde sea posible administrativas iguales o semejantes a las que prevalecen en la vida libre. Es indeseable, por ello, caer en el cultivo de las artesanías modestísimas, industria de la miseria, o en el ejercicio de tareas conforme a moldes tecnológicos superados. Con esto no se hace otra cosa que preparar el futuro desplazamiento del liberado hacia la reincidencia, si el penado se entrega a faenas rudimentarias que harán de él, en su hora, un desplazado en el gran mercado laboral; la sociedad evoluciona aceleradamente, las condiciones de trabajo se modifican.

El trabajo penitenciario difícilmente funcionara se le concibe como trabajo de producción, habida cuenta de la carencia de mano de obra especializada y la incompatibilidad de tiempo laboral (jornada) con las actividades educativas, deportivas, etc, que habrá de desarrollar el interno. Es necesario que al trabajo penitenciario se le conciba, de hecho y de derecho, como un medio de readaptación social.

2.4.- Educación.

En un principio la educación en las prisiones tuvo carácter exclusivamente religioso, como ocurrió en los primeros sistemas penitenciarios donde solo se permitía como libro para lectura las sagradas escrituras para buscar la reconciliación con Dios.

La educación tiene el merito de combatir la ignorancia, que a menudo es la causa de los errores, busca elevar el espíritu, a fin que el hombre no este más sujeto a su instinto, sino a su libre albedrío; las actividades culturales, recreativas y

deportivas tienen el mérito de mejorar el nivel cultural, las condiciones físico-psíquicas de los detenidos, además servir como un medio para aliviar la agresividad generalmente acumulada por el encierro.

La educación penitenciaria se lleva a cabo con el fin de proporcionar al interno, además de cualquiera de las formas, el carácter académico, aspectos cívicos, éticos, higiénicos, artísticos y físicos, es decir, se trata de una educación social en su mas amplia connotación, que tiene como objetivo fundamental provocar en el interno un cambio de actitud hacia las instituciones del estado, así como hacia la propia sociedad

De ello resulta que la educación carcelaria moderna posee numerosas dimensiones, se acepta la enseñanza académica, pero también se busca la educación cívica, social, higiénica, artística, física y ética; en suma, una formación integral. Aquí se habla frecuentemente de la socialización del penado como objetivo fundamental de la educación

Se tenía la creencia de que el comportamiento criminológico fuese determinado por el estado de incultura e ignorancia del delincuente. De allí el particular interés que ha dedicado a la instrucción pedagógica en los institutos penitenciarios desde el Reglamento de la Penitenciaría de la ciudad de México de 1902, en donde se establecía que la educación era obligatoria a los detenidos y todos los prisioneros, con una asistencia diaria de dos horas, además se les daba lecciones sobre moral.

En la Constitución de 1917, la educación penitenciaria viene elevada al rango de institución constitucional al enunciar:

“Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el sistema penitenciario, en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente...”

La educación escolar y extraescolar acorde con los problemas del exterior y en especial preocupación por los factores de personalidad del sujeto y su estado de privación de la libertad; la actividad artística, social y deportiva acorde con su natural tendencia del sujeto y un interés particular por desarrollar la comunicación y disminuir la presión del estado de privación de la libertad, la disciplina interna acorde con los demás factores.

2.4.1.- Concepto de educación.

“Educación: proviene del latín “Educatio”, que implica la acción de educar, enseñar, instruir, adoctrinar, por lo cual debe afirmarse que educación significa formar a una persona encauzándola para que se encuentre en posibilidades de aprovechar mejor sus aptitudes frente a la vida⁵⁶.

Sin duda es un avance importante para la readaptación del interno, si esta se logra, interesarlo por lo menos en la educación básica, pero con el fin de llegar a un grado superior de estudio, ya que así tendremos resultados alentadores en cuanto al sistema penitenciario.

Esta parte del tratamiento se lleva a cabo después de que al interno se le aplica un examen por parte del Consejo Técnico Interdisciplinario para conocer el grado de inteligencia y conocimientos que tiene.

La enseñanza primaria será obligatoria para quienes no la tengan, y a los demás internos se les facilitará estudios superiores adecuados a su capacidad intelectual en la medida que lo soliciten.

Al hablar de educación no solo podemos referirnos a educación básica, primaria y secundaria, sino que el término educación es tan extenso que nos evoca a diferentes clases de educación, de singular relevancia en su ámbito

⁵⁶ MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario. Pág. 71

2.4.2.-Importancia.

Desde el año de 1930 el gobierno federal comenzó a preocuparse de manera mas fehaciente por buscar una readaptación social por lo cual instauró los Congresos Nacionales Penitenciarios, celebrándose el primero el 24 de Noviembre de 1932 en la ciudad de Aguascalientes, mismo que al ser el primero tuvo grandes deficiencias, el Segundo Congreso Nacional Penitenciario fue celebrado el 26 de octubre de 1948 en el Estado de México el cual contó con la colaboración de la UNAM fue aquí donde se empezó a crear un proyecto de enseñanza elemental dentro de las instituciones penitenciarias, mismo que fue aprobado en el Tercer Congreso Nacional Penitenciario celebrado en Toluca del 6 al 9 de agosto de 1951 en donde se llevo a la práctica dicha propuesta en el año de 1952 en la prisión de Lecumberri donde se instauró la Escuela Venustiano Carranza con la colaboración del Consejo Nacional de Fomento Educativo el cual es el primer antecedente de la educación en los centros penitenciarios en nuestro país.

La educación es uno de los rubros en que se deben de poner mas énfasis para lograr una readaptación social, ya que es necesario tener un interno que entienda la problemática que acarrea el infringir las leyes, que tome conciencia acerca de esos actos y realce los valores que forman parte de esa sociedad

Dentro de todas las sociedades siempre hemos encontrado sujetos que funcionan inadecuadamente de acuerdo a las normas que la sociedad misma implanta como patrones de conducta que el sujeto debe llevar a cabo y preservar, estas personas requieren de un tratamiento interdisciplinario que les permita volver a integrarse a una sociedad con las normas establecidas en la misma.

Tiene la finalidad de incentivar al sentenciado para que se le puedan otorgar beneficios, por ejemplo, la remisión parcial de la pena la cual esta unida a la participación del recluso en las actividades educativas que se organicen en el

establecimiento, actividades útiles para su reincorporación social, además de que todas estas actividades fortalecen en el interno la confianza en sí mismo y en sus propios compañeros con quienes al tener una actividad en común refuerzan los lazos de compañerismo.

Habría que motivarlos para ir a la escuela, en razón de:

- Beneficio personal y familiar
- Superación personal
- Mayor confianza de intervención en los tribunales.
- Hacerse acreedor a la remisión parcial de la pena.
- Obtener su libertad preparatoria y preliberacional.

La educación penitenciaria debe ser múltiple y especializada, lo segundo deriva de las características, verdaderamente singulares de los individuos. La educación social, la socialización, tienen necesariamente un fundamento ético, el caso es incorporar al individuo al rumbo social, hacerle parte viva y dinámica de su comunidad e incorporarlo al respecto y conservación de los valores que ésta ha hecho suyos.

2.4.3.-Tipos de educación.

Tratamiento reeducativo; adquiere fundamental importancia, la organización de las actividades culturales, recreativas y deportivas. Tales actividades tienen por objeto mejorar el nivel cultural, las condiciones físico-psíquicas de los detenidos, además de apagar aquella carga de agresividad que generalmente se acumula en los sujetos sometidos a un régimen restrictivo de la libertad personal

En efecto, una de las críticas más insistentes que se hacen hacia la administración penitenciaria es aquella de no dar posibilidades suficientes a los detenidos para utilizar las largas horas de la jornada, ocupándose en actividades que puedan distraerlos y ayudarlos en su proceso de maduración personal.

La educación en sus aspectos cívicos, éticos, higiénicos, artísticos y físicos, se lleva a cabo a través del desarrollo de los programas de actividades culturales, deportivas y recreativas.

- Los programas culturales se realizan mediante las siguientes actividades:
 - Canto, pintura, música, escultura, teatro, danza, etc.
 - Películas comentadas
 - Conferencias
 - Periódico mural
 - Círculos de lectura

- Los programas deportivos se llevan a cabo en los siguientes rubros:
 - Torneos de fútbol
 - Ejercicios al aire libre
 - Gimnasio
 - Torneos de básquetbol
 - Atletismo

- Los programas recreativos pueden ser:
 - Convivencia familiar
 - Grupos musicales (asistencia/o participación).
 - Grupos de danza regional (asistencia/o participación).
 - Festejos conmemorativos (día del padre, del niño, onomásticos, etcétera).
 - Obras de teatro (asistencia o participación).

2.4.3.1.- Social.

Se trata de ser un complemento en cuanto a la educación básica, donde se busca que el interno adquiera y fomente el trabajo en equipo, el respeto, la convivencia, etc., inculcando al interno las bases para ser un buen ciudadano.

Condición necesaria para la reinserción social es que el interno se de

cuenta cabalmente de que él y sus semejantes deben de ser tratados con dignidad y si de alguna forma se a perdido esa situación tan característica de las sociedades, se debe crear conciencia que la única forma de readaptarse es entendiendo realmente la falta que provoco y las factores que influyeron.

2.4.3.2.- Vocacional.

El fin que persigue la impartición de esta enseñanza es la de inculcar a los sujetos un determinado oficio o profesión, el cual como ya hemos visto el trabajo forma parte de los elementos que se manejan como medios de readaptación social en nuestro país, para que cuando el interno sea puesto en libertad pueda aplicar los conocimientos que tiene para la adquisición de un trabajo digno y útil tanto para él como para la sociedad misma.

La enseñanza vocacional debe ser impartida por personal especializado y así pueda determinar las habilidades e intereses de cada individuo para encontrarle el trabajo adecuado, pero de acuerdo a las posibilidades del mismo centro de readaptación

2.4.3.3.- Deportiva.

Mediante armonía física y mental buscar la salud, buscando el desahogo que complete las actividades laborales y educacionales instauradas en los centros, buscando la convivencia y el sentido de compañerismo entre los internos, por ello es necesario la existencia de convenios con universidades, CONADE, SEP, y demás organismos que puedan apoyar en el fomento al deporte en los centros de reclusión, no olvidando que para el desarrollo de dicha actividad se debe contar con instalaciones adecuadas y suficientes.

2.4.3.4.- Higiénica.

Va encaminada fundamentalmente a que el interno tenga hábitos de limpieza en general, vestimenta, sexualidad, ejercicio, buscando con ello que el interno goce de salud en su estancia dentro de la institución y se preocupe más

por su aspecto físico y mental ya que el hecho de encontrarse en una celda no se puede vivir dentro de la inmundicia, lo cual resulta muy nocivo no solo para el interno, sino para toda la comunidad.

2.4.3.5.- Ética.

Es fundamental para el correcto funcionamiento de las actividades escolares y culturales en general, la existencia en cada instituto carcelario una biblioteca que contenga libros adecuados a la comunidad carcelaria

La educación social en su más amplio sentido, se lleva a cabo mediante el desarrollo de las actividades antes señaladas y que complementan la instrucción académica de los internos con el fin de incidir en un cambio de actitudes hacia la sociedad a la cual habrán de regresar

2.4.3.6.- Cultural.

Este tipo de educación debe ser impartida a través de clases, bajo la dirección de los miembros del personal de enseñanza de maestros externos, dicha instrucción deberá ser grupal con lecturas, demostraciones, exhibiciones de películas que aporten un beneficio intelectual.

La enseñanza cultural se puede dividir en dos grandes grupos de acuerdo a las inclinaciones y aptitudes que presente el interno:

a) Actividades artísticas.- Teniendo como objeto primordial que el interno busque en un medio de expresión de comunicación, proyectando sus sentimientos, citando como ejemplos, la danza, oratoria, teatro, etc. Buscando que estos eventos sean observados por la población penitenciaria.

b) Actividades creadoras.- Cuyo propósito primordial es impulsar la creatividad del interno y orientarlo a que ocupe sus momentos de recreo en actividades productivas tales como dibujo, modelado, pintura, etc.

A manera de conclusión respecto de los medios de readaptación social en el sistema penitenciario mexicano podemos concluir que en teoría parecería ser que con estos tres elementos se puede llegar a buscar el fin de la readaptación, pero también debemos entender que en este proceso intervienen un sin fin de factores alterando dicha integración del interno, viéndolo desde otra perspectiva la readaptación social es un proceso interdisciplinario, ya que para cumplir con ese cometido consagrado constitucionalmente se necesita el esfuerzo conjunto desde el Director de dicho centro hasta el último custodio, sin perder de vista que toda aquella persona que interviene en el tratamiento debe de ser alguien profesional con ética y conocimiento en el área que se desempeña, como ejemplo, el pedagogo, sociólogo, psicólogo, trabajador social, etc., para poder de esta manera optimizar esta

El ser humano tiene derecho a la cultura y a que el Estado lo asista con ella, pero en materia penitenciaria tal difusión mantiene una jerarquía similar a la de carácter psiquiátrico, es decir, que para los fines que busca en el sentido más amplio la readaptación social es imprescindible contar con la asistencia de carácter cultural. Al efecto vale señalar el enorme valor terapéutico de la cultura.

A manera de ejemplificar podemos desglosar el tratamiento penitenciario de la siguiente forma;

- a) TRATAMIENTO
BASICO
- TRABAJO PENITENCIARIO.- Registro de jornadas laborales, promoción del empleo y ocupación laboral con empresarios externos o mediante actividades de mantenimiento de la institución.
 - CAPACITACION LABORAL.- Otorgada con apoyos externos y capacitadores del sistema.
 - EDUCACION.- Niveles de alfabetización, primaria secundaria, bachillerato y universidad abierta.

b) TRATAMIENTOS
AUXILIARES

ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y

RECREATIVAS.- Involucra la colaboración de instituciones culturales y deportivas, asimismo organiza programas deportivos con los internos de otros centros.

ASISTENCIA DE GRUPOS DE APOYO.

Asociaciones civiles, religiosas y grupos de autoayuda para la prevención de conductas adicciones, buscando proporcionar ayuda a los grupos mas vulnerables.

ACTIVIDADES EN PREVENCION DEL DELITO.

Asistencia y colaboración con escuela de nivel medio superior, delegaciones y organizaciones civiles para la realización de conferencias encaminados a prevenir el entre la población mas vulnerable.

c) TRATAMIENTO
DE APOYO

APOYO PSICOLOGICO.- Sobre control de violencia, Integración familiar, prevención de adicciones, autoayuda, autocontrol y proyecto de vida.

ASISTENCIA SOCIAL.- Teniendo como objetivo primordial el contacto del interno con su familia.

ASISTENCIA MEDICA.- En materia preventiva de Primer nivel y canalización al sistema formal de la Secretaria de Salud.

CAPITULO III

Estructura y funcionamiento del Centro de Readaptación Social.

Como se ha desarrollado en el capítulo anterior que versó sobre lo relativo al fundamento jurídico que deriva de la readaptación social, es pertinente en este momento hacer hincapié en cómo es el funcionamiento de un centro de readaptación y cuál es la función que deben desempeñar los elementos humanos que intervienen en dicho tratamiento.

No olvidando para que se pueda dar un buen tratamiento al sentenciado, que es el fin principal que tiene la imposición de una pena, el buscar la readaptación social del interno, en base a los tres elementos que enumera el artículo 18 Constitucional, es decir, trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, la realidad dista mucho de lo que las leyes nos indican como debe ser el tratamiento progresivo técnico, por las deficiencias tanto materiales como humanas que resultan insuficientes para poder cumplir con la readaptación social, la siguiente clasificación se da en base a los Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria, que realiza una división de las diferentes áreas en que se divide un centro de readaptación.

3.- Personal penitenciario.

Si bien es cierto que en el proceso de readaptación social influyen factores tanto externos como internos para poder llevar a cabo dicho fin, parte esencial en dicho tratamiento resulta ser la función encomendada por el personal que intervienen directamente en la vida en reclusión del interno. Para el cumplimiento de sus objetivos el proyecto toma en cuenta la necesidad de que el sistema penitenciario sea dirigido y administrado por un personal cuidadosamente seleccionado y consciente de que la función carcelaria constituye un servicio social de gran importancia, de ahí la conveniencia de que se escoja conforme a la vocación, aptitudes, preparación y una remuneración suficiente.

Los beneficios que podría traer un personal penitenciario profesional, podemos mencionar:

- Comprensión del real sentido de la pena privativa de la libertad como proceso de readaptación social.

- Convicción ética del servicio que se presta.

- Plena responsabilidad del profesional penitenciario.

- Implantación de mecanismos que fortalezcan y consoliden la planeación, organización y desarrollo de los recursos humanos.

- Fomento de la estabilidad laboral al establecer las vías de crecimiento profesional, con remuneraciones más acordes a las funciones y responsabilidades, propiciando la promoción y especialización del personal, mediante el acceso reglamentado a funciones de mayor complejidad.

- Establecimiento de un método de evaluación del desempeño que reconozca la trayectoria individual y que permita detectar las necesidades inmediatas de capacitación, afín de crear cuadros, más capaces y comprometido con las funciones sustantivas de las instituciones de reclusión.

Al respecto la Doctora Hilda Marchiori refiere; “el personal penitenciario necesita estar apoyado en una actitud existencial de querer conocer y ayudar con un amplio sentido humano y técnico, al hombre que ha cometido un delito. Y esa actitud que marca el interés humano hacia alguien, en este caso el hombre que ingresa a prisión, debe comenzar inmediatamente cuando llega y un personal técnico lo recibe, aquí es el verdadero inicio del tratamiento de readaptación.”⁵⁷

⁵⁷ MARCHIORI, Hilda. El estudio del delincuente. 3ª edición, editorial Porrúa, México 2001. Pág. 10

En nada beneficia la presencia de edificios con arquitectura penitenciaria modelo si, unido a ello, no se observa un personal capacitado para ejercer las funciones que le son propias en el mismo grado de nivel técnico.

Otro rubro de vital importancia versa sobre la capacitación a la que deben actualizarse a todo el personal que labora dentro del centro penitenciario, se finca la obligación al personal penitenciario de seguir cursos de formación y actualización con cierta periodicidad y a su vez la Subsecretaria de Sistema Penitenciario⁵⁸ y el Instituto de Capacitación Penitenciaria realizarlos de manera organizada con la concurrencia de la mayor cantidad del personal penitenciario con la finalidad de tener una plantilla mas profesional y mejor preparado para enfrentar los problemas que podrían surgir en el desempeño de sus labores.

Al respecto la Ley que establece las Normas Mínimas de Readaptación Social sobre Sentenciados precisa:

CAPITULO II

Personal

“ARTICULO 4o.- Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

ARTICULO 5o.- Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. “

⁵⁸ Antes Dirección General de Prevención y Readaptación Social

Por su parte al Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal dispone:

CAPÍTULO VII

Del Personal de los Centros de Reclusión

“Artículo 65.- Los Centros de Reclusión contarán con el personal directivo, técnico, jurídico, administrativo y de seguridad, y demás que se requiera para su adecuado funcionamiento.

Artículo 66.- Al frente de cada uno de los Centros de Reclusión, habrá un Director, que para la administración del mismo y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los Subdirectores Jurídico, Técnico y Administrativo, de los Jefes del Departamento Jurídico, de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, de Trabajo Penitenciario, de Educación, Cultura y Recreación, de Servicios Médicos y de Seguridad, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.”

Es importante recalcar la importancia que deriva la correcta aplicación de todos y cada uno de los medios con los que se cuentan para lograr la readaptación social del interno, en la medida en que el tratamiento de readaptación social se aplique correctamente a los internos sea conciente y profesional por parte de todos los que intervienen en el tratamiento, llevando un trato humanitario, respetando al interno, ya que su función no es juzgar, sino buscar con su participación la reincorporación del interno a la sociedad, quien por el hecho de estar privado de su libertad, no esta privado de sus derechos elementales, estaremos en la posibilidad de cambiar la actitud psíquica del interno para con su familia y con la sociedad misma, con lo que se disminuirían sensiblemente los altos índices de reincidencia y podríamos empezar hablar de un autentico sistema de tratamiento y readaptación social basado en la justicia y la equidad.

Siendo importante lo esgrimido por el Doctor Antonio Sánchez Galindo quien indica; “La readaptación social, como fin de la pena, advierte circunstancias directas; tratamiento para el cambio conductual y trato adecuado para el manejo. La disciplina para la readaptación social contiene una técnica especial de textura media; ni dura ni suave, porque si es dura aniquilamos al sujeto en vez de readaptarlo y si es suave se evade.

Si no hay confianza, nunca se logrará el cambio conductual mínimo que reclama la readaptación social, ya que este proceso solo se podrá llevar a cabo cuando el interno por voluntad propia a si lo desee.

De una buena selección y una capacitación adecuadas del personal penitenciario dependerá, en gran parte, el éxito o el fracaso de los programas de readaptación social desarrollados durante la ejecución penal.

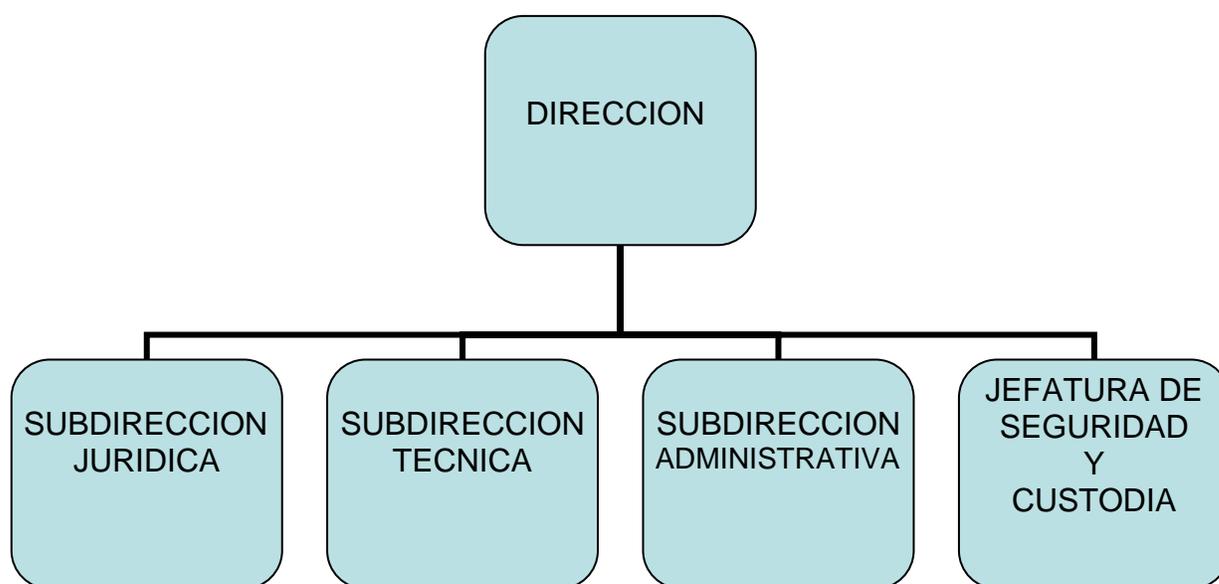
Cuatro son los grandes capítulos que deben cubrir el personal penitenciario; el ejecutivo, el administrativo, el técnico y el de custodia. Todos son importantes, porque si falla alguno de ellos toda la estructura se rompe. Desde luego, y con mayor razón, se fracasara si el ejecutivo no es el adecuado, pero también puede suceder lo mismo con un administrativo inadecuado, con técnicos sin especialización y con custodios sin coeficiente intelectual suficiente, sin vocación social y con tendencia a la corrupción.”⁵⁹

De la misma forma es importante conocer las funciones que le competen a cada área en que se divide el centro de readaptación social para comenzar a entender cual es su función dentro del centro de readaptación.

⁵⁹ SANCHEZ GALINDO, Antonio. Penitenciarismo (la prisión y su manejo. Instituto Nacional de ciencias Penales, México 1991. Pág. 290

3.1.- Organigrama.

Una forma y clara que se tienen para entender el funcionamiento de la institución carcelaria es conocer su estructura, cuales son las áreas que lo componen y cuales sus funciones, con la finalidad de comprender que papel debe desempeñar cada subdirección en el tratamiento de readaptación social, dicha estructura se realiza con base en las leyes y reglamentos que rigen el sistema penitenciario, se ejemplifica de la siguiente manera:



3.1.1 Dirección.

Presidido por un director que es la autoridad máxima dentro del establecimiento penitenciario y en gran medida de él dependen las condiciones en que se den las relaciones entre los internos y el personal que labora dentro de la institución, buscando que exista una colaboración tendiente a buscar un fin común, la readaptación del interno.

De acuerdo con el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal respecto al director precisa;

“Artículo 35.- A los Directores de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, además de las atribuciones y facultades que tiene señaladas en otros ordenamientos jurídicos y administrativos, les corresponde:

I. - Autorizar el ingreso y egreso de los internos al Centro de Reclusión a su cargo, en cumplimiento a la determinación de una resolución dictada por autoridad competente o bien, porque se le otorgó algún beneficio de tratamiento en externación o libertad anticipada;

II.- Tramitar, de conformidad a los lineamientos previstos en el manual correspondiente, el procedimiento para la firma de la boleta de libertad de los internos que compurgan las sentencias que les fueron impuestas por las autoridades judiciales, previa revisión de los expedientes jurídicos para corroborar que cumplen la pena, o bien, en caso de que se encuentren a disposición de alguna otra autoridad, dar aviso a la misma, a efecto de que ésta realice los trámites correspondientes para que el interno sea trasladado al lugar que designe la autoridad competente, y quede a disposición de la misma para los fines legales subsecuentes;

III.- Dar aviso a las autoridades migratorias de la Secretaría de Gobernación, respecto a los internos de nacionalidad extranjera que por algún motivo obtengan su libertad, previamente a que ésta se ejecute, para que queden a su disposición en el interior del Centro de Reclusión, y dicha autoridad determine lo conducente en cuanto a su calidad migratoria, así como a la embajada correspondiente para los efectos legales conducentes;

IV.- Verificar la aplicación de la normatividad en el Centro de Reclusión expedida por las autoridades competentes en cada una de las áreas;

V.- Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución a su cargo;

VI.- Resolver los asuntos que le sean planteados por los Subdirectores, Jefes de Seguridad, o del personal de la Institución, relacionados con el funcionamiento del Centro de Reclusión;

VII.- Supervisar la correcta aplicación de los criterios generales del tratamiento a internos;

VIII.- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al

Centro de Reclusión a su cargo, en apego a la normatividad establecida al respecto;

IX.- Representar al Centro de Reclusión ante las autoridades que se relacionen con el mismo;

X.- Dar el visto bueno para la autorización de la visita familiar, íntima o de otra índole al interior de la Institución con base en los acuerdos tomados en el Consejo Técnico Interdisciplinario;

XI.- Supervisar la aplicación de los correctivos disciplinarios a los internos, con base en los acuerdos tomados en el Consejo Técnico Interdisciplinario;

XII.- Informar a la Dirección General las novedades diarias por escrito, por teléfono, de inmediato y por cualquier medio, cuando la situación lo amerite, y

XIII.- Las demás que establece el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos y administrativos. “

Funciones de la dirección.

Al personal directivo le corresponden funciones donde la responsabilidad, buen funcionamiento y logro de los objetivos de la institución son preponderantes entre las que podemos mencionar:

1.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, evaluar y supervisar el funcionamiento de los programas encaminados al trato y al tratamiento de los penados en sus diferentes momentos.

2.- Establecer las políticas, normas técnicas y operativas que regulen las actividades de la institución.

3.- Establecer un sistema de relaciones en sentido vertical y horizontal; vertical, con sus superiores y subalternos; horizontalmente, con el ámbito que le corresponda en torno a otro tipo de autoridades externas que le faciliten su tarea.

4.- Elaborar programas de mejoramiento de sus actividades y realizar informes para sus superiores.

5.- Coordinarse con instituciones y dependencias del sector público y

privado para el mejor cumplimiento de sus programas.

6.- Supervisar la disciplina en toda la institución.

7.- Presidir el consejo técnico interdisciplinario.

8.- Supervisar la aplicación del régimen progresivo técnico.

9.- Supervisar el cumplimiento de los horarios de las actividades internas.

10.-Recibir a los internos en audiencia.

11.-Supervisar el cumplimiento de las libertades.

12.-Supervisar el cumplimiento de las visitas familiar, íntima y especial.

13.-Supervisar el cumplimiento de los programas educativos, culturales y deportivos.

14.-Otorgar estímulos y sanciones tanto a personal de internos como empleados.

15.-Asistir a los actos cívicos.

16.-Supervisar el mantenimiento de las instalaciones.

Este resulta ser el puesto de mayor importancia dentro de la estructura del centro, el cual tiene la responsabilidad de llevar a buen camino dicha institución, situación por la cual resulta imperante que el servidor público que desempeñe este cargo debe de contar con los conocimientos necesarios para cumplir sus responsabilidades de forma cabal.

3.1.2 Subdirección Jurídica.

Es el área destinada a atender la situación legal de los sujetos que se encuentran internos en el centro de reclusión, ya sea en centros preventivos o de ejecución de sentencias, establece una estrecha vigilancia sobre los servicios que se prestan dentro de la institución de igual manera se encarga de llevar un control sobre el área jurídica y técnica, es decir, clasificación y tratamiento a los detenidos.

Funciones.

Esta área esta encargada de atender la situación legal de los internos, además de aquellos que gozan de libertad, como es el caso de los internos preliberados y de los que se encuentran en libertad bajo fianza o caución, en algunas instituciones de reclusión se les conoce como Secretaria General, la cual su finalidad es ser responsable de todo cuanto acontece en materia jurídica dentro del reclusorio, ya sea preventivo o de ejecución de sentencias.

Algunas de las actividades y funciones que desarrolla dicha subdirección son:

- 1.- Representar jurídicamente a la institución.
- 2.- Establecer los mecanismos de recepción de los internos que ingresan al Centro.
- 3.- Recibir los autos de formal prisión y sentencias de la autoridad competente y realizar los trámites pertinentes.
- 4.- Recibir y ejecutar las órdenes de libertad que procedan de los juzgados del fuero común y del fuero federal.
- 5.- Integrar el expediente jurídico de todos los que ingresen al reclusorio.
- 6.- Instrumentar y supervisar el buen funcionamiento del archivo jurídico.
- 7.- Organizar y supervisar los controles de identificación (dactiloantropométrico, fotográfico y de archivo).
- 8.- Establecer el apoyo jurídico que los internos requieran.
- 9.- Elaborar todos aquellos documentos de carácter jurídico que le sean solicitados por las autoridades competentes.
- 10.- Recibir copia de las demandas de amparo que interponen los internos o sus representantes, contestando oportunamente los informes previos o justificados que requieran las autoridades.
- 11.- Vigilar que los procesos correspondientes sean realizados con prontitud.
- 12.- Contribuir en los trámites para la externación de los internos ordenados por la autoridad competente.
- 13.- Actualizar los libros de gobierno de la institución con las anotaciones

de cada uno de los incidentes que se susciten en los procesos de los internos.

14.- Participar como secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario.

A su vez dicha Subdirección para un mejor desempeño de sus funciones cuenta con dos unidades departamentales que tienen funciones específicas, siendo estas:

Control Jurídico.- Que contiene las oficinas de servicios secretariales, mesa de anotaciones, mesa de correspondencia y oficialía de partes, archivo e identificación antropométrica.

Por lo que respecta a la Unidad de Control Jurídico se encarga de lo relativo a aspectos legales de la institución y de los internos, desarrollando las siguientes actividades:

1.- Ordenar y supervisar que la mesa de correspondencia y oficialía de partes reciban y despachen oportunamente la documentación que se genera de las funciones de la Subdirección Jurídica.

2.- Supervisar que el archivo de internos se encuentre actualizado, así como tener a disposición los expedientes de los internos que hayan sido externados de la institución.

3.- Recibir y tramitar los oficios de señalamiento provenientes de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

Unidad de Ingresos, Egresos y Estadísticas.- Que en ese mismo orden tiene a su cargo las siguientes oficinas de mesa de prácticas judiciales, mesa de ingresos y libertades, mesa de traslados y estadísticas y directorio.

En cambio en lo relativo a la Unidad Departamental de Ingresos, Egresos y Estadística lleva a cabo acciones encaminadas al control administrativo y estadístico de los internos de la institución y desarrollo, entre otras actividades las siguientes:

- 1.- Supervisar el eficaz desempeño de la mesa de prácticas judiciales.
- 2.- Establecer y supervisar los controles jurídico-administrativos para el ingreso y externación de los internos.
- 3.- Ordenar y vigilar que los traslados de los internos, se efectúen conforme a los ordenamientos legales vigentes.
- 4.-Diseñar los controles estadísticos necesarios para la elaboración de reportes diarios

3.1.3 Subdirección Técnica.

Son profesionistas que laboran dentro de la institución penitenciaria siendo estos, trabajadores sociales, médicos, psicólogos, pedagogos, psiquiatras y criminólogos, quienes en base a los conocimientos que derivan de cada una de sus especialidades van a influir de manera conjunta para fijar el tratamiento adecuado para el interno, siendo esta función de vital importancia para poder alcanzar el fin primordial de la reclusión del sentenciado.

De esta subdirección dependen cinco unidades departamentales siendo las siguientes:

Unidad departamental de ingreso; que realizan la actividad de recibir al interno y empezar a recabar datos personales y explicación de las siguientes actividades.

Unidad departamental Centro de diagnóstico, ubicación y determinación del tratamiento; que cuenta con las oficinas siguientes; trabajo social, psicología, criminología, medicina, pedagogía y psiquiatría.

Unidad departamental centro escolar; cuenta con las siguientes oficinas; control escolar, oficina académica, capacitación y actividades deportivas, recreativas y culturales.

Unidad departamental de talleres; la cual cuenta con las siguientes oficinas; industrial, artesanal y oficina administrativa.

Unidad departamental de servicios médicos; que cuenta con las oficinas siguientes; consulta externa, hospitalización y oficina administrativa.

Funciones.

1.- Realizar estudios de ingresos para establecer el diagnóstico y el pronóstico de cada interno.

2.- Sugerir la clasificación de cada penado

3.- Planificar y realizar el tratamiento individualizado que cada penado requiere.

4.- Planificar y fomentar las relaciones con el exterior.

5.- Supervisar las visitas íntimas, familiares y especiales.

6.- Vigilar que la clasificación no sea alterada.

7.- Establecer programas especiales de atención a los sectores de conducta especial, sanciones y máxima seguridad.

8.- Realizar los estudios de evaluación para la concesión de los beneficios establecidos en la Ley.

9.- Participar en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario.

10.- Participar en la realización de los programas de la política criminológica que se implante en la institución, apoyarla y supervisar su cumplimiento.

11.- Supervisar el cumplimiento de las etapas del tratamiento.

12.- Preparar y desarrollar, adecuadamente, la prelibertad en sus diversas etapas y, en su caso, la libertad definitiva.

13.- Supervisar la institución abierta y aplicar, en ella, las terapias que sean necesarias.

14.- Establecer sistemas de seguimiento en libertad.

15.- Evaluar irregularidades durante la etapa de prelibertad para los efectos

de su revocación o el otorgamiento del tratamiento que sea necesario.

16.- Sugerir programas de salud mental institucional para los internos y empleados.

17.- Coadyuvar en la implantación y el desarrollo de los programas de prevención de disturbios.

3.1.4 Subdirección Administrativa.

Es el área encargada del manejo de los recursos humanos, financieros y materiales dentro del centro penitenciario que dirige y vigila la administración del dinero y del material necesario para realizar los servicios requeridos por el establecimiento penitenciario.

Para un mejor desarrollo de esta Subdirección se divide en tres unidades departamentales;

Recursos humanos; esta proporciona el personal idóneo para las diferentes áreas de trabajo de la institución y por lo tanto, esta encargada de resolver tanto los problemas de remuneración como los de prestaciones para el personal, además de preocuparse por la actualización y capacitación del mismo.

Servicios Generales; se encarga de proporcionar los recursos materiales para que la institución pueda cumplir de manera adecuada su labor de readaptación social.

Recursos Financieros; se encarga del manejo de los bienes otorgados a la institución y realiza actividades tendientes al control de los ingresos y egresos, no solo de la institución, sino también de los internos.

Funciones.

1.- Participar de manera activa en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario.

2.- Manejar los recursos otorgados a la institución de manera que se logre el mayor aprovechamiento de los mismos.

3.- Supervisar el desarrollo de los programas de trabajo, tanto del personal como de los internos.

4.- Supervisar el desarrollo de los trabajos educativos, como es el caso de la capacitación en la que los trabajos, tanto del área de talleres como del Centro Escolar, se consideran para el otorgamiento de los beneficios de ley.

5.- Supervisar y atender los requerimientos de alimentación, ropa, instalaciones y mediación de los internos, entre otros.

6.- Resolver los problemas de mantenimiento y suministro de materias primas e insumos para la institución.

7.- Proponer sistemas para la comercialización de los productos elaborados por los internos de los talleres de la institución.

8.- Coordinar sus trabajos de acuerdo con las políticas de la institución.

9.- Cumplir con lo ordenado por la dirección y lo previsto por el reglamento de la propia institución.

3.1.5 Jefatura de seguridad y custodia.

Es el área encargada de la seguridad y disciplina dentro del instituto penitenciario, requisitos indispensables para llevar a cabo la aplicación del tratamiento progresivo técnico se vale para cumplir su cometido de subjefes de vigilancia, supervisores y agentes de custodia que señale el presupuesto y no a las necesidades de cada centro de readaptación, siendo estos agentes especializados de acuerdo al instituto en donde laboren, es decir, los destinados al Consejo Tutelar, Cevarepsi, centros femeniles, etc., para el desarrollo de sus actividades de esta unidad departamental dependen cuatro oficinas a saber;

- Servicios de apoyo.
- Grupos de vigilancia.
- Subjefatura de servicios de vigilancia y;
- Supervisión.

Funciones

1.- Preverá ataques del exterior, para desvanecer sus efectos oportunamente y en forma efectiva, en coordinación con otros grupos policíacos.

2.- Garantizar la disciplina y el orden dentro del reclusorio y durante los traslados internos y externos de reclusos.

3.- Garantizar el correcto funcionamiento de los servicios efectuando recorridos, ya sea solo o acompañado del subjefe a fin de dictar las consignas convenientes.

4.- Controlar en tiempo oportuno cualquier disturbio que se origine y prever lo necesario para corregir y controlar estos incidentes.

5.- Controlar y garantizar el buen empleo del armamento y municiones, así como su conservación y seguridad.

6.- Ordenar y vigilar que se cumplan revisiones a los dormitorios de los internos cuando lo estima pertinente, decomisando todo lo prohibido para dar parte correspondiente y se apliquen las sanciones correspondientes.

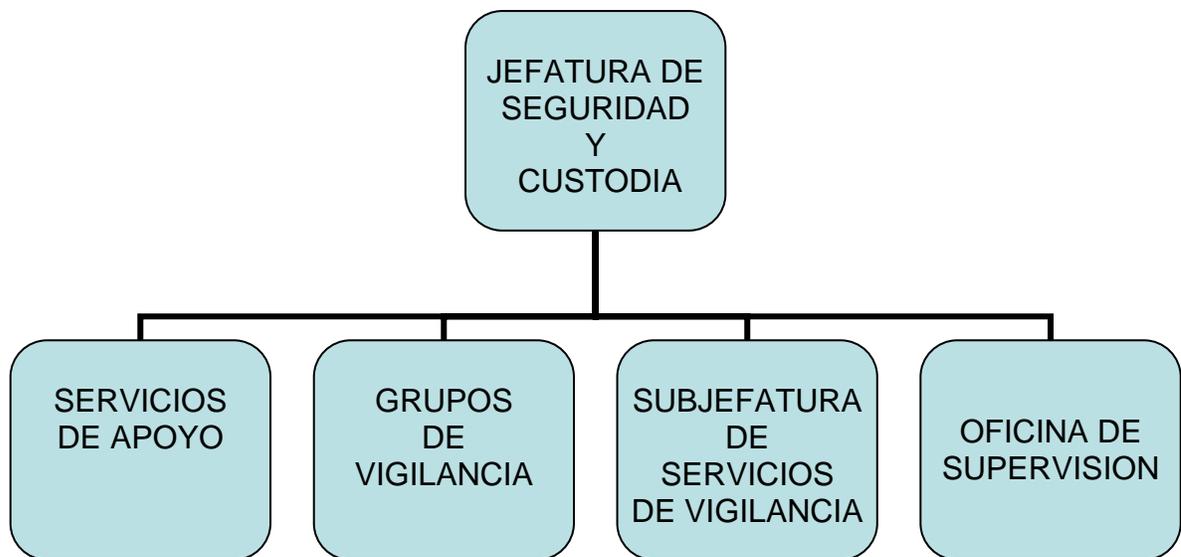
7.- Ordenar y vigilar que las listas de presente de los internos, se pasen físicamente y fuera de los dormitorios conservando el orden correspondiente.

8.- Rendir el parte diario.

9.- Participar activamente en la celebración de los consejos Técnicos cuando estos tengan lugar.

10.- Mantendrá bien entrenado y capacitado a su personal.

11.- Cuidará por todos los medios, que la custodia no acepte ni exija dádivas que mutilen o limiten su autoridad.



Uno de los problemas detectados es el cambio frecuente de las personas que dirigen los centros de readaptación social en la ciudad, situación que no permite el establecimiento de programas de largo plazo ni su evaluación correspondiente, en esa tesitura el personal penitenciario que desarrolla dichas actividades no cuenta con los conocimientos necesarios para poder llevar a la práctica todas las medidas y acciones conducentes a la readaptación del sentenciado.

Por otro lado es también hacer énfasis en las condiciones que el personal penitenciario realiza sus funciones, siendo estas poco adecuadas para poder lograr una función eficaz y profesional, citando como ejemplo, las percepciones que reciben por el desempeño de su labor no es el adecuado, no se cuenta con el material necesario para que se realice su actividad, las instalaciones carecen de funcionalidad, la excesiva carga de trabajo que se tiene por la sobrepoblación que impera en los centros de reclusión y diversas causas mas que ahondaremos en mayor proporción en el siguiente capítulo. A manera de conclusión podemos inferir que si bien es cierto que la Ley nos enuncia los elementos con los que cuenta el personal penitenciario para poder desarrollar la actividad tendiente a la readaptación de los sujetos sentenciados y reclusos en los centros de

readaptación social, en la realidad y de acuerdo a la situación que impera en nuestros días, resulta materialmente imposible llevar a cabo un adecuado proceso sino se tienen los elementos tanto materiales como humanos y mas aún cuando no se esta capacitado para realizar dicha función, ya que a veces el mismo personal no tiene la conciencia ni entiende la importancia que tiene la labor que desempeña, es por ello que resulta de vital importancia que el personal que ingresa a laborar a los centros de reclusión tenga el conocimiento y la disposición de realizar bien su actividad, no importando en el área en que se encuentre ya que se considera que parte fundamental para llevar a buen termino la readaptación social depende del personal que este calificado y entienda la importancia de su trabajo, no solo en beneficio personal o del interno, sino de la sociedad misma a la cual el interno tiene derecho a integrarse y ser útil.

3.2.- Importancia del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Tiene como principal finalidad la conjunción de diversos profesionales buscando un fin; la readaptación social del sentenciado. Este órgano interdisciplinario nos va a permitir conocer la forma de organización que existe entre los diferentes departamentos y personal que componen el mismo, para la aplicación del sistema de readaptación social que se da a cada interno de tal manera que permita reinsertarlo dentro de la sociedad en la que un día formo parte.

La labor penitenciaria se compone de un trabajo multidisciplinario por medio de actividades encaminadas a la comprensión de todas y cada una de las causas que determinaron la conducta criminal del interno, así como la aplicación de actividades relacionadas con el tratamiento y el funcionamiento general del centro de reclusión.

Por la importancia y complejidad que representa la readaptación social del interno, resulta indispensable la existencia de un órgano rector que determine los

lineamientos de las de actividades técnicas y estudios necesarios, para la adecuada aplicación de las medidas tendientes a lograr la readaptación social.

La Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de sentenciados al respecto indica;

“ARTICULO 9o.- Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo, presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.”

Este consejo es considerado como un órgano de consulta para los profesionales que trabajan en el ámbito penitenciario y también como un foro para que dichos profesionales manifiesten sus opiniones y necesidades para el mejor desempeño de sus funciones y la buena marcha de la institución.

La importancia reside en que todos los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario van a trabajar separadamente y en base a los conocimientos derivados de su profesión al final unir sus conclusiones, en una sola, relacionando todos los aspectos que conforma el estudio del ser humano en cuestión para

poder determinar la personalidad del interno y de esta manera saber en donde ubicarlo y sobre todo utilizar los elementos que la misma ley nos señala para lograr la reinserción del individuo a la sociedad

Esto se logrará a través del trabajo, la capacitación para el mismo y educación como medios de llegar a la readaptación social del individuo y colocarlo en la situación de no volver a delinquir.

Para obtener una verdadera readaptación del individuo, es necesario tomar la clasificación penitenciaria en los centros de reclusión, ya que esta tiene la finalidad de aplicar planes y programas que incidan en la readaptación social de los internos, situación por la cual, se requiere del conocimiento previo de algunos aspectos biológicos, psicológicos y sociales del hombre que ha realizado una conducta criminal, este conocimiento debe ser obtenido mediante el trabajo y estudios realizados por diferentes especialistas, entre los que destacan; el psicólogo; trabajador social, medico, pedagogo; psiquiatra y el criminólogo.

Dichos profesionales constituyen el denominado Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual mediante la aplicación de pruebas y realización de entrevistas criminológicas, pretenden comprender la conducta del hombre criminal, es por ello que este Comité es la institución que busca una respuesta mas a fondo del porque delinque el interno estudiándolo como un sujeto bio-psico-social, ya que la importancia de su labor radica en el fin del estudio integral del interno y sus posibles soluciones.

Al respecto indica el Doctor Luís Rodríguez Manzanera en lo referente a entender al criminal precisa; “un ente biopsicosocial, si queremos explicarnos que es el crimen no podemos, darnos una sola explicación, una explicación unilateral; sería absurdo, infantil, tratar de explicar que el crimen se deba efectivamente a la explotación del proletariado, a la mala distribución de la riqueza, a la disfunción glandular, o por el machismo, tenemos que estudiar el crimen como un complejo

biopsicosocial.”⁶⁰

3.2.1.- Concepto de Consejo Técnico Interdisciplinario.

El Doctor Gustavo Malo Camacho señala que; “el Consejo Técnico Interdisciplinario es un órgano colegiado, integrado por un grupo variable de personas, cada una de las cuales es representante de un área de servicio del reclusorio y cuyo objeto es el conocimiento de las diversas situaciones relacionadas con el tratamiento de internos y el funcionamiento general del reclusorio, con el fin de sugerir o ejecutar acciones pertinentes, de acuerdo con las orientaciones de la ciencia y técnica penitenciaria”⁶¹

Complementando la definición anterior es menester la explicación dada por la Doctora Nieves Sanz quien en lo referente al Consejo Técnico Indica lo siguiente; “Debe entenderse como Consejo, debido a que lo integran varios profesionistas que participan en la toma de decisiones, tanto en lo relativo, al tratamiento de los internos como respecto a la adecuada marcha del centro de reclusión y podemos definirlo de la siguiente manera; como el órgano del centro de reclusión que se encarga de dictar los lineamientos para la aplicación adecuada de los elementos y etapas del tratamiento progresivo técnico a los internos y de la determinación de las acciones administrativas y de seguridad para el buen funcionamiento del centro penitenciario.

Asimismo el consejo tiene el carácter de técnico toda vez que mediante la aplicación de acciones técnicas sistematizadas permite conocer las capacidades, habilidades y principales rasgos de personalidad de los internos con el fin de establecer acciones que inciden en la readaptación social de éstos.

⁶⁰ Luís Rodríguez Manzanera, citado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria. Modulo Criminológico II. Pág. 74

⁶¹ Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria. Modulo criminológico II. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1992. Pág. 86

El Consejo Técnico recibe, además, el calificativo de interdisciplinario debido a que lo integran diversos especialistas, por lo que se le considera un sistema interdependiente en el que cada área posee la misma importancia.”⁶²

3.2.2.- Áreas que lo integran

Esta integrado por profesionales en diferentes disciplinas que forman en su conjunto este Consejo Técnico, quienes se encargan de crear, adecuar, y aplicar los programas de trabajo, capacitación para el mismo y educación; para lograr la readaptación social, establecida como objetivo principal en nuestro sistema penitenciario.

El área Técnica, mas expresamente de la unidad departamental, es donde deriva el Consejo Técnico Interdisciplinario, esta integrado por especialistas que se encargan de presentar en sesión plenaria, los resultados de los estudios de personalidad practicados a los internos con el fin de que determinen, de manera interdisciplinaria, el tratamiento que habrá de asignarse a cada interno, este consejo se encuentra integrado por los siguientes departamentos:

3.2.2.1 Departamento de Trabajo Social.

Sus aportes son fundamentalmente en relación a los factores socioculturales que intervinieron en el proceso de socialización del individuo, así como en su conducta delictiva. Se debe considerar el lugar de origen, lugar de residencia, ambiente criminógeno, la integración familiar, la estabilidad en lo académico, laboral y afectivo, así como el manejo de relaciones interpersonales, familiares y amistades, es decir, se pretende con todo lo anterior el establecimiento del origen de su conducta delictiva.

⁶² SANZ, Nieves. “Sistema de penas en la actualidad. La situación mexicana.” Criminalia N° 2 año LXIII, Mayo-Agosto, México, Distrito Federal, 1997. Pág. 3 a 21

Este profesional recaba su información a través de entrevistas, cuestionarios para conocer el origen del interno y lo referente a su entorno social, investiga la forma como se desarrollaron las relaciones interpersonales del interno, la dinámica familiar, el desarrollo escolar, el desempeño laboral, el empleo del tiempo libre, antecedentes y/o prácticas de conductas parasociales, etc., y la influencia de estas condiciones en la conducta criminal.

Lleva a cabo una valoración de las relaciones sociales que ejerció el interno antes de su reclusión, asesora con el fin de favorecerlas, en el caso de que los vínculos sean adecuados. En otros términos, se trata de conservar todas las relaciones sociales benéficas para el interno con el fin de continuar el contacto del individuo en prisión con su medio social.

“Dentro de la amplia gama de programas que desarrolla esta área, existen algunos que son considerados de vital importancia para evitar la desadaptación social e incidir, cuando proceda en la readaptación social de los internos, teniendo algunos programas como:

a) Contacto con el exterior

1.- Aviso a los familiares de la detención del interno den el centro de reclusión.

2.- Tramites para la realización de la visita familiar.

3.- Visitas domiciliarias tanto al interno como a la víctima.

b) Asistencia jurídica.

1.- Recabar los documentos necesarios para informar a los familiares sobre la situación jurídica del interno.

2.- Entrar en contacto con las instituciones de asistencia social a efecto de obtener una fianza para la obtención de libertad, en los casos que proceda y;

3.- Oriente en relación al tiempo laborado dentro de la institución para obtener la remisión parcial de la pena.

c) Asistencia Técnica

1.- En el área educativa realiza trámites para que el interno ingrese al centro escolar a recibir instrucción académica, asimismo fomenta y orienta la participación en actividades culturales, deportivas y recreativas y;

2.- En el área de capacitación para el trabajo, colabora en la difusión de los cursos de capacitación de los internos interesados en participar en dicha actividad.

En el área laboral, participa en la difusión y promoción de las actividades laborales que ofrece el centro de reclusión, orientando al interno de acuerdo a sus expectativas de desarrollo, vocación e intereses.”⁶³

Al respecto el Doctor Luís Marco del Pont indica lo siguiente; “El trabajador social cumple un importante “rol” dentro de la institución al efectuar en relevamiento de la historia social (incluida la laboral) de cada uno de los internos, con una problemática, en muchos casos, muy vinculada a las dificultades sociales, familiares y económicas. Su inserción en el tratamiento es de singular valor, porque incluso los problemas psicológicos están relacionados con los sociales. Puede brindarle ayuda al interno desde el primer momento de su ingreso a la institución creando canales adecuados de comunicación con el mundo exterior. Los problemas se agudizan con la detención y en consecuencia el “rol” del trabajador social es de indudable eficacia y necesidad. Su tarea está ligada a la asistencia jurídica y a resolver sus problemas laborales y de documentación cuando el interno egrese del establecimiento. También colabora en la selección del personal y en actividades culturales y artísticas a desempeñar por los internos dentro de la prisión”⁶⁴

⁶³ Textos De Capacitación Técnico Penitenciaria. Modulo Práctico Operativo I. Instituto Nacional de Ciencias penales, México 1992. Pág. 113

⁶⁴ MARCO DEL PONT, Luís. Derecho penitenciario. Pág. 331

3.2.2.2 Departamento de Pedagogía.

Realiza el estudio del interno aportando los datos necesarios relativos a su desarrollo escolar, deserción, reprobación, ausentismo, cambios de plantel, actitud hacia los maestros, en tanto estos son figuras de autoridad. Asimismo detecta sus inclinaciones hacia las distintas actividades deportivas, recreativas y culturales, con el fin de establecer criterios de integración toda vez que la educación académica se complementa con aspectos cívicos, sociales, éticos, artísticos, etc.

Por medio de la aplicación de pruebas psicopedagógicas este profesional busca obtener la siguiente información:

- 1.- Conocer el nivel académico y cultural del interno;
- 2.- Promueve la alfabetización en los casos necesario, por medio de clases especiales con las técnicas didácticas adecuadas para los adultos, cuya particularidad es la de encontrarse en reclusión
- 3.- Destaca aptitudes y habilidades del interno con respecto a varias actividades específicas que puede desempeñar en el tiempo de su reclusión y;
- 4.- Pone en práctica algunas actividades conforme a las aptitudes o capacidades del interno, con el objeto de que la educación no solamente posea carácter académico, sino, además, laboral, cívico y social.

Como podemos notar la función del pedagogo no se limita exclusivamente a la misión educativa, sino que también se avoca al estudio de aspectos culturales que presenta el interno, para buscar un mayor aprovechamiento de sus capacidades

3.2.2.3 Departamento de Psicología.

Estudia los rasgos más sobresalientes de la personalidad del sujeto, los valora considerando la personalidad en forma dinámica atendiendo a otros posibles elementos que influyeron en la comisión del hecho delictivo.

La importancia de esta área estriba en relacionar las características de personalidad del interno con su conducta delictiva, dicho de otra manera, se establece la psico-criminogènesis.

Con base a lo anterior desarrolla las siguientes actividades:

1.- Proporciona en su momento apoyo psicológico, sobre todo en los casos de depresión, producto del proceso de prisionalizacion, o bien, en el caso de los internos cuyo ingreso es reciente.

2.- Informa sobre la adaptación del interno y recomienda los cambios necesarios.

3.- Establece la relación entre las características de personalidad del interno con el acto delictivo, para ello toma en cuenta las conductas relevantes, considera además. A la personalidad en su forma dinámica, sin descuidar los aspectos biológicos y sociales. Por lo que las observaciones, valoraciones y apreciaciones, las encamina hacia la detección de agentes causales de importancia criminológica, que le permite establecer un diagnostico psicológico, en el cual la relación delito-personalidad sea determinante.

4.- Contribuye al programa de clasificación; y

5.- Trabaja en estrecha colaboración con el psiquiatra, en casos de desajustes graves y problemas de personalidad que presente el interno

Los programas que aplican las áreas de psicología y de psiquiatría son de vital importancia, habida cuenta de los trastornos psicológicos que sufre el interno al ser privado de su libertad. Dichos trastornos, normalmente agudos y transitorios, deben ser detectados y manejados terapéuticamente con el fin de evitar su gravedad.

Las actividades que desarrolla en área de psicología se dan en dos vertientes fundamentalmente:

1.- Estudios de personalidad.- Estos se realizan al momento de llevar a

cabo las entrevistas y la aplicación de algunas pruebas en los siguientes órdenes;

Organicidad.- Prueba de Bender

Personalidad.- Prueba de Machover, Minessotta, frases incompletas y autobiografía.

Inteligencia.- Prueba de Raven, dominos y Army beta y;

2.- Tratamiento psicológico.-En lo que concierne a este tratamiento se realiza a través de los siguientes programas:

Psicoterapia individual.

Psicoterapia grupal.

Apoyo psicológico.

Platicas de orientación.

Platicas sobre farmacodependencia.

Apoyo a los grupos AA.

La función de los psicólogos no solo termina allí en ayuda a los internos, al respecto el Doctor Luís Marco del Pont indica: “Los psicólogos realizan las entrevistas preliminares de los internos de recién ingreso. También a los aspirantes a ingresar al servicio penitenciario por, medio de baterías de test para observar aptitudes, capacidad y vocación para el desempeño de la tarea”⁶⁵

3.2.2.4 Departamento de Medicina.

Este profesional realiza las siguientes actividades, mediante la revisión física minuciosa que realiza en la persona del recluso con lo cual posteriormente le crea un archivo clínico, identifica las lesiones o padecimientos del interno, con el fin de emitir un diagnóstico en el cual se plasmen las condiciones físicas y mentales, realiza un estudio integral del estado orgánico del interno a través de la historia clínica, establece y coordina programas de saneamiento ambiental con el fin de preservar la salud de la población de internos.

⁶⁵ Idem.

Como puede observarse, la participación del médico es importante tanto para efectos legales como para la preservación del interno en su salud.

Los programas médicos dentro de las instituciones penitenciarias se realizan en dos grandes apartados;

1.- Asistencia médica, esta se desarrolla a través de las siguientes actividades;

- a) Examen médico de ingreso.
- b) Consulta a internos sanos.
- c) Consulta a internos enfermos.
- d) Hospitalización.
- e) Administración de medicamentos.
- f) Estudios de laboratorio y gabinete.
- g) Interconsulta a especialidad como cirugía, medicina interna, ginecología, dermatología, etc.

2.- Saneamiento ambiental.- Parte importante para mantener la salud dentro de la institución penitenciaria, esta se desarrolla a través de las siguientes actividades;

- a) Campañas de higiene y limpieza
- b) Control de manejo de desperdicios alimenticios
- c) Depósitos de basura
- d) Control de plagas.
- e) Raticidas y desinfectantes
- f) Control de manejo de alimentos

3.2.2.5 Departamento de Psiquiatría.

Esta unidad tiene como fin principal establecer las diferencias entre las personalidad patológicas y las no patológicas, como son sicóticos, neuróticos, psicópatas, débiles mentales, alcohólicos y toxicómanos y las no patológicas en las que se encuentran generalmente la gran mayoría de sujetos observados, como son los delincuentes ocasionales y otros.

Este profesional obtiene su información mediante estudios aplicados al interno, además de realizar las siguientes funciones:

1.- Concorre con base en la solicitud del medico o psicólogo, para la elaboración de un estudio específico y para valorar el estado de salud mental de un interno.

2.- Indica al Consejo técnico Interdisciplinario aquellos casos en los cuales haya detectado alguna alteración de importancia de la salud mental.

3.- Determina y supervisa el tratamiento médico psiquiátrico de aquellos internos cuya patología requiere de servicios especializados en salud mental; y

4.- Participa en el análisis y comprensión de algunas conductas criminales que son consecuencia de un trastorno mental y que influyen en la situación jurídica del interno.

El tratamiento proporcionado por esta unidad se tiene que complementar con el apoyo brindado tanto por el área de psicología como de medicina para dar un tratamiento completo

3.2.2.5 Departamento de Criminología.

Este departamento toma los elementos aportados por las diferentes áreas anteriormente descritas, resaltando los aspectos biológicos, psicológicos y sociales que hayan influido en la realización de la conducta delictiva, con el fin de establecer, a través de la descomposición analítica y recomposición sintética de la personalidad del individuo.

De la misma manera considera las posibilidades de tratamiento señaladas por las diversas áreas y las presenta en forma sistematizada y organizada de acuerdo a las necesidades del caso a fin de incidir en al readaptación social.

Las funciones de este profesional se llevan a cabo por medio de la entrevista directa con el interno y el análisis de los datos proporcionados por el

resto de las áreas que componen el equipo técnico interdisciplinario en relación al sujeto motivo de estudio.

Las funciones que podemos citar que corresponden a este departamento son:

1.- Realiza la síntesis de la información proporcionada por el resto de las áreas técnicas para lograr la integración del estudio clínico criminológico de personalidad.

2.- Establece el diagnóstico criminológico en base a los resultados obtenidos por los demás departamentos técnicos.

3.- Elabora el pronóstico criminológico con bases imparciales en que señala las posibilidades de readaptación social del interno.

4.- Advierte los elementos para determinar el índice de estado peligroso del interno, asimismo señala las posibilidades de reincidencia y de readaptación social.

5.- Determina un diagnóstico y posible tratamiento en que se tome en cuenta las características y necesidades del interno.

6.- Participa de manera activa en los programas de seguimientos del tratamiento progresivo técnico y;

7.- Participa de manera activa representando la síntesis criminológica de los internos en las sesiones del Consejo técnico Interdisciplinario.

En lo referente a este departamento el Maestro Jorge Ojeda Velázquez conceptualiza; “El departamento de criminología apreciando todo lo anterior, la sección de estudio del individuo, realiza el estudio completo y dinámico del delito, el análisis de los antecedentes de conducta que pudieran involucrar actitudes antisociales, con antecedentes y consecuencias de dinámica familiar criminógena y en última instancia emite un dictamen sobre el estado de peligrosidad del individuo. Al ingresar a esta sección se realiza el examen de personalidad o dictamen técnico interdisciplinario, que es enviado al Juez de la causa para los

efectos de la individualización de la pena.”⁶⁶

Por todo lo anteriormente expuesto debemos purgar por la capacitación y actualización de todos y cada uno de los integrantes del consejo técnico Interdisciplinario para un mejor desempeño de sus funciones y con base en la trascendencia que tiene que su trabajo, lo desarrollen con profesionalismo.

3.2.3- Funciones y atribuciones.

Del Consejo Técnico Interdisciplinario depende que se otorguen los beneficios que la propia Ley contempla en los que aborda la posibilidad de que un interno salga anticipadamente por la vía del tratamiento preliberacional y/o de la remisión parcial de la pena y la libertad preparatoria. Si el otorgamiento de estos beneficios no cuenta con bases confiables, su ejecución lejos de ser justa se presta a posibles manipulaciones originadas en los centros de readaptación a los que les urge el desalojo de celdas ante la sobrepoblación existente, pero sin que se aprecie en su cabal significado el hecho de otorgar la libertad más con un procedimiento burocrático que técnico, procedimiento ahora endurecido y sujeto por otra parte en su otorgamiento a una gran discrecionalidad propiciadora de corrupción

De acuerdo con lo que indica el Doctor Antonio Sánchez Galindo⁶⁷ las funciones del personal técnico son:

- Realizar estudios de ingreso para establecer el diagnóstico y el pronóstico de cada interno.
- Sugerir la clasificación de cada penado.
- Planificar y realizar el tratamiento individualizado que cada penado requiere.

⁶⁶ OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. Pág. 190

⁶⁷ SANCHEZ GALINDO, Antonio. Penitenciarismo (la prisión y su manejo). Pág. 34

- Planificar y fomentar las relaciones con el exterior.
- Supervisar las visitas íntimas, familiares y especiales.
- Vigilar que la clasificación no sea alterada
- Establecer programas especiales de atención a los sectores; de conducta especial, sancionados y máxima seguridad.
- Realizar los estudios de evaluación para la concesión de los beneficios establecidos en la ley.
- Participar en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario.
- Participar en la realización de los programas de la política criminológica que se implante en la institución, apoyarla y supervisar su cumplimiento.
- Supervisar el cumplimiento de las etapas del tratamiento.
- Preparar y desarrollar, adecuadamente, la prelibertad en sus diversas etapas y en su caso, la libertad definitiva.
- Supervisar la institución abierta y aplicar en ella, las terapias que sean necesarias.
- Establecer sistemas de seguimiento de libertad.
- Evaluar irregularidades durante la etapa de prelibertad para los efectos de su revocación o el otorgamiento del tratamiento que sea necesario.
- Sugerir programas de salud mental institucional para los internos y empleados.
- Coadyuvar en la implantación y el desarrollo de los programas de prevención de disturbios.

El Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal indica;

CAPÍTULO V

Del Consejo Técnico Interdisciplinario

“Artículo 55.- En cada uno de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, debe instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que será el órgano colegiado encargado de determinar las políticas, acciones y estrategias

para la mejor funcionalidad de dichos Centros, además de determinar los tratamientos que deben aplicarse a los internos para fomentar la reinserción social y, en su caso, lograr su readaptación, de conformidad con el presente Reglamento, manuales e instructivos específicos.

El Consejo Técnico Interdisciplinario también estará facultado para, previo procedimiento, imponer las sanciones a los elementos de seguridad que cometan las conductas a que se refieren los artículos 69 y 72 del presente ordenamiento.

Artículo 56.- El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el artículo anterior, se integra de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas, contando con los siguientes representantes del Centro:

I.- El Director, quien lo presidirá;

II.- El Subdirector Jurídico o Subdirector Técnico Jurídico, quien fungirá como secretario;

III.- Los Subdirectores Técnico y de Enlace Administrativo o sus homólogos;

IV.- Los Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento; de Actividades Educativas; Industriales, de Servicios Médicos;

V.- El Jefe de Seguridad del Centro de Reclusión;

VI.- Técnicos Penitenciarios, Supervisores de Aduanas y Supervisores de Seguridad, y

VII.- Un Criminólogo, un Trabajador Social, un Psicólogo y un Pedagogo.

Además, de los miembros citados con anterioridad, es miembro permanente, un representante de la Dirección General, teniendo todos ellos voz y voto en las deliberaciones del Consejo, pudiendo participar en él especialistas en derecho, psiquiatría, pedagogía, psicología, sociología, quienes únicamente tendrán voz.

Artículo 57.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tiene las siguientes funciones:

I.- Establecer medidas de carácter general para la adecuada atención y operación del Centro;

II.-Evaluar los diagnósticos resultantes del estudio clínico criminológico, a fin de determinar la ubicación de los internos, según los criterios de clasificación establecidos;

III.-Dictaminar, proponer y supervisar la asistencia técnica a procesados y el tratamiento a sentenciados, y determinar con base a éstos, los incentivos o estímulos que se concederán a los internos;

IV.-Vigilar que en el Centro de Reclusión se observen los lineamientos establecidos en materia penitenciaria en la normativa aplicable que dicte la Dirección General y emitir opinión acerca de los asuntos del orden jurídico, técnico, administrativo, de seguridad o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento del Centro de Reclusión;

V.- Formular y emitir los dictámenes correspondientes respecto al otorgamiento del tratamiento de externación y de las libertades anticipadas a que se refiere la Ley.

VI.- Emitir criterios para regular el acceso de la visita familiar a la Institución y resolver sobre la autorización de ingreso o suspensión temporal o definitiva de la misma;

VII.- Imponer mediante dictamen las correcciones disciplinarias establecidas en este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos y administrativos. En el caso del Centro de Rehabilitación Psicosocial determinar con base al estado psiquiátrico en que se encuentre el interno la sanción o medida terapéutica que le corresponda por infracciones al presente reglamento;

VIII.- Autorizar la realización de jornadas extraordinarias de trabajo;

IX.- Hacer del conocimiento de las instancias competentes los aspectos relacionados con el funcionamiento administrativo, así como las irregularidades que se presenten, y

X.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos.

Artículo 58.- El Secretario Técnico del Consejo, invariablemente debe turnar a la Dirección General, copia del Acta del Consejo, anexando los documentos necesarios y relevantes que avalen la emisión de dictámenes y recomendaciones, para su ratificación o rectificación y la realización de los trámites subsecuentes. En

caso de rectificación, deberá ser notificada al interno la nueva resolución.

Artículo 59.- El funcionamiento y operación del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reclusión será determinado en el Manual de Funciones de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios.

Artículo 98.- Las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán impuestas mediante resolución del Consejo Técnico Interdisciplinario, quien calificará la infracción cometida y dictará su resolución, preferentemente, en la sesión inmediata posterior a la comisión de la infracción.

Artículo 99.- Los internos no podrán ser sancionados sin que previamente se les haya informado de la infracción que se les atribuya y sin que el Consejo Técnico Interdisciplinario les haya escuchado en su defensa.”

Asimismo podemos decir que las funciones del Consejo técnico Interdisciplinario se establecen en las siguientes fases:

Fase consultiva; se desarrolla cuando el Consejo sirve de foro de expresión para manifestar avances o problemas en las actividades de las diferentes áreas del centro de reclusión, por ello, los integrantes del Consejo se reúnen periódicamente con el objeto de revisar aspectos que lleven a la buena marcha del centro penitenciario. En este sentido, todos los miembros tienen la libertad de manifestar ante el Director del Centro, alguna problemática que enfrenta su área y asimismo proponer alternativas de solución tanto a corto plazo como a largo plazo.

En el mismo orden de ideas, se le considera consultivo, toda vez que es una estructura abierta a todo tipo de criterio que tengan relación con los asuntos presentados, ya sea en el manejo de los internos, o bien, del manejo de la propia institución.

Fase deliberativa; es la capacidad que tiene el Consejo de emitir la opinión

mas adecuada a cada planteamiento, es deliberativo en virtud de que una vez que se obtenga la información deseada y conveniente, se resuelva lo conducente a fin de proporcionarle al director del establecimiento los elementos necesarios para la resolución de las materias que se hayan puesto a consideración.

Con base en lo expuesto, la facultad deliberativa otorga al Consejo la autonomía para sugerir acciones concretas a los casos específicos que se presentan a la consideración de los integrantes del mismo, hechos que se analizan bajo los enfoques de la especialidad de cada profesional.

Fase ejecutiva; se determina como la instrumentación y aplicación de todas las soluciones formuladas previamente y que bajo ninguna circunstancia debe perjudicar la estabilidad del interno o poner en peligro la seguridad de la institución, posteriormente la ejecución de las soluciones se verificara a través del seguimiento del área correspondiente.

Las resoluciones que se adoptan sean las que guíen al director del establecimiento en su delicada misión, teniendo la obligación de llevarlas a cabo y ejecutarlas cuando se llenen los requisitos que la ley establece.

Por último se puede decir que las atribuciones específicas del Consejo Técnico de desarrollan en dos grandes rubros a saber:

Tener a su cargo la determinación del tratamiento progresivo técnico individualizado de los internos con los elementos y etapas que establece la ley y examinar y sugerir medidas generales para la buena marcha del centro de reclusión

Respecto a esta doble función, el Doctor Sergio García Ramírez precisa; “la doble función del Consejo Técnico se orienta, por una parte, al examen y sugerencia de las medidas generales sobre la marcha misma del reclusorio. Esto significa que el Consejo puede y debe analizar los asuntos sistemáticos y

reglamentarios que no estuviesen fijados en otra instancia y emitir las recomendaciones conducentes a la buena marcha de la institución. Por otra parte el Consejo, tiene a su cargo la regularización del tratamiento individualizado, dispone para ello de todo el arsenal necesario, que se concreta en los resultados que se recogen y en las sugerencias que brotan el estudio de personalidad. Es por ello que en manos del Consejo se han puesto funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. Significa que ninguna de estas medidas podrá ser resuelta por la autoridad competente sin que medie previo dictamen del consejo”⁶⁸

Se hace indispensable recomendar que la presencia del Consejo Técnico no sea estática sino dinámica y que los estudios realizados sean continuados regularmente al transcurso del periodo que dure la pena, en manera que el tratamiento adquiera las modalidades que la misma conducta del individuo imponga.

“El carácter técnico en el régimen progresivo, supone la presencia de un órgano colegiado de consulta, deliberación o decisión, integrado por un grupo de individuos con especialización, cada uno, en un área determinada de conocimiento relacionada con el estado de privación de libertad, cada miembro del grupo colegiado debe intervenir en su respectiva área e informar las medidas que en su concepto resulten más apropiadas para lograr el fin prescrito por la pena correctiva. La intervención del cuerpo interdisciplinario debe operar no solo para los efectos del tratamiento individual, sino así mismo para dictar orientaciones generales al mejor funcionamiento de la Institución.”⁶⁹

⁶⁸ GARCIA RAMIREZ, Sergio. Legislación penitenciaria y correccional comentada. 2ª edición, editorial Cárdenas, México 1980. Pág. 106

⁶⁹ MALO CAMACHO, Gustavo. Métodos para la aplicación de la Ley de Normas Mínimas para la readaptación de sentenciados. Pág. 24

La labor interdisciplinaria no puede ser ocasional ni reducirse a determinada fase del internamiento como no podría ser circunstancial ni limitada la acción de un médico en el curso de una enfermedad, debe iniciarse al tiempo del ingreso del individuo a la prisión y no cesar hasta su libertad. El organismo que se limita a diagnosticar disuelve o mutila su sentido y se sustrae a la progresividad que preside, con las ideas de tratamiento y técnica, la suma del régimen penitenciario. Se debe observar además, que el concurso del consejo es indispensable en situaciones que se plantean bien avanzado el tratamiento; semilibertad, libertad condicional y remisión parcial de la pena.

Resulta interesante la opinión esgrimida por la Doctora Hilda Marchiori, quien respecto al tema aporta; “El Consejo Técnico Interdisciplinario es el encargado de evaluar el diagnóstico como el tratamiento y en base a criterios criminológicos determinara el tiempo de control que será necesario en cada caso en particular, a los fines de evitar reincidencias pero principalmente asegurarse que el tratamiento y la atención al interno continúa fuera de la institución penitenciaria permitiendo de esa manera una más amplia asistencia al interno.

La salida produce angustia y tensión y si se carece de un control post-institucional, psicoterapia, asistencia familiar, el interno puede desencadenar en conductas impulsivas o violentas

En el interno sentenciado, el Consejo Técnico Interdisciplinario, evalúa de acuerdo a los informes técnicos la salida, permanencia o la postergación, así como el tipo de modalidades de la salida, teniendo como base el diagnóstico, el tratamiento, el tiempo de la sentencia, la situación familiar, el estudio criminogeno, entre otros.

El Consejo Técnico Interdisciplinario integra todos los datos relacionados con el interno, diagnóstico y tratamiento, así como el medio familiar y social al cual retornara el interno, pretende contestar a cuestionamientos tales como; ¿esta el individuo en condiciones de salir a vivir con su familia? ¿Puede continuar

desarrollándose sanamente para si mismo y para su medio social? ¿Ha logrado una mayor sensibilidad y respeto hacia otras personas, una conciencia de las motivaciones que lo han llevado a la crisis que presento la conducta delictiva? ¿Ha tomado conciencia de sus mecanismo autodestructivos ¿ha mejorado en cuanto al trabajo, educación o escolaridad? ¿La familia esta en condiciones psicológicas para recibir al interno? ¿No se producirán rechazos y pautas de reaseguramiento a nuevas conductas violentas?”⁷⁰

Si bien es cierto que el Consejo Técnico tiene en sus manos gran parte la responsabilidad de llevar por buen camino la readaptación social, también lo es que no se puede dejar al interno (a) al momento de abandonar el centro penitenciario, es imperativo que exista un seguimiento para que el interno pueda integrarse nuevamente a la sociedad y de la misma manera el Consejo Técnico debe influir en la familia del interna que ve a ser el primer núcleo que interactuara con el interno, ya que a veces las familias no comprenden el problema o la angustia que le puede provocar a su familiar el abandonar el centro de reclusión, se debe de entender que el proceso de la readaptación social no termina al momento que el reo sale de la institución, sino que se debe de dar por concluido cuando el interno se integra de manera completa a la sociedad.

3.3.- Proceso de clasificación.

Recordemos que el sistema penitenciario que rige nuestro país es el denominado sistema progresivo técnico resultado de la experiencia alcanzada al transcurso de la historia, el cual conjuga las ventajas ofrecidas por un sistema penitenciario de tipo progresivo, con los elementos de carácter técnico aportados por la participación del Consejo Técnico Interdisciplinario, el cuales a través del conocimiento especializado en cada una de las áreas que integran, están en posibilidades de resolver adecuadamente los problemas de custodia y tratamiento.

⁷⁰ MARCHIORI, Hilda. El estudio del delincuente. Pág. 215

Bajo el término “clasificación” con el que se define al tratamiento, se entiende un método por cuyo diagnóstico se coordina la formulación y ejecución de un programa de tratamiento y educación individualizado.

A partir de este momento es cuando verdaderamente comienza el proceso de readaptación social ya que es trascendente para el interno el tiempo que pasa en el Centro de Diagnóstico, ubicación y determinación del tratamiento ya que allí se le realizara una clasificación científica, consistente en estudios medico-psicológicos y de trabajo social para arribar a un diagnóstico que nos permita esclarecer la personalidad y la dinámica interna y externa de los mismos.

Hoy la tendencia generalizada hace imprescindible una clasificación de los penados, aun separándolos en diversos establecimientos para poder intentar el tratamiento requerido por cada grupo. Esto ultimo significa que no basta una separación realizada en atención al delito cometido, ni las más elementales por sexo, edad o diferencia entre los que han sido juzgados y aquellos sobre quienes no recae aún una sentencia que los declare responsables, sino por sus antecedentes, por su personalidad, por lo que de ellos puede esperarse y por el tratamiento que para ello deba ser empleado.

Sobre este tema el Doctor Raúl Carranca y Rivas nos indica; “La clasificación de los reclusos es de vital importancia en cuanto a la organización interna del penal y a la readaptación social del sujeto, debe mirar a sus diversas categorías. Según su clasificación, así deberá ser el alojamiento de los reclusos en diferentes establecimientos o secciones dentro de un mismo establecimiento, atendiendo a la edad, sexo, antecedentes, motivos de su detención, y tratamiento que le corresponda. Los individuos en situación de prisión preventiva han de estar indeclinablemente separados de los que sufren condena, los condenados jóvenes han de quedar separados de los adultos. Es aconsejable tener en cuenta a los efectos de una clasificación de los reclusos, los datos relativos a su condición de

primarios o reincidentes o a su procedencia rural o urbana, etc.”⁷¹

Esta garantía para los internos lo encontramos consagrado en el capítulo III en el artículo 6 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciado, que a la letra dice;

CAPITULO III

Sistema

“ARTICULO 6o.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

⁷¹CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. 16ª edición, editorial Porrúa, México 1998. Pág. 440

ARTICULO 7o.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.”

Por su parte el Reglamento de Centros de Reclusión del Distrito Federal dispone;

CAPÍTULO II

De los Centros de Reclusión Preventiva.

“Artículo 38.- El indiciado permanecerá en el área de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica, en caso de dictarse el auto de formal prisión será trasladado inmediatamente al Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento.

Artículo 41.- Los internos deben ser alojados en el Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento por un lapso no mayor de 45 días para efectos de estudio y de diagnóstico, así como para determinar con base en los resultados de éstos, el tratamiento conducente para evitar la desadaptación y promover la readaptación social del mismo, que será dictaminado por personal técnico de la Institución y aprobado por el Consejo Técnico Interdisciplinario.”

CAPÍTULO VIII

De las Instalaciones de los Centros de Reclusión.

“Artículo 77.- Los Centros de Reclusión contarán con instalaciones en donde se ubicará a los internos con base en los estudios clínico-criminológicos

que previamente se practiquen conforme a los criterios de riesgo y trayectoria institucional.

Artículo 78.- Los Centros de Reclusión destinados a prisión preventiva y a la ejecución de sanciones y medidas privativas de libertad, contarán con instalaciones y unidades independientes para el mejor desempeño de las funciones del personal directivo, administrativo, jurídico técnico, médico y de seguridad.”

En el mismo sentido la Ley de Ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal enuncia;

CAPITULO II De la readaptación social

“Artículo 12.- Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos períodos: el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones no delinquir nuevamente.”

De la misma forma la Ley de ejecuciones y sanciones penales respecto a este tema dispone lo siguiente:

TITULO SEGUNDO DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL CAPITULO UNICO DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA PENITENCIARIO

“Artículo 24.- Las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito federal se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y

sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno: con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad.

El Jefe de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobierno podrá decidir el establecimiento de instituciones regionales del Sistema Penitenciario del Distrito Federal en las zonas urbanas de las demarcaciones territoriales, las cuales sólo podrán ser de baja y mínima seguridad. Las de alta y media se ubicarán en la periferia de la ciudad, preferentemente fuera de la zona urbanizada.

La asignación de los internos en las instituciones de alta, media, baja y mínima seguridad o en cualquiera otro centro penitenciario previsto por esta Ley deberá realizarse sin que en ningún caso pueda recurrirse a criterios que resulten en agravio de derechos fundamentales de la persona o a procedimientos que dañen la dignidad humana.

En las instituciones de mínima y baja seguridad se ubicará a quienes hayan sido sentenciados por delitos no considerados como graves por la ley o a penas que compurguen en régimen de semilibertad; o estén en la fase final de la ejecución de la pena en internamiento.

Serán destinados a instituciones de media seguridad quienes no se encuentren en los supuestos establecidos para ser ubicados en una institución de mínima, baja o alta seguridad.

Se ubicarán en instituciones de alta seguridad quienes se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con violencia; quienes se encuentren privados de su libertad por la comisión del delito de secuestro; quienes pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo organizado para delinquir; quienes presenten conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia, o delitos en perjuicio de otros reclusos, sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad mínima, baja o media, o quienes hayan favorecido la evasión de presos.

No podrán ser ubicados en las instituciones a que se refiere el párrafo anterior los inimputables, los enfermos psiquiátricos, los discapacitados graves, los enfermos terminales o cualquier otra persona que no se encuentre dentro de los

criterios establecidos en dicho párrafo.”

Ahora bien, con base a los artículos citados los detenidos-procesados una vez internados en el Centro de diagnóstico, ubicación y determinación del tratamiento, los primeros días pasan a través de una fase de información y conocimiento por parte de los trabajadores sociales, psicólogos, psiquiatras y demás especialistas en cualquier otra disciplina que tenga que intervenir en el problema en particular; transcurrido dicho periodo, las diversas áreas técnicas comienzan separadamente una después de la otra, un periodo de información e investigación, con entrevistas y pruebas consideradas de acuerdo a la personalidad del individuo. Los exámenes como se han indicado, ya no se limitan al aspecto psiquiátrico del sistema, sino que se están tomando en cuenta los factores biológicos y sociológicos en el estudio de la criminalidad, se hacen minuciosas investigaciones en cuanto a los troncos de los progenitores (embriaguez, criminalidad, posición social, carácter, instrucción, separación de los padres o familias incompletas, enfermedades mentales, estabilidad familiar, etc.) para luego entenderse con más cuidado y minuciosidad en el conocimiento directo del interno, con referencias anatómicas, biológicas, psicológicas, psiquiátricas y sociológicas.

De las observaciones y resultados de los estudios de personalidad se obtienen los primeros datos para clasificar a los internos en dormitorios. Los criterios de clasificación se dan en los siguientes rubros; sexo, examen psicológico, calidad jurídica, clasificación criminológica, riesgo institucional, desarrollo institucional, farmacodependientes, escolaridad, edad, conductas antisociales etc. El examen es particularmente necesario cuando se trata de determinar situaciones tales como la capacidad para delinquir o la peligrosidad social

Al respecto el maestro Jorge Ojeda Velázquez en cuanto a la clasificación opina; “Este estudio contempla la interdisciplinariedad en el estudio de la

personalidad del detenido y para cumplir con esto se hacen los siguientes exámenes al detenido:

- Examen morfológico, para clasificarlo antropométricamente, los cuales une los aspectos constitucionales del individuo con su temperamento.
- Examen funcional, como punto de conexión entre el aparato morfológico y el sistema psíquico del individuo, se busca con este examen ver como el sujeto logra utilizar su capacidad psíquica y como se desarrollan el ambiente en que vive
- Examen psicológico, este es realizado por dos especialistas; el psicólogo y psiquiatra, tiene como finalidad indagar sobre las posibilidades de que presente alteraciones nosológicas; y nos indicara a través de sus conclusiones cuales son los disturbios de la personalidad que pudieron contribuir a la comisión del delito”⁷²

Para el tratamiento penitenciario se adopta el sistema individualizado, que toma en cuenta las circunstancias personales del reo. Se clasificara a los sentenciados para destinarlos a instituciones especializadas que mejor convengan, por lo cual es necesario la creación de instituciones de seguridad máxima, media y mínima, instituciones abiertas o cárceles sin rejas. La clasificación considera los factores de orden interno y externo que llevaron al hombre a delinquir, tomando en cuenta su edad, motivos de su detención y el tratamiento que corresponde aplicarles.

La clasificación de los detenidos constituye la mejor forma para lograr la individualización del tratamiento y tendrá como fin, entre otros, el de erradicar la contaminación criminológica tan común en las cárceles.

Otra cuestión de importancia es lo relativo a en donde deben cumplir los procesados la prisión preventiva, ya que recordemos que todavía no son considerados culpables, se presume que son inocentes, situación por la cual el

⁷² OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Op. cit. Pág. 188

lugar de reclusión debe ser independiente de aquellas en que se ejecute la pena privativa de libertad, este principio tiene su fundamento en:

- La situación jurídica de procesados y sentenciados es diferente
- El tratamiento, en caso de requerirlo el procesado, debe ser diverso.
- Debe evitarse la promiscuidad, causa del contagio criminal, en que los delincuentes avanzados y empedernidos corrompen a los que por primera vez caen en la prisión.

Resulta importante la crítica realizada por el Doctor Antonio Sánchez Galindo quien a la clasificación de los internos puntualiza; “La clasificación atenderá a múltiples criterios, específicamente al tipo de personalidad que observe el penado a su edad, cultura y a la facilidad con la que incorpora los valores de los sistemas de readaptación social.

Desde luego, también se debe contemplar su salud física y mental, pero nunca su posición social o económica. Quizá también es conveniente, tener una consideración respecto del delito cometido, ya que en ello va mucho de la personalidad del sujeto.

No solo afecta al tratamiento si no hay clasificación e individualización, también la seguridad de la institución, la individualización es un elemento estructural del penitenciarismo y que, por ende, cuando no existe o se difiere y distorsione, la readaptación social dejará de existir o, cuando más será cosa fingida.”⁷³

3.4.- Etapas del tratamiento.

“Por tratamiento penitenciario se entendía, aquel complejo de reglas a los cuales los detenidos e internados debían de sujetarse, así como aquel complejo de modalidades relativas a la satisfacción de sus necesidades particulares. Con la

⁷³SANCHEZ GALINDO, Antonio. Penitenciarismo (La prisión y su manejo). Pág. 38

entrada en vigor de la Ley de Normas Minimas y la Ley de Ejecución y Sanciones Penales, el término viene empleado en dos excepciones muy amplias; mientras que de un punto de vista jurídico, el tratamiento es el régimen legal y administrativo que sigue a la emanación de la sentencia; de un punto de vista criminológico, es en cambio, aquel conjunto de actividades que vienen organizadas en el interior del instituto carcelario a favor de los detenidos (actividades laborales, educativas, culturales, deportivas, religiosas, asistenciales, psiquiátricas, etc.), las cuales están dirigidas a la recuperación y reinserción a la vida social del reo.”⁷⁴

Desde este punto de vista, el tratamiento debe ser visto como una verdadera terapia, que tiene por objeto curar y sanar a quien a errado, sea mediante una actividad práctica continua, sea mediante una obra de constante sostén moral que ayude primeramente al sujeto a tener confianza en sí mismo y sobre todos a adquirirla en relación a aquellos técnicos que se ocuparan de su reeducación.

La confianza es, en efecto, una de las condiciones indispensables para el tratamiento, ya que solamente gracias a ella, el sujeto entrara en un clima de simpatía y de confianza con los técnicos que se encargaran de llevar en el tratamiento, buscando que el reo colabore activamente para lograr un buen resultado.

El diagnostico de la personalidad del delincuente no termina ni se agota con el estudio inicial, sino que esta en una constante evolución y dinámica dentro de la institución penitenciaria.

Ya que si bien es cierto que cada individuo tiene una estructura básica de personalidad que no cambiara y los estudios de diagnostico se referirán a esa estructura básica, también es cierto que los modos y mecanismos que ese individuo utiliza para su relación interpersonal, cambian y a veces radicalmente,

⁷⁴ OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Op. cit. Pág. 165

debido a que se hace consciente de su problemática existencial de agresión hacia los demás y hacia si mismo. Es por lo anterior que estamos refiriéndonos a un diagnostico dinámico y evolutivo porque es evidente que se modifica desde que el individuo ingresa a la institución penitenciaria con toda la carga de angustia que ello representa ante la privación de la libertad, por la ansiedad y temor ante el proceso judicial y la sentencia, hasta el momento de haber cumplido la sentencia, siendo necesario la realización de estudios criminológicos posteriores.

El régimen progresivo técnico esta constituido en dos periodos:

Estudio y diagnostico. Por lo que respecta a este periodo ya se trato ampliamente en el apartado anterior, en donde con base al estudio realizado en el centro de diagnostico, ubicación y determinación de tratamiento, en donde emite un diagnostico clínico-criminológico, en donde se detallan pormenores de sus generales y el posible pronostico que se prevé al interno, de la mismas manera se recomiendan las herramientas con las que cuenta el centro penitenciario para buscar su readaptación social en base a los elementos que enmarca nuestra Constitución y de la misma forma se le canaliza a los servicios que el centro presta, admiculando además las actividades culturales, recreativas, deportivas, todo con la finalidad de readaptarlo socialmente, De igual forma dicho estudio sirve para clasificarlo en base a los criterios establecidos por el consejo técnico para una mejor adaptación al centro de reclusión y ;

De tratamiento; que a su vez se divide en:

a) Internación.- Como se ha venido reiterado en base al análisis desarrollado por el Consejo Técnico, este va emitir un diagnostico relativo al interno, en donde se analizo desde las diferentes perspectivas que tienen el personal técnico asignado a dicho consejo, esto es con la finalidad de preverlo con los medios mas adecuados para buscar su reincorporación social para el momento que cumpla su sentencia o en su defecto alcance un beneficio preliberacional.

De la misma manera ese diagnóstico sirve para clasificarlos de acuerdo a los dormitorios que se ubican en el centro de readaptación, situación que dista mucho de la realidad y contraviene la elaboración del diagnóstico, ya que con la separación entre procesados y sentenciados se busca evitar la contaminación criminológica que resulta tan nociva para el procesado primodelincuente, y esto por la sobrepoblación en los centros de readaptación social no se lleva a la práctica, por la cantidad descomunal de internos no existen suficientes dormitorios para seguir la clasificación y menos la separación entre unos y otros

b) Externación.- La Ley de ejecución y sanciones penales para el Distrito Federal expone de forma clara y precisa como se debe llevar a cabo el tratamiento en externación, así como los requisitos y en que consiste dicho beneficio, aquí es donde se aplica el sistema progresivo técnico, esta figura se encuentra en el capítulo II que a la letra indica lo siguiente;

CAPITULO II DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACION

“Artículo 33.- El Tratamiento en externación es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente Técnico, por el que se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad.

Artículo 33 Ter.- No se concederá el tratamiento en externación a los sentenciados por los delitos: de tráfico de menores en los supuestos de los párrafos tercero y cuarto del artículo 169; violación, previsto en los artículos 174, en relación a la fracción I del artículo 178 y 175; incesto previsto en el artículo 181; corrupción de menores e incapaces, previsto en los artículos 183, 184 y 185; explotación sexual comercial, a que se refiere el artículo 186; pornografía infantil a que se refieren los artículos 187 y 188; lenocinio, previsto en los artículos 189 y

190; extorsión, previsto en el artículo 236; robo agravado, previsto en el artículo 220, en relación a la fracción I del artículo 223, 224 y 225, respectivamente; tortura, a que se refieren los artículos 294 y 295; todos del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, tampoco se les concederá a quienes ya se les haya otorgado y se encuentre vigente o revocado.

Artículo 35.- El tratamiento a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, se diseñará y aplicará por profesionales bajo la supervisión de la Dirección. El tratamiento tendrá como finalidad la readaptación social, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la responsabilidad social.

Artículo 36.- El tratamiento en externación se otorgará a los sentenciados que al menos hayan cumplido un año de la pena privativa de libertad impuesta y cuando reúnan los siguientes requisitos:

I.- La sentencia haya causado ejecutoria;

II.- La pena de prisión impuesta no exceda de 7 años;

III.- Sea primodelincuente;

IV.- Técnicamente acredite haber presentado un desarrollo intrainstitucional favorable, durante dos periodos de valoración consecutivos;

V.- Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado;

VI.- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando;

VII.- Cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;

Reunidos los requisitos a que se refiere éste artículo, la Dirección abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará el sentenciado.

Artículo 37.- El Tratamiento en externación a que se refiere el artículo anterior, comprenderá:

- I.- Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna.
- II.- Salida a trabajar o estudiar con reclusión los días sábados y domingos.
- III.- Tratamiento terapéutico institucional que se establezca en el caso, durante el tiempo que no labore o estudie.

Artículo 38.- El Tratamiento en externación, tiene como finalidad mantener o poner en libertad bajo control de la Autoridad Ejecutora al sentenciado que por sus características así lo requiera y durará hasta en tanto se tenga derecho a obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada que esta ley contempla.

Artículo 39.- El sentenciado que haya obtenido Tratamiento a que se refiere este capítulo, estará obligado a:

- I.- Presentarse ante Autoridad Ejecutora que se señale, conforme a las condiciones y horarios previamente registrados.
- II.- Someterse al tratamiento técnico penitenciario que se determine.
- III.- Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes.
- IV.- No frecuentar centros de vicio.
- V.- Realizar las actividades que a favor de la comunidad determine la Dirección, para lo cual se abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará.”

c) Preliberacional.- Es el tratamiento que reciben los condenados de tipo administrativo. “Su propósito es el de diluir los rasgos salientes del encarcelamiento y crear una solución de continuidad cada vez mas fácil y expedita hacia la vida libre. En el periodo de preliberación pierde presencia la cárcel, que por definición implica encierro y empieza a adquirir la vida libre nuevamente. Se concede cuando el condenado ha cumplido parte de su condena y le resta poco para obtener su libertad”⁷⁵.

⁷⁵ Ibidem. Pág. 100

Comienza por concedérsele una mayor información y orientación especialmente de los aspectos personales y prácticos para su vida futura en libertad, mayores visitas de sus familiares o amigos, concesión de mayores libertades dentro del establecimiento, luego es ubicado a una institución abierta, separada de los pabellones o dormitorios, para que en este lugar goce de la semilibertad, o sea de los permisos de salida de sin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien salida en días hábiles con reclusión de fin de semana esto se realiza con el fin de que su egreso no sea de manera abrupta y que se vaya acomodando nuevamente a su vida libre.

La salida o egreso del interno de la institución se debe realizar en forma gradual y atendiendo a la problemática individual, de cada persona, para evitar situaciones de stress al enfrentarse con normas y patrones sociales distintos a los llevados a cabo en el interior de la institución penitenciaria.

La preliberación supone, por lo tanto, la actividad realizada bajo la orientación del Consejo Técnico, como ultima etapa del tratamiento en estado de privación de la libertad y que, en términos generales, representa mayores facilidades y libertad en el interior del penal y fuera de él, tendientes a reducir la desadaptación provocado por el prolongado alejamiento del seno social, siendo algunas medidas las siguientes:

- La posibilidad de trasladarse en el interior del penal con una mayor libertad.
- Exclusión de la obligación de uniforme.
- Mayores periodos de contacto y relación con la familia y con la sociedad.
- Orientación estrecha por parte de los especialistas cuyas áreas se encuentren representadas en el Consejo Técnico.
- Desarrollo de sistemas diversos de semilibertad, entre los que se pueden mencionar; posibilidad de salir los fines de semana o diariamente para regresar a la prisión los fines de semana, trabajo en el exterior durante el día para ingresar en la prisión por las noches, o bien el traslado a una institución penitenciaria abierta

La Ley de Ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal dispone;

CAPITULO III DE LA LIBERTAD ANTICIPADA

“Artículo 40.- Los beneficios de libertad anticipada, son aquellos otorgados por la Autoridad Ejecutora, cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos legalmente en cada modalidad.

Artículo 41.- Dichos beneficios son:

- I.- Tratamiento Preliberacional.
- II.- Libertad Preparatoria.
- III.- Remisión Parcial de la Pena.

Artículo 42.- Los beneficios de libertad anticipada, en sus modalidades de tratamiento preliberacional y libertad preparatoria, no se concederán a los sentenciados por los delitos de: homicidio calificado, previsto en el artículo 128; inseminación artificial, previsto en los artículos 150 y 151; desaparición forzada de personas, previsto en el artículo 168; violación, previsto en los artículos 174, 175 y 178; secuestro, contenido en los artículos 163, 163 bis, 164, 165, 166 y 166 bis, con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 164, pornografía infantil, a que se refiere el artículo 187; robo agravado, previsto en el artículo 220 en relación a los artículos 224 fracciones I, y 225; asociación delictuosa y delincuencia organizada, previstos en los artículos 253, 254 y 255; tortura, a que se refieren los artículos 294 y 295; todos del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; salvo en los casos de colaboración previstos por la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.

CAPITULO IV DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

Artículo 43.- El Tratamiento Preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta,

quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección establezca.

Artículo 44.- El otorgamiento del Tratamiento Preliberacional se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Cuando haya compurgado el 50% de la pena privativa de libertad impuesta.
- II.- Que haya trabajado en actividades reconocidas por el Centro de Reclusión.
- III.- Que haya observado buena conducta.
- IV.- Que participe en actividades educativas, recreativas culturales o deportivas que se organicen en la Institución.
- V.- Que cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;
- VI.- No estar sujeto a otro u otros procesos penales o que con anterioridad, no se le haya concedido el tratamiento en externación y/o algún beneficio de libertad anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de éstos le hubieren sido revocado;
- VII.- Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado.
- VIII.- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.

Artículo 45.- El Tratamiento Preliberacional comprenderá:

- I.- La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio.
- II.- La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social.
- III.- Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por el personal técnico.
- IV.- Canalización a la Institución Abierta, en donde se continuará con el tratamiento correspondiente: concediéndole permisos de:

- a) Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los días sábados y domingos para convivir con su familia, y
- b) Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.”

Es importante hacer notar los beneficios que se pueden otorgar de acuerdo a la Leyes antes enunciadas, existen delitos que no pueden acceder a dicha prerrogativa , ya que la misma ley lo prohíbe de manera tajante, situación que resulta a todas luces contraria a la readaptación social del sentenciado, ya que no existe ninguna forma viable para que aquel pueda alcanzar su libertad, aun y cuando presente índicos fehacientes de una verdadera readaptación social, creemos firmemente que el otorgamiento de beneficios no solo debe de adecuarse a los lineamientos que enmarcan nuestra legislaciones, sino que como ya hemos visto, nuestro sistema es progresivo técnico, situación por la cual deberán de tomarse mas en cuenta los estudios que se le practiquen al sentenciado que presente signos de verdadera readaptación social y no de internos que solo por haber cumplido con los requisitos de la Ley puedan obtener su libertad cuando no presentan ninguna señal de verdaderamente haber alcanzado una readaptación social.

Estudios han demostrado que el sentenciado que compurgue una pena mayor a 15 años dentro del centro de readaptación social ya contraviene contra la propia finalidad del sistema progreso técnico, ya que después de ese tiempo difícilmente el sentenciado podrá reincorporarse a la sociedad, sino por el contrario, guardara un rencor en contra de los demás internos al saber que su pena es casi perpetua ya que en ningún momento y por mas que desarrolle actividades para obtener algún beneficio de antemano sabrá que no abandonara dicho centro.

Por otra parte es aplaudible las opciones que se buscan para poder otorgar beneficios de otra índole a los sentenciados, tal y como ocurrió, citando como ejemplo, el brazalete electrónico que en su momento tuvo gran auge, sustitutivo que después de la innovación y la propaganda que se hizo no se realizo la

creación de algún otro medio de la misma innovación.

Resulta necesario que tanto la Dirección General de Reclusorios, como la Subsecretaría de Sistema Penitenciario busquen alternativas para tratar de ir desahogando la sobrepoblación que aqueja a los centros penitenciarios, salvo sus contadas excepciones, y parte de la problemática reside en la negación de algún beneficio porque la misma Ley así lo refiere, siendo importante analizar dicha problemática buscando que se acojan a estos beneficios mas personas y no se les niegue por la conducta delictiva que se les atribuye o algún precedente, ya que desgraciadamente nuestro aparato judicial no es perfecto y debemos entender que hay personas que quizá del todo no sean culpables, y el hecho que se encuentren en un centro de reclusión no es motivo para dejarlos en el olvido.

d) Postpenitenciario. - El 11 de junio de 1934⁷⁶ fue dictado un reglamento del Patronato de Reos Liberados, por la Secretaria de Gobernación. El objeto de tal patronato es prestar asistencia moral y material a quienes han compurgado una sentencia, se les ha concedido el indulto o disfrutan de la libertad preparatoria, orientándolos y protegiéndolos para lograr su reincorporación al medio social.

Este control tiene por objeto principal la continuación del tratamiento, el Consejo Técnico Interdisciplinario determinara la modalidad de preliberación según el caso particular y también evalúa el tiempo de permanencia del interno en cada fase, según los estudios de diagnóstico, esta asistencia comprende; ayuda al interno en su reintegro al medio familiar, laboral, educacional y social.

Por lo que respecta a la ayuda laboral, buscar que no surjan impedimentos para que el ex reo trabaje y por consiguiente tengo medios económicos para el sostenimiento de su familia, siendo esta una de las principales causas por las que el no puede integrarse a la sociedad, no tener oportunidades laborales que le

⁷⁶ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho penitenciario cárcel y penas en México. 3ª edición, editorial Porrúa, México 1986. Pág. 803

permitan tener una vida digna para el y su familia.

De igual forma la familia debe tomar conciencia de su responsabilidad para colaborar en el tratamiento post-institucional del interno y en su recuperación, en la medida que asista a un miembro de su familia, asumirá nuevas perspectivas en la salud mental de todo el núcleo familiar.

El control post-institucional es importante para observar la evolución del interno, de su readaptación social, ayudarlo para enfrentar los problemas que puedan presentarse tanto en el núcleo familiar como en su medio social.

En realidad la función de la pena no puede completarse en toda su magnitud si se desentiende del individuo después de que éste ha abandonado la cárcel, se debe de entender que el proceso de readaptación culmina cuando el exreco se integra completamente a la sociedad siendo un miembro útil para la sociedad y con esto evitar su reincidencia, al respecto la Ley de ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal precisa:

TITULO NOVENO
CAPITULO UNICO
DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL A LIBERADOS

“Artículo 69.- Existirá una Institución que preste asistencia y atención a los liberados y externados, la que procurará hacer efectiva la reinserción social, coordinándose con Organismos de la Administración Pública y/o no Gubernamentales.

Artículo 70.- El Gobierno del Distrito Federal establecerá las bases, normas y procedimientos de operación de la Institución de asistencia post-penitenciaria.

En cuanto a la ayuda educacional, en el caso de que el interno desee continuar estudiando y completar sus estudios, tratando de ayudarlo de ingresar a un instituto educacional más adecuado.

Realizar entrevistas periódicas para saber cual es su situación actual y de igual manera visitas al núcleo familiar y constatar el grado de aceptación o rechazo hacia el interno por parte de su familia.”

Para lograr esto comenta el Doctor Raúl Carranca y Trujillo indica; “el régimen penitenciario debe emplear, conforme a las necesidades especiales de cada recluso, todos los medios de que pueda disponer; curativos, educativos, morales, espirituales, de asistencia y de cualquier otro índole. El régimen penitenciario debe reducir en cuanto le sea posible, las diferencias entre la vida de reclusión y la libertad que contribuyan a debilitar el sentimiento de responsabilidad del recluso y el respeto a la dignidad de su persona, por lo que antes del cumplimiento de la pena debe asegurar al recluso su retorno progresivo a la vida normal en sociedad, ya sea que establezca un régimen preparatorio para la liberación.”⁷⁷

⁷⁷ Ibidem. Pág. 438

CAPITULO IV

Obstáculos y deficiencias que provocan el fracaso de la readaptación social en el Distrito Federal

En el transcurso del presente trabajo se ha seguido una secuencia que lleva a aterrizar en la problemática fundamental de esta investigación, cuales son las causas por las que no se puede lograr una verdadera readaptación social.

Se ha tratado de dar una visión general de los sistemas penitenciarios, evolución y desarrollo en el transcurso de la historia, para dar paso a entender como la pena regula las conductas de los individuos, que tipos de penas existen y cual es la finalidad que persigue la imposición, situación que fue desarrollado en el primer capítulo.

En el momento que un miembro de nuestra sociedad transgreda las normas previamente establecidas se hace acreedor a la imposición de una pena por dicho acto, situación en la cual gracias a la evolución de las ideas penales, la imposición de la pena ya no es solo de castigo, sino que ahora se busca que el sujeto recapacite y con los medios que consagra nuestra Carta Magna en su artículo 18 constitucional, sea reincorporado a la sociedad como un sujeto útil y no vuelva a cometer otro delito, contexto desarrollado en el segundo capítulo.

De igual manera es importante saber cual es el funcionamiento de un centro de reclusión, o mejor dicho cual debería ser el funcionamiento, que áreas lo componen, funciones que desarrollan, atribuciones que le competen, esto es con la finalidad de comprender cuales son los elementos con los que cuenta para llevar a buen termino la readaptación social, situación que fue desglosada en el tercer capítulo.

Lo anterior es un preámbulo del último capítulo, ya que como se ha indicado en estas líneas, se ha desarrollado el como debería de ser, de acuerdo a los parámetros que marcan las leyes, la intención que tuvo el legislador al momento

de emitir las fuentes que sirven de apoyo para el tratamiento penitenciario, como es el caso de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación de sentenciados, Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, etc., las cuales de acuerdo a las necesidades que actualmente aquejan la readaptación social en algunos preceptos resultan inoperantes, lo que verdaderamente es importante analizar que ocurre en la practica; desentrañar las causas por las que no se puede llevar a cabo la readaptación social en los centros penitenciarios, dando una afectación a los internos que compurgan una pena, al no se cumple la finalidad por la cual se impone la pena, buscar la readaptación social.

4.- Estado que presentan los centros penitenciarios.

En la actualidad el Distrito Federal cuenta con 10 centros de reclusión con una capacidad para 17,000 internos, teniendo en sus contadas excepciones una sobrepoblación descomunal, dichos centros son:

Reclusorio Preventivo Varonil Norte.- Inaugurado el 16 de agosto de 1976 con una capacidad para 5036 internos en una superficie de 37 hectáreas.

Centro de Ejecución y Sanciones Penales Varonil Norte.- Denominado anteriormente como reclusorio preventivo Femenil Norte, inaugurado en el mes de abril de 1987 sobre una superficie de 10,400 metros cuadrados, a partir del 18 de diciembre del año 2004 cambio su nomenclatura de femenil a varonil utilizada para internos próximos a compurgar. Con una capacidad de 400 internos aproximadamente.

Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.- Inaugurado en 1976 con una superficie de 14,205 metros cuadrados, creado y anexando mas dormitorios en los años 90 teniendo una capacidad para recibir 4870 internos.

Centro de Ejecución y Sanciones Penales Varonil Oriente.- Inaugurado en 1987 utilizado para reclusión de mujeres, pero a partir del 24 de febrero de 2005 se utiliza como un medio para desahogar la sobrepoblación que aqueja al reclusorio oriente, en donde se instalo a internos que están próximos a compurgar y que presentan buena conducta con una capacidad para recibir a 312 internos.

Reclusorio Preventivo Varonil Sur.- Inaugurado el 8 de octubre de 1979 con una superficie de 22 hectáreas, creado para albergar 3498 internos

Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI).- Funciona desde el 20 de junio de 1997 en una superficie de 14,992 metros cuadrados, teniendo como función la reclusión de internos con alguna enfermedad mental, teniendo capacidad para 200 internos

Penitenciaría del Distrito Federal Santa Martha Acatitla.- Institución creada para la sustitución de Lecumberri, la cual fue inaugurada el 14 de octubre de 1957, teniendo una capacidad de 2109 internos

Centro de Readaptación Social Varonil (CERESOVA).- Inaugurado el 30 de marzo del 2003, iniciando operaciones el día 26 de octubre del mismo año, teniendo una capacidad para 2300 internos, actualmente en este centro se desarrolla el programa de rescate y reinserción para jóvenes primodelincuentes.

Centro Femenil de Readaptación Social “Tepepan” Fue inaugurado el 11 de mayo de 1976 e inicialmente funciono como Centro Médico de los Reclusorios. En la actualidad funciona como medio para desahogar la sobrepoblación que existe en la en el centro de readaptación Femenil Santa Martha, albergando únicamente a la población sentenciada ejecutoriada, con capacidad de 291 internas.

Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha.- Inaugurado el 29

de Marzo de 2004 sobre una superficie de de 7.7 hectáreas, este centro de reclusión concentra a toda la población proveniente de los centros femeniles existentes en el Distrito Federal, a excepción de aquellas remitidas al Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan.

Tomando en consideración el número de internos que cada centro de readaptación puede alojar y las escalofriantes cifras respecto a la cantidad de personas reclusas, resulta una sobrepoblación alarmante y una de las principales causas por las que no se puede llevar a buen termino la readaptación social.

Esto es uno de muchos detonantes por los cuales no se puede llevar a cabo la readaptación social de los internos, el hacinamiento en el que viven en los centros de reclusión resulta inhumano, produciendo instalaciones deterioradas e insalubres por aglomeración de los internos en todas las áreas.

Así como la vivienda y su confort contribuyen a hacer más agradable la vida familiar, lo mismo debería suceder con la prisión para los reclusos que van a permanecer, a veces, por muchos años.

Otro problema al que se enfrenta la readaptación es el tipo de arquitectura penitenciaria, ya que las posibilidades de readaptación social van en gran medida con las instalaciones con las que se cuenta, en un principio todas las estructuras penitenciarias tenían un mismo diseño tipo panóptico, al ir evolucionando se da paso al semi panóptico y mas tarde al tipo peine, el cual es el de mayor aceptación en nuestro sistema penitenciario. Esto influye de manera total en la readaptación del interno, ya que si bien es cierto lo que se busca es la seguridad de la institución, también es de tomar en cuenta que si los lugares son insalubres, con poca luz y ventilación, los internos contraerán enfermedades físicas y psicológicas mas o menos graves. Si en la construcción penitenciaria no se han previsto dormitorios suficientes surgirán problemas de hacinamiento y la realidad muestra que los internos “viven” amontonados sin respetar sus derechos.

Existe una falta de mantenimiento en instalaciones tanto hidráulicas como eléctricas en el interior de las celdas los cuales ponen en peligro la integridad de los internos que desencadena en otros problemas, tales como el riesgo de un corto circuito al interior de las celdas, fallas de energía, el abastecimiento de agua, obstrucción de los sistemas drenaje, dando como resultado la acumulación de aguas negras, siendo un foco de infecciones tanto gastrointestinales y dermatológicas, la falta de agua, la cual solo se da por horas, en donde el interno no tiene agua para satisfacer sus necesidades mas elementales como ir al baño, lavar su ropa, asearse, etc.

Debemos tener presente que las instalaciones de los centros de reclusión tienen una capacidad para determinada población y al incrementar el numero de internos, también se incrementa la demanda de servicios.

Las razones que dan las autoridades por las que se ha dado el deterioro en los centros de reclusión precisan; la antigüedad de los edificios y el poco cuidado que tienen los internos, de igual forma se debe a la falta de recursos económicos para poder hacer reparaciones, lo cual no tiene fundamento, ya que las condiciones en que se encuentran los centros de reclusión no pueden ser mas que el resultado de años de abandono y de falta de interés de las autoridades encargadas de administrarlos. En este sentido no ha existido un programa de mantenimiento y mejoras a los centros de reclusión que lo necesiten, por no decir que todos.

Dentro de la misma población penitenciaria existen internos con oficio, que se encuentran en la ociosidad total, que bien podrían contribuir a solucionar gran parte de los problemas si las autoridades les brindaran los medios materiales necesarios para las mejoras de los centros penitenciarios y a cambio les dieran remuneración por dicha labor.

Este sólo es un aspecto de vertientes que podemos citar, las instalaciones para visita tanto familiar como íntima no son adecuadas, los talleres no cuentan con los implementos necesarios para desarrollar una labor y aprender un oficio, las instalaciones deportivas son escasas, ya que se buscan más lugares para habilitarlos como dormitorios restándole espacios a otras áreas, se podría seguir enumerando una y otra problemática extendiéndome más en el tema, claro es que tampoco se busca generalizar ya que de los 10 centros que hemos indicado no todos presentan estas problemáticas, quizá porque unos no tienen tanto tiempo en uso como otros.

Bien dice el Doctor Gustavo Malo Camacho, lo siguiente; “De poco sirve la existencia de las mejores leyes incluso del mejor personal para atender la readaptación, si estos no cuentan con la presencia de instituciones que observen instalaciones adecuadas a ese efecto, si el reclusorio, en lugar de ser una institución apropiada, con posibilidades reales de funcionamiento en su interior y supone la típica cárcel con un sin fin de castigos y malas instalaciones o viejos edificios adoptados al fin perseguido, difícilmente podrán realizarse los programas tendentes a una auténtica readaptación.”⁷⁸

Esta es una de las razones principales que desencadena la no readaptación social, ya que como veremos esta situación es el inicio de una avalancha de problemáticas que van enlazadas y que en su conjunto hacen que no se pueda llevar a buen término la readaptación social.

4.1- Sobrepoblación.

Como se ha señalado en el inciso anterior el número de internos que puede albergar cada centro no es suficiente, con la sobrepoblación que actualmente existe en cada uno de los centros de reclusión, el hecho de que exista sobrepoblación acarrea una serie de problemas que son inherentes a esta causa,

⁷⁸ MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de derecho penitenciario. Pág. 89

tales como hacinamiento en las celdas, una falta de atención personalizada para el tratamiento de los internos, falta de oportunidades de trabajo y/o escuela ya que la demanda es mucha y los espacios pocos, no acceso a servicios elementales como agua, comida, servicios médicos, poca vigilancia por el excesivo número de internos y una mínima cantidad de custodios existentes para realizar dicha función, lo que conlleva a la existencia de corrupción para obtener ciertos servicios que por ley le corresponden al interno como son comida, agua, estancia adecuada, servicio medico, actividades recreativas, trabajar, escuela, capacitación, entre otras, todo derivado de la sobrepoblación.

Es importante recalcar que la sobrepoblación existente se tiene no es solo por el alto índice de actividad delictiva, sino también a las reformas hechas al Código Penal vigente en el Distrito Federal, en el cual se establecen mayores penas para los delitos, mas comunes, por ejemplo, el delito de robo, el cual ocupa el primer lugar en el Distrito Federal, toda vez que ya no existe el robo simple, siempre se consigna con dos calificativas, salvo sus contadas excepciones, el delito se agrava y no permite al procesado obtener la libertad provisional bajo caución lo que permitiría llevar un proceso fuera de los centro penitenciario, un dato que ejemplifica esta situación es que dos terceras partes de las personas que se encuentran dentro de los centros están ahí por robo agravado y la mitad de esos es por un monto menor a \$2,000 pesos.

“Sufrimos una inflación legislativa sin precedentes, con códigos más represivos que preventivos, con gran saturación en los tribunales, con defectos de selección y preparación en el personal de administración y con negras manchas de corrupción”⁷⁹

Como se menciona con anterioridad existen 10 centros de reclusión en el Distrito Federal, siendo de reciente creación el Ceresova y el Centro femenino de

⁷⁹ RODRIGUEZ MANZANERA, Luís. La crisis penitenciaria y los sustitutivos de la prisión. Editorial Porrúa, México 1998. Pág. 9

readaptación social, Santa Martha , es decir, cuentan con 5 años de su creación o remodelación, situación que permite ver el grado de olvido que presenta esta materia, ya que no existió una planeación respecto a las necesidades que se fueron dando en el transcurso del tiempo, referencias proporcionadas por la Subdirección de Sistema Penitenciario, por cuestiones de planeación realiza el 21 de cada mes el corte de estadísticas, estas cifras pertenecen al cierre de 21 de enero del presente año, arroja los siguientes datos de personas reclusas:

- Reclusorio preventivo varonil Norte; 10,410 internos
- Centro de Ejecución y Sanciones Penales Varonil Norte; 251 internos
- Reclusorio Preventivo Varonil Oriente; 10,656 internos
- Centro de Ejecución y Sanciones Penales Varonil Oriente; 280
- Reclusorio Preventivo Varonil Sur; 6,032
- Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial; 351 internos
- Penitenciaria del Distrito Federal Santa Martha Acatitla; 2,210 internos
- Centro de Readaptación Social Varonil; 2,588 internos
- Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan; 192 internas
- Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha; 1,675 internas

Dando un total de 34,645 internos en los centros de reclusión del Distrito Federal, cifra que resulta descomunal por las necesidades que cada interno tiene y los pocos elementos con los que se cuenta tanto materiales como humanos, personal penitenciario de cualquier índole, para llevar a cabo la readaptación social.

Sin duda el exceso de población impide el objetivo primordial de la aplicación de un tratamiento que justifique la estancia de los internos, es decir, la creación de toda una serie de instrumentos que brinde tratamiento penitenciario, argumento sobre la cual se basa la creación de los centros penitenciarios.

Al crearse la prisión, es necesaria la ejecución de actividades, planes y su control mediante un seguimiento que le asigne una razón de ser a la institución

penitenciaria. Por ello resulta imposible un tratamiento personalizado para cada interno y no se cumple con las disposiciones constitucionales de trabajo, capacitación y educación, aunado a que no existe la separación entre procesados y sentenciados los cuales tienen que ocupar las mismas instalaciones.

Las cifras obtenidas bajo este rubro son:

- Procesados 8629 hombres
- Procesadas 754 mujeres.
- Sentenciados hombres 13844.
- Sentenciadas mujeres 525.

De la revisión de estas cifras se puede advertir un gran rezago respecto a la impartición de justicia, en donde los procesos no duran lo que enmarca los términos constitucionales, lo que hace que el interno permanezca mas tiempo en prisión preventiva, aunado a la inflación legislativa de las penas no permite que la gente que realiza una conducta delictiva puede obtener un beneficio para llevar su proceso en libertad bajo caución, ya que nuestro Código Penal prevé solo un mínimo de delitos que alcanzan este beneficio, los delitos mas frecuentes son:

	Hombres	Mujeres
Delitos patrimoniales	24,314	895
Delitos contra la vida	2,480	86
Violación a la Ley Federal de armas de fuego y explosivos	2,143	15
Delitos sexuales	1,524	7
Delitos por privación de la libertad	1,123	81
Delitos contra la integridad corporal	1,325	136
Delitos por encubrimiento	301	8
Delitos por falsedad	191	16

Con base a estos datos resulta que no hay forma de que el personal que labora en los centros de reclusión pueda cumplir cabalmente con sus obligaciones dentro de la institución por la carga de trabajo excesiva; por ello la mayoría de los internos que tienen derecho a acogerse a un beneficio no lo saben, situación por la cual a veces la gente que obtiene un beneficio no es la adecuada para poder salir de la institución ya que no se encuentra readaptado para poder incorporarse a la sociedad, resulta importante la crítica realizada por el Doctor Sergio García Galindo quien al respecto manifiesta; “se pronuncian por la libertad en virtud del simple paso del tiempo y reducen a una operación numérica lo que debe ser un juicio de personalidad”⁸⁰

De igual manera el hecho de que existan demasiados internos procesados hace que la realización de los procesos en los juzgados entablados en contra sean más tardados, lo que ocasiona procesos supuestamente sumarios duren de 6 a 9 meses, por citar los más rápidos, lo cual va en detrimento del propio procesado, y más aún cuando el ofendido no se presenta y el Juez tiene que agotar todas las instancias que la Ley prevé para su localización y presentación al proceso, o en el caso contrario cuando el procesado tiene que esperar para que un perito emita un dictamen fundamental en la causa penal que se ventila, situaciones que deben de ser valoradas para lograr una justicia pronta y expedita tal y como lo plasma nuestra Carta Magna.

Por ello la urgente necesidad de reformar el Sistema de impartición de justicia, a fin de que responda a las necesidades actuales, buscando excluir de manera categórica, las limitaciones jurídicas a los órganos de procuración de justicia a fin de evitar la prefabricación de delitos, por parte de las autoridades encargadas de la persecución de los delitos, lo que en la práctica es frecuente.

⁸⁰ GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de prisiones (la pena y la prisión). 3ª edición, editorial Porrúa, México 1994. Pág. 253

Resulta casi imposible realizar una adecuada clasificación y separación de los internos, no hay clasificación técnica, lo que se busca es espacio para ubicar a los internos, sin importar el lugar, si este es reincidente o primodelincuente, si en su celda tiene que convivir con homicidas o secuestradores, la contaminación criminológica a la que se está expuesta es muy grave al no existir una adecuada separación por la falta de espacios, ya que en algunas celdas se encuentran hasta veinte personas, cuando solo fueron diseñadas para cuatro, no se puede otorgar a todos un trabajo readaptador, solo el 7% de la población penitenciaria trabaja remuneradamente, no hay opciones de capacitarse o acudir a la escuela, si de por sí resulta difícil alentar al interno a que deje el ocio y ocupe su tiempo en algo productivo, resulta más difícil cuando no existen los medios adecuados para una óptima atención al interno. Y si a esto le sumamos que alrededor de 3800 internos que se encuentran dentro de algún centro de reclusión del Distrito Federal son del fuero federal, resulta casi imposible pensar en la readaptación social.

Es un riesgo latente tener tantas personas dentro de un centro de readaptación social, ya que por ejemplo el reclusorio oriente, que es catalogado el de mayor población en toda América Latina, en condiciones de sobrepoblación no puede tener gobernabilidad. Al no existir el personal suficiente para una adecuada supervisión de los internos hace que se den conductas de corrupción, riñas, drogadicción, hacinamiento, contaminación criminógena y demás situaciones dentro del centro de readaptación, no debemos de olvidar que el fin primordial de la imposición de una pena es que el sujeto se readapte y no vuelva a cometer dicha conducta delictiva, situación por la cual si el interno no es tratado de forma adecuada al momento de salir será más peligroso. Debemos tomar conciencia que gracias a la sobrepoblación, el interno busca la supervivencia, no la readaptación.

4.2.- Falta de interés.

Bajo este rubro podemos indicar que los primeros que carecen de este interés son los internos, quienes prefieren estar en el ocio sin realizar alguna

acción productiva, pero la infraestructura penitenciaria no es la adecuada ni existen planes adecuados para incentivar a los internos buscando que realicen una actividad dentro de la institución y esto nos conlleva a una nueva problemática, el personal penitenciario que resulta de vital importancia para poder llevar a cabo este proceso.

“La función del personal penitenciario es capital. Si tuviéramos un excelente edificio, una clasificación científica, observación y tratamiento de delincuentes y no contáramos con personal adecuado, no habría eficiencia en la tarea.”⁸¹

Uno de los elementos fundamentales de las prisiones es el elemento técnico humano y sus condiciones éticas, por la extendida corruptela que avanza como peste sobre toda la institución.

Los problemas que afectan en este tema son; insuficiencia de personal; en vista de que la cantidad de internos es muy alta en comparación con el personal penitenciario, falta de selección; no existe un filtro en cuanto a los aspirantes a ocupar un puesto dentro de la institución carcelaria, situación por la cual el personal que entra a laborar en ocasiones no es el adecuado para desempeñar dicha función, falta de formación; por lo general no existe una preparación para ser personal penitenciario ni durante la realización de las labores inherentes al cargo, no se imparten cursos de actualización ni existen incentivos para que el personal se encuentre motivado a desempeñar su función, estabilidad y escalafón; los cuales van muy de la mano ya que el personal que entra a laborar no tiene la vocación para realizar la función que tiene encomendada, en algunos caso la intención de los custodios, no era laborar allí pero fueron rechazados de algunas corporaciones policíacas y se les acepto como custodios, situación por la cual no tienen el perfil de servicio que les haga sentir una verdadera vocación hacia el trabajo y los lleve a entender la importancia que tiene su labor en este proceso, la

⁸¹ MARCO DEL PONT, Luís. Derecho Penitenciario. Pág. 305

falta de remuneración adecuada; la cual se debe al bajo presupuesto que se le destina a este rubro, condiciones que propicia la contaminación criminógena, dando como resultado la corrupción o en su defecto conductas agresivas hacia los internos que en nada beneficia a la readaptación.

Lo mismo sucede con los técnicos penitenciarios, psicólogo, psiquiatra, pedagogo, trabajador social, medico, quienes carecen de toda vocación y gusto por su trabajo, que solo ven un número en el interno, sin desempeñar su trabajo a conciencia, ya que a veces no entienden la importancia que tiene el papel que desempeñan en este proceso, aunque es entendible que por la carga de trabajo y los escasos técnicos penitenciarios que laboran en cada centro esto termina siendo un cúmulo de factores que hacen que la readaptación social no avance.

“El personal debe tener la mentalidad de un educador y no de un cabo de varas”⁸²

Otra vertiente de esta problemática es lo relativo al personal directivo, debe ser alguien que conozca el medio y no venga a improvisar ideas, o haya llegado al puesto de “dedazo o compadrazgo” que tenga ideas de comerciante y visualice el centro de readaptación como su mina de oro, todo este ocurre porque las personas encargadas de realizar las medidas necesarias para llevar a buen termino la readaptación social no les interesa y buscan un beneficio personal.

Este puesto debe ser llevado como un escalafón, para poder asumir la dirección de un centro de readaptación, se cuente con experiencia y los estudios necesarios para poder desempeñar dicha labor y no venga a aprender sobre la marcha.

Para la selección del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, se recomienda practicar un examen psicológico a fin de conocer su

⁸² Ídem.

personalidad. Esto tiene singular importancia para descartar las personalidades agresivas, sádicas, dependientes, o inestables, de igual forma resulta importante un estudio médico-psiquiátrico, socio-cultural y socio-familiar.

“La readaptación social de los transgresores de las normas establecidas colectivamente por la sociedad, reclama de un personal altamente preparado en lo técnico, lo científico y dotado de un equilibrio físico, moral y afectivo. En la tarea de remodelar al hombre no debe tener cabida ni la arbitrariedad ni la improvisación.”⁸³

Es innegable que en el proceso de readaptación social interviene en gran medida el personal que labora dentro de la institución penitenciaria, pero no debemos dejar a un lado que la prevención del delito por parte del Estado no esta cumpliendo con su cometido, siendo importante analizar la etiología del delito porque a todas luces algo dentro de nuestra sociedad esta fallando, y esta problemática surge desde la familia, cuantos internos provienen de un núcleo familiar desintegrado, de padres alcohólicos, drogadictos, o que se encuentran recluidos en algún centro penitenciario, que viven en situación marginada, no debemos olvidar que la prevención del delito se da desde el núcleo familiar, creando los valores para poder convivir en armonía con los demás miembros de la sociedad, pero tal parece que esa falta de interés se da desde esta convivencia, en donde la familia pierde los valores, donde la educación ya no juega un papel determinante, ya que no debemos de olvidar que la educación es el único medio que funciona para realizar una verdadera prevención del delito, pero que sucede cuando la prioridad de la familia no es la educación sino los bienes materiales, dinero, comodidad, se olvida de la educación y los valores, lo mismo sucede en las prisiones, las cuales para el gobierno ocupa uno de los últimos lugares en su prioridades, tal vez no analiza que realizando mas acciones en lo que a política criminal se refiere puede prevenir, antes que rehabilitar.

⁸³ GARCIA CORDERO, Fernando. Política criminal. Editorial Porrúa, México 1987. Pág. 277

4.3.- Corrupción.

La corrupción es uno de los principales factores que afecta no solo al sistema penitenciario, sino a la sociedad en todos los niveles, desde los policías hasta los mas afamados políticos y jefes de gobierno, tal parece que se esta volviendo una costumbre y lo peor estriba en que todos nos mimetizamos con dicha actividad, desgraciadamente esto se esta volviendo una costumbre desde el Ministerio Público el cual busca negociar el no consignar al detenido por una módica cantidad, tal pareciera que ya existe un tabulador para que la situación no pase a otra instancia, quiero hacer la aclaración que no todos los servidores públicos realizan esa conducta, pero en la actualidad tristemente son los que predominan y el sistema penitenciario no es ajeno a ello, ya que por todo se cobra, agua, jabón, comida, estancia, protección, pero parte de esta problemática estriba en la política que utiliza el Gobierno capitalino, citando como ejemplo la solución que se aplico por recomendación del Sr. Rudolph Giuliani, cuando vino a esta ciudad a exponer sus grandiosas medidas para abatir la delincuencia, propuso y se adopto los incentivos económicos para los policías, según el número de detenciones que realizaran, situación que resulta de la ignorancia respecto a las corporaciones policíacas en la ciudad, lo que trajo como resultado que los policías detuvieran a cualquier persona fincándole un delito y olvidándose de las bandas bien organizadas, para buscar un beneficio económico, lo cual hizo que se incrementaran de manera alarmante las detenciones.

Ahora bien, al presunto responsable que ingresa a un centro penitenciario ya lo espera su “comité de bienvenida” los reincidentes que acuden a tratar de extorsionar al nuevo interno y este comienza a dar dinero, primero para que no le peguen y después para protección, todo esto en complacencia de los custodios que por dicho de los propios internos a veces participan en las “bienvenidas” que les dan los reincidentes y allí comienza la corrupción que se traduce en la venta de todo, jabón, ropa, agua, comida, ir al baño, celda, protección, si quiere un cambio de celda, si no quiere pasar lista, o hacer la fajina, si quiere hablar por

teléfono, etc., y lo que resulta mas alarmante, que los propios custodios cobren al momento de realizar las funciones que tienen encomendadas, por ejemplo, no realizar la fajina por parte de un interno 15 pesos, el no pasar lista 5 pesos, si se hacen cuentas de cuanto dinero se junta diariamente por esos dos conceptos, se puede decir que la prisión es un buen negocio, y esa es la realidad mas triste que puede concluirse, ver el sufrimiento y la necesidad de otros para buscar un negocio.

Los "fajineros" son los internos que están al servicio del custodio, este se encarga de cobrar por servicios y seguridad, de igual forma existen los "piqueros" los cuales son internos que compurgan penas altas en las que difícilmente saldrán de prisión, situación por la cual se dedican a extorsionar a los otros internos que tienen penas bajas y deben llevar buena conducta para tratar de acogerse a un beneficio, ofrecen sus servicios brindándoles seguridad y si quieren "quitar de en medio a alguien."

Una queja constante por parte de los familiares de los internos son las cantidades que tiene que erogar para poder acceder a ver a su familiares y si les llevan comida tiene que dar más dinero desde las aduanas, las cantidades oscilan entre los 5 a 15 pesos.

Ya en el interior todo tiene un precio, para llamar a su familiar, si quiere una silla o una mesa, una cabaña, en un sondeo realizado entre los familiares de los internos, la cantidad que gastan por un día de visita va de \$100 a 150 pesos, resultando así el interno una carga para la familia, lo que se traduce en la poca visita de la familia del interno dejándolo poco a poco, perdiendo todo contacto.

En todos los centros de reclusión existen amplias redes de corrupción que operan dentro y fuera de ellos, dando origen a una serie de irregularidades que afectan tanto a los internos, así como la seguridad de los establecimientos, provocando que estos lugares se vayan convirtiendo en sitios donde los reclusos

con poder económico y liderazgo delictivo corrompan a las autoridades, con el fin de obtener toda clase de facilidades para organizar o seguir dirigiendo desde el interior, grupos de delincuencia organizada que se dedican a la comisión de delitos graves como secuestro, homicidios, extorsión, narcotráfico, por citar algunos.

Por otra parte, los internos con poder económico pagan a las autoridades por recibir un trato privilegiado; de tal forma, que mientras la población general se encuentra hacinada en celdas reducidas y en pésimo estado de conservación, aquellos habitan solos, estancias amplias y en mejores condiciones, que en ocasiones cuentan con aire acondicionado y calefacción, refrigerador, tina de baño, cocina integral, así como diversos aparatos electrónicos; estos internos disfrutan de varios servicios extraordinarios a cargo de otros reclusos, quienes les realizan labores domésticas; en algunos casos, tienen acceso a toda clase de aparatos electrónicos, incluidos los de telefonía celular, con los cuales mantienen contacto permanente con personas del exterior sin ninguna clase de restricción, lo que les facilita seguir operando delictivamente desde el interior de los reclusorios.

Esta situación fomenta el tráfico de drogas y alcohol, que en algunas ocasiones los mismo custodios realizan las acciones para introducir dichas sustancias, claro a cargo de un pago.

Otra forma de corrupción se ha encontrado en los funcionarios con formación jurídica ya que montan sus despachos y el personal administrativo canaliza los asuntos susceptibles de ayuda individual y fácil retribución para lograr un beneficio preliberacional del cual ya podían gozar y no lo sabían.

La corrupción, es una de las principales causas que conlleva la sobrepoblación ya que los elementos con los que el Gobierno quiere cumplir con la función de la readaptación es insuficiente y por esa circunstancia los internos deben de ver la forma de sobrellevar las cosas en lo que se define su situación

jurídica y una vez al dictársele el auto de formal prisión, sobre llevar el proceso en la forma mas humanamente posible.

La corrupción, es uno de varios factores que hacen notar la importancia de tener un personal con vocación de servicio, con un perfil calificado, honesto, con un sueldo digno, en todos los niveles, entendiendo que de acuerdo a las funciones que desempeña se encuentra en constante peligro, por amenazas o convivencias con algunos internos, situación por la cual se le debe de dar al personal penitenciario el apoyo en todos los ámbitos, debemos comprender que la corrupción no respeta rangos y donde hay corrupción no funciona nada, menos la readaptación social.

4.4.- Drogadicción.

Es importante hacer notar que un sujeto cuando ingresa a un centro de readaptación, y más en las condiciones que actualmente se encuentran, tiene que adecuarse a las nuevas condiciones de vida para poder sobrevivir en este ambiente hostil, siendo mas difícil para el primodelincuente, este proceso es denominado “prisonalización” este concepto es definido por el Doctor Luís Marco del Pont, quien nos indica “la prisonalización es la adopción en mayor o menor grado de los usos y costumbres, tradición y cultura general de la penitenciaria”⁸⁴ y en opinión de este investigador todo recluso se prisonaliza en alguna medida y esto depende de su personalidad que le hace enfrentar su realidad de diferente forma.

Esto sucede en lo que respecta a los problemas que aquejan a la readaptación social, en donde el interno tiene que acoplarse a la maquinaria ya esta establecida dentro del centro carcelario, de no hacerlo le podría traer problemas en el tiempo de su estancia en ese centro.

⁸⁴ MARCO DEL PONT, Luís. Op. cit. Pág. 199

Esta irregularidad existe, prácticamente en todos los centros de reclusión del Distrito Federal, es la relacionada con el tráfico y consumo de narcóticos por parte de los internos, donde también se toma en consideración el licor, los cuales pueden ser conseguidos a cambio de una cantidad de dinero dependiendo de que clase de droga y licor.

Esta situación resulta muy peligrosa por lo que respecta a la seguridad de la institución, pero es importante hacer notar que para que este círculo vicioso continúe tiene injerencia la autoridad que es omisa cuando algún familiar ingresa este tipo de sustancias o algún miembro del personal penitenciario se inmiscuyen con grupos de internos que a cambio de un pago introducen drogas.

Gran parte de la población penitenciaria es adicta a una droga y en el interior del centro penitenciario pagan lo que sea necesario para conseguirla, situación que afecta a su familia económicamente hablando, ya que los propios internos realizan negocios de extorsión donde amenazan a los internos que piden droga y no les pagan.

Por citar un ejemplo tenemos que la penitenciaria de Santa Martha Acatitla tiene 1675 internas en donde el 40% de ellas son adictas a algún tipo de droga, situación que resulta alarmante, ya que alguien que es adicto a algún estupefaciente debe de pasar por un tratamiento para poder dejar su adicción y si en libertad resulta muy difícil dejar de ser adicto con ayuda de profesionales, como resulta esa desintoxicación a las internas quienes no cuentan con la asistencia de algún profesional que los oriente en su tratamiento, siendo mas fácil para los internos (as) conseguir droga y seguir sumergidas en su vicio sin encontrar una rehabilitación y con ello convertirse en un carga mas para su familia.

Quizá no todos los internos que consumen droga dentro de los centros de reclusión son fármacodependientes, existen casos en donde ellos comienzan su dependencia por alguna droga dentro de la institución carcelaria, ya que es una

forma de ir pasando los largos días de reclusión, siendo esto una puerta que los conlleva a ir en contra de la readaptación social, ya que en lugar de ello terminan siendo adictos a algún estupefaciente.

En cuanto al alcoholismo, se puede decir que la mayoría de los internos tienen algún antecedente de farmacodependencia que los hace propensos a caer en algún vicio (droga o alcohol) por la facilidad que se puede conseguir cualquiera de las dos cosas, situaciones que debe ser analizada y combatida férreamente por las autoridades si se quiere llevar a buen término la readaptación social de los internos.

4.5.-Mala estructura y planeación.

Como se ha indicado la estructura con la que cuenta el sistema penitenciario del Distrito Federal en la actualidad para llevar a cabo la readaptación social es inoperante, debemos recordar que el último movimiento que trajo beneficios para la población penitenciaria se dio en los años setentas, gracias a la promulgación de Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que tuvo como fruto la reactivación de los Congresos Penitenciarios el número cuarto realizado en Morelia en 1973, quinto en Hermosillo en 1974, el sexto y último congreso celebrado en Monterrey en 1976 los cuales tuvieron gran repercusión dentro del ámbito penitenciario del país entero, pero después de ahí que? No ha existido una preocupación por parte del Gobierno del Distrito Federal, para ir adecuando las problemáticas de la ejecución de sentencias a las nuevas necesidades que hoy en día nos aquejan que son lacerantes para toda la población reclusa.

En los Congresos Penitenciarios que se llevaban a cabo con anterioridad se planteaban las problemáticas y buscaban soluciones a aquellos conflictos que surgían en cada una de las entidades federativas, buscando con ello que dichas problemáticas no se extendieran a otros Centros, pero eso ha quedado en el

olvido, por la falta de interés y planeación por parte de los gobiernos de cada entidad federativa, ya que la crisis penitenciaria no solo es un conflicto que atañe al Distrito Federal y basta con ver las noticias de motines, riñas, fugas, drogadicción, corrupción y demás conflictos de cualquier índole en los Centros de Readaptación Social o la denominación que se les de, ya que lo importante no es el nombre, sino la función que desempeñan, que en la actualidad tristemente no cumplen para lo que fueron creados.

Es claro que la política criminal empleada por parte del Gobierno está fallando y las medidas que utilizan para tratar de controlar la delincuencia no son las adecuadas, como se ha indicado la inflación legislativa que resulta de efectos contrarios, nos ha llevado a un hacinamiento terrible y estos aumentos de penas son promovidas por legisladores y senadores que no tienen el conocimiento de la materia en la que pretenden realizar una reforma y solo lo hacen con fines políticos.

El gobierno plantea como respuesta al hacinamiento y la sobrepoblación crear más espacios para ir desahogando esa situación, pero no busca soluciones que pueden resultar más fáciles, rápidas y menos costosas que construir más cárceles.

De igual forma es importante tener una planeación desde el Director, quien debe de ser conocedor de la problemática penitenciaria y no realizar acciones de extrema urgencia o muchas veces improvisadas que solo sirven para atacar el problema por un tiempo, esto es disfrazando la problemática y dejarla para el próximo Director, esto es, que no existe un plan de trabajo a largo plazo, en donde el Director de la institución penitenciaria tenga estabilidad laboral y no que en cada administración se cambie de Director y los planes que este dejó a medias no se puedan cumplir porque el nuevo Director trae otro plan de trabajo y personal nuevo, sin ver resultados, lo mismo sucede con el personal técnico penitenciario, no se tiene una estabilidad laboral que permita tener una proyección a futuro,

donde se cuente con una verdadera vocación para el desempeño de su función, un pago adecuado al rol que desempeñan, así podríamos seguir enumerando razones y una cadena interminable que viene en detrimento de los internos por no existir una planeación a largo plazo en beneficio del centro de readaptación.

Resulta importante el comentario respecto a este tema del Doctor Gustavo Malo Camacho quien precisa; “Un director difícilmente podrá dirigir y orientar a su personal, si el mismo no cuenta con los elementos de preparación personal y con las características de personal adecuadas para acometer y desempeñar su función, se puede afirmar que aun aunque se cuente con las mejores instalaciones, leyes, apoyo de los gobiernos y demás elementos necesarios para llevar a buen término la readaptación, todo será en vano si no se cuenta con el personal idóneo, se estará inequívocamente destinado al fracaso, ya que el personal que no tiene vocación ni la preparación tendrá el entusiasmo y la responsabilidad de llevar a buen término este proceso”⁸⁵

Otra situación de vital importancia es lo referente a los servicios de salud, los cuales dependen de la Secretaría de Salud del Distrito Federal a través de la Dirección de urgencias y Servicios Médicos de Administración de Justicia que tiene como función realizar acciones de prevención entre toda la población reclusa, pero la plantilla con la que cuenta no es la necesaria para realizar dicha tarea, algunos internos manifiestan que nunca hay un doctor dentro del centro de reclusión, específicamente en el Reclusorio Preventivo Oriente, en donde en la práctica hay internos con fracturas, golpeados, con infecciones en la piel, temblando por la temperatura que presentan, situaciones que distan mucho de la prevención con la que debería de contar el centro.

Mención aparte es lo relativo a los medicamentos en donde no se abastece con lo indispensable para salir de las enfermedades mas comunes, los pocos medicamentos con los que se cuentan son los que los propios médicos llevan o

⁸⁵ MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Pág. 102

los familiares de los internos, el servicio de odontología que debería ser también proporcionado por la Secretaría de Salud, es nulo, en donde indican los propios internos; “eso ya es un lujo.”

Es determinante para el proceso de readaptación social que la institución cuente con los implementos necesarios tanto materiales y humanos para cumplir cabalmente con su responsabilidad en este proceso y por eso es necesario implementar planes a largo plazo buscando mejorar las condiciones de reclusión.

Mención aparte merecen los talleres en las prisiones que son industrias de la miseria, la raíz de esta situación se localiza en el carácter improductivo y rudimentario del trabajo que se realiza en las prisiones, esto surge desde la promulgación de la Ley de Normas Mínimas que es el parteaguas de las demás leyes que complementan el marco jurídico de la Readaptación Social en el Distrito Federal, esto es que las necesidades que imperaban en los años setentas dista mucho de lo que hoy en día se requiere y esto se da por el nepotismo de las autoridades y la poca importancia que se le da a esta cuestión que ahora rebasa la simple aplicación de una medida para solucionar la problemática.

“Sólo concibiendo el trabajo en los centros penitenciarios con criterios criminológicos modernos es posible transformar al interno de un objeto pasivo que recibe la acción de la actividad laboral como una pena impuesta por la sociedad, en un sujeto activo que participa creadoramente en el trabajo y hace de él, voluntariamente, el camino para superar concientemente las dificultades que implica la readaptación social.”⁸⁶

Respecto a este tema del trabajo, ha causado polémica la participación de socios industriales, ya que hay doctrinarios que comentan que no se puede ver a la prisión como un negocio, situación que es muy radical, ya que en las prisiones se encuentra una gran fuerza de trabajo que si se planea en forma adecuada se

⁸⁶ GARCIA CORDERO, Fernando. Op. cit. Pág. 279

pueda llevar a concebir al centro de reclusión como autosuficiente y así descargar un poco la carga económica que representa cada centro para el Gobierno.

Organizar y ejecutar el plan de producción son tareas que solo pueden ser resueltas a partir de la constitución de una empresa de participación estatal, que opere con criterios de rentabilidad y cuya actividad, desde luego, se subordine, con respecto de la fuerza de trabajo, a un asesoramiento criminológico que debe decir la última palabra en cuanto a las normas de trabajo al tipo de producción, a las características del pago del salario del interno y de todas las medidas que de una u otra manera pueden ser instrumentadas como mecanismos de readaptación social

Es importante que el gobierno invierta en la industria penitenciaria en productos de autoconsumo en apoyo a la Subdirección de Sistema Penitenciario, y de alguna forma hacer que los internos se encuentren ocupados dentro de la institución, un claro ejemplo que puede ser viable, es la elaboración de los uniformes que el Gobierno regala a los niños que cursan primaria y secundaria, los uniformes de las corporaciones policíacas y porque no de los mismos custodios, los cuales se dan a través de la licitación y así el gobierno encuentra dos beneficios, ahorra dinero y ocupa a los internos, quienes a su vez obtienen una remuneración por parte del Gobierno.

La mala estructura y planeación son causas que se pudieron ir adecuando en medida de las necesidades que se fueron dando en el transcurso del tiempo, pero los gobiernos fueron omisos en cuanto a dicha circunstancia, eso fue haciendo que las instalaciones carcelarias fueran obsoletas por la cantidad de internos que pueden albergar y para las que fueron diseñadas y que hoy en día sobre pasa de manera alarmante, dando como resultado que no se cuente con los espacios idóneos para el desarrollo de las actividades, escolares, de trabajo capacitación, actividades culturales, deportivas, etc., ya que cada vez por la demanda de dormitorios van modificando esos espacios, aunado a la falta de

personal técnico hace fracasar dicha readaptación social.

Se reitera que los internos que tengan conocimiento de algún oficio que pueda ser útil para el mantenimiento en buen estado de las instalaciones penitenciarias participen en su remodelación.

Como hemos desarrollado, en el ámbito penitenciario es imperante la existencia de planes a largo plazo o al menos políticas que marquen los lineamientos esenciales para tratar de los proyectos de trabajo, no importando si hay cambio en las direcciones de los centros de readaptación e ir adecuando las medidas a seguir de acuerdo a las necesidades que se van presentando. No debemos olvidar que estos modelos de readaptación social fueron pensados para una delincuencia diferente a la que existe en la actualidad, dentro de los proyectos que se esperan realizar este año se plantea la construcción por parte del Gobierno que encabeza el Lic. Marcelo Ebrard de un nuevo reclusorio con capacidad para 800 internos, el cual según informes será considerado como de alta peligrosidad y serán trasladados internos que compurgan penas elevadas por delitos de gran impacto social, pensando así disminuir la contaminación criminógena que se da por la falta de separación entre procesados y sentenciados.

En el mes de septiembre del año pasado del 3 al 7 se celebró en la ciudad de México “El Primer Foro del Sistema Penitenciario actual y alternativas para el cambio” el cual contó con la participación de grandes penitenciaristas tales como; Dra. Elena Azaola Garrido, Dra. Emma Mendoza Bremauntz, Lic. Marco Antonio Muñoz Valdés, Dr. José Luís Musí Nahmias, Dr. Sergio Correa García, Dr. Luís Rodríguez Manzanera y el Dr. Antonio Sánchez Galindo. En donde a través de ciclos de conferencias trataron la problemática actual que aqueja a los centros penitenciarios, formulando posibles soluciones las cuales esperan el Gobierno del Distrito Federal las tome en consideración.

4.6- Falta de recursos económicos.

Esta causa es el detonante de otros factores que hacen más dramático la ejecución penal, dentro de las prioridades del gobierno del Distrito Federal no se encuentran los centros de reclusión. Un dato proporcionado por la Subdirección de Sistema Penitenciario nos precisa que cada interno le cuesta 120 pesos diarios, por lo que al hacer un recuento de cuantos internos son y el gasto que implica al año para el Gobierno, esto resulta una suma estratosférica.

La alimentación es el primer satisfactor que se debe de cumplir dentro de los centros de reclusión, situación que por lo que toca los Reclusorios Preventivos Varonil Norte, Sur y Oriente las instalaciones con las que recuenta no son suficientes y algunos internos deben comer dentro de sus estancias o en los mismos pasillos de las instalaciones, aunado a que la comida es de mala calidad ya que es elaborada con materia prima deficiente, situación por la cual la mayoría de los internos come los alimentos que los familiares o amigos les proporcionan los días de visitas, siendo estos los días martes, jueves, sábados y domingos.

Esto solo es un aspecto de muchas directrices que podemos trazar en esta situación, por la falta de un presupuesto, no se cuenta con el personal penitenciario necesario para poder llevar a buen término la readaptación social y cuando hablamos de personal penitenciario no solo nos referimos a custodios, sino a psicólogos, psiquiatras, médicos, trabajadores sociales, pedagogos, abogados y personal administrativo que buscan desahogar todos y cada uno de los tramites que se deben de realizar desde que el interno ingresa a la institución carcelaria, al no contar con una vocación y gusto por el trabajo que desarrolla, la falta de alicientes para poder aspirar a un puesto mejor, con una remuneración mejor, teniendo una estabilidad laboral, siendo capacitados periódicamente, y demás razones, dando como resultado que el personal se vuelva vulnerable a la corrupción.

No se cuenta con los elementos materiales necesarios para poder desarrollar una función de acuerdo al perfil de cada técnico penitenciario, ya que en muchas ocasiones son los mismos técnicos penitenciarios quienes tienen que prever los bienes materiales para poder desempeñar sus funciones y resulta que ellos terminan pagando por trabajar.

“Es verdaderamente absurdo que después de fijarse legalmente los fines del sistema penitenciario en el tratamiento y la readaptación, éstos no se pueden alcanzar en la práctica por falta de medios económicos, de personal especializado y saturación de los establecimientos para la ejecución de las sanciones. La ley habla de centros de readaptación social, de métodos de observación y tratamiento, de especialistas de psiquiatría, psicología, sociología, trabajadores sociales, etc., todo ello muy costoso y lejano a la actualidad del país.”⁸⁷

Mientras no les cambiemos la perspectiva a los que gobiernan de invertir en las prisiones, difícilmente esta situación va a cambiar, es necesario se le otorgue mayor presupuesto a este rubro y el dinero que se le destine sea optimizado al máximo, debemos entender que las inversiones en las prisiones son inversiones sociales que tienden a través de los resultados de la readaptación social, a reducir el costo social del delito. No debemos olvidar que es más fácil y económico prevenir, que rehabilitar.

4.7.- Falta de separación y clasificación

Desde que el interno ingresa al Centro de Readaptación se deben de cumplir lineamientos por parte del personal penitenciario para llevar a buen término la readaptación social, pero con lo ya expuesto resulta lógico que por la sobrepoblación existente en los centros de reclusión no se pueda dar una adecuada separación y clasificación de los procesados. Por lo que respecta a la separación entre procesados y sentenciados por mandato constitucional no

⁸⁷ Ibidem. Pág. 282

deberían convivir sentenciados con procesados, pero en la practica no resulta así, gracias a la sobrepoblación no es posible dejar solo a procesados en los centros de reclusión, situación que desencadena en la mezcla tanto procesados como sentenciados en clara contravención a lo enmarcado por nuestro artículo 18 Constitucional, la Subsecretaria de Sistema Penitenciario ha implementado varias acciones para tratar de evitar esto en la posible, enviando a los Centros de Ejecución y Sanciones Penales Norte y Oriente, a internos como opción para tratar de abatir dicha problemática, desafortunadamente y como ya se expuso la cantidad de internos sentenciados es muy alta, trayendo como consecuencia que la contaminación delincencial este latente pare el procesado.

Por lo que respecta a la clasificación llevada a cabo por el personal técnico penitenciario es de vital importancia, situación por la cual el interno deberá acudir al Centro de Diagnostico, Ubicación y Determinación de Tratamiento ya que aquí se le fijara el tratamiento a seguir y a que dormitorio se le podrá mandar de acuerdo a su perfil.

De acuerdo a la información proporcionada por la autoridad, en los centros de reclusión del Distrito Federal la clasificación se basa principalmente en lo siguientes criterios:

- Sexo (masculino o femenino).
- Examen psicológico (imputabilidad o inimputabilidad).
- Calidad jurídica (en proceso o con sentencia firme).
- Clasificación criminológica (primodelincuentes, reincidentes).
- Riesgo institucional (bajo, medio, alto).
- Desarrollo institucional (favorable o desfavorable).
- Farmacodependencia (negada, experimental, remisión, habitual).
- Escolaridad (instrucción básica, media superior, licenciatura terminada o trunca).
- Edad determinada por las siguientes características: jóvenes

primodelincuentes (hasta 30 años), adultos (de 31 a 59 años), tercera edad (60 años o más).

- Conductas antisociales (con o sin antecedentes penales).
- Conductas parasociales (con o sin antecedentes).
- Grupo vulnerable o de atención especial (internas con hijos en reclusión, internas en periodo de gestación, personas indígenas, personas adultas mayores, inimputables o psiquiátricas, homosexuales, con alguna discapacidad o con alguna enfermedad crónico-degenerativa).
- Protección o seguridad (física, psicológica y emocional).

Si bien es cierto estos son los lineamientos a seguir, pero que se hace cuando ya no hay espacio en donde colocarlos, aunque el procesado no sea reincidente, no tenga hábitos nocivos, no presente conductas parasociales, tenga un desarrollo institucional favorable, etc., que hacer con el, a donde mandarlo si no existe un dormitorio adecuado a su clasificación, desgraciadamente a donde haya un lugar sin importar el dormitorio o con quien conviva, esta es una razón mas que contribuye a no lograr la readaptación social, por encontrarse expuestos a una contaminación criminógena por parte de los demás internos.

El Doctor Sergio García Ramírez al hablar sobre este tema precisa; “Por eso es necesario que desde el momento en que el recluso pisa, por primera vez, el umbral de la prisión, se le practiquen integralmente sus estudios, el pedagógico, psicológico, psiquiátrico, vocacional, medico y de trabajo social. Solo así, teniendo la contemplación integral de la personalidad del delincuente, se podrá llevar a bien fin la organización del trabajo penitenciario y, más que eso el del adiestramiento de los sujetos reclusos.”⁸⁸

De la misma manera que la clasificación se da en base a los criterios citados con anterioridad para asignarle un dormitorio, a veces no existe lugar para la llegada del nuevo procesado, lo mismo sucede en cuanto a su perfil para su

⁸⁸ GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de prisiones. Pág. 156

tratamiento, no existen talleres de capacitación, ni trabajos que llenen las aptitudes del procesado, en las aulas es escaso el personal que labora, eso provoca la ociosidad de los internos (as).

De esta clasificación se da el estudio de criminológico que sirve para individualizar la pena cuando este se encuentra sujeto a proceso, mismo que es requerido por el juez y tiene la facultad de tomarlo en consideración, en donde malamente un procesado no puede representar un peligro nulo para la sociedad ya que se concluye flamantemente que presenta un riesgo; alto, medio o bajo, situación que resulta aberrante, cuando al paso de unos meses este procesado resulta absuelto, ¿y entonces, el riesgo criminológico.?

Estos estudios criminológicos no son realizados a conciencia, son elaborados por formato debido a la carga de trabajo, dando como resultado que quien realizan dichos estudios no están capacitadas para elaborar dicho diagnóstico, en la práctica, son contados los estudios criminológicos que vienen signados por un Psicólogo, Pedagogo o Trabajador Social, esta es una vertiente mas que afecta la ausencia de personal en claro detrimento para el procesado.

4.8.- Estigmatización carcelaria.

Porque el encierro no readapta, no reintegra, no genera, al contrario lacera, desintegra y estigmatiza. El hecho de ingresar a la prisión ya es un acontecimiento que marca la vida del interno (a) ya no importa si esta solo ahí unos días en lo que se define su situación jurídica y resulta libre por falta de elementos para procesar; es ex presidiario.

La estigmatización la llevara de por vida en el lugar donde vive, con sus vecinos, sus compañeros de trabajo, su familia, quizá esta sea una de las secuelas mas difíciles de superar que desgraciadamente todos los que ingresan a los Centros de Readaptación deben de lidiar y tratar de olvidar.

Todo individuo se presume inocente hasta el instante de su condena, entonces habrá que preguntarse cuanto tiempo dura la detención preventiva, por otra parte, todos los individuos sujetos a tal clase de detención no siempre son sentenciados, aunque hayan sufrido la estigmatización de la cárcel y eso nada lo cambia, “a esta dinámica cara de la moneda le corresponde otra, lamentable; la gradual desintegración familiar que amenaza al individuo desde que éste ingresa a la prisión, el hogar roto, la sustitución del esposo o del concubino por otro hombre, la suplantación del padre, cuya lejana y borrosa figura se torna extraña para los hijos, la desconfianza de la compañera, que ha formado, quizá en la soledad un nuevo estilo de vida impermeable al excarcelado que retorna. A veces el recluso abandonado forma una nueva familia en la prisión a través de la visita, casual o provocada de alguna mujer que al poco tiempo se transforma en compañera del prisionero.”⁸⁹

Lamentablemente esa es la realidad, cuando el interno obtiene su libertad lo etiquetamos, lo marginamos y si ya de por si la cárcel le capacito y proporcione todos los medios para sobrevivir en el medio delictivo, nosotros le damos una excusa mas con nuestro rechazo para volver a su actividades ilícitas, después de todo es lo que sabe hacer, máxime su desperdicio en su periodo de internamiento.

Cuando el ex presidiario solicita trabajo lo primero que le requieren es una carta de antecedentes no penales, como si eso garantizará su buen desempeño laboral o tan solo por el hecho de decir que si estuvo en la cárcel ya es motivo para negarle el empleo por un temor infundado y la discriminación a la que estamos acostumbrados.

La estigmatización de las mujeres en prisión es doble ya que sufre la primera como mujer y la segunda como delincuente. En ellas es más común el abandono de su familia los centros de readaptación, donde hay la menor cantidad de visita son en los centros femeniles, en donde algunas internas indican que sus

⁸⁹ Ibidem. Pág. 197

familias nunca van a visitarlas o al momento que se enteraron de su problemática nunca volvieron a visitarlas.

Generalmente los delitos cometidos por las mujeres no son ellas las autoras intelectuales, estas son arrastradas por sus parejas o familiares a cometer ilícitos, los mayores delitos que se les imputan son robo, narcotráfico y secuestro, y al estar en la cárcel son señaladas, y aunque una mujer sea inocente y salga en un tiempo razonable, va a quedar marcada socialmente, este estigma de la prisión nunca desaparece y resulta mas difícil para una mujer comenzar desde cero una nueva vida.

La población penitenciaria por estado civil arroja los siguientes datos:

Estado civil	Varonil	Femenil
Soltero	13,090	1,021
Unión libre	10,415	477
Casado	8,049	362
Separado	414	38
Viudo	377	70
Divorciado	299	33

La población penitenciaria por edad:

Edad	Varonil	Femenil
18 - 20	3,724	169
21 –30	14, 803	795
31 –40	9,731	607
41 – 50	3,308	297
51 – 60	818	116
61 – 70	206	25
71 - 80	37	9

La población por calidad delincencial es:

	Varonil	Femenil
Reincidentes	25,024	1,716
Primodelincuentes	6,389	247
Habituales	1,255	14

Los reincidentes son catalogados como específicos y genéricos, los primeros son los que vuelven a ingresar a la institución por el mismo delito, en cambio los genéricos son reincidentes, pero por otro delito, por lo que respecta a los habituales son los que tienen más de tres ingresos a algún centro penitenciario.

Al respecto el Doctor Antonio Sánchez Galindo precisa; “criminalistas y penitenciaristas han narrado, como bastante eficacia pedagógica, y en algunas ocasiones dramáticamente, las etapas por las que atraviesa el recluso en el momento de ser puesto en libertad. Se ha dicho y con razón que es mas difícil este momento que la misma pérdida de la libertad, porque es éste, por lo menos, existe la institución que lo proveerá, mala o buenamente, a las necesidades mas elementales del interno, en tanto que en aquel el sujeto empezará a valerse por sí mismo como un niño social que empieza a caminar.”⁹⁰

Este es el problema al que se enfrentan las personas quienes dejan la prisión y no importa si estuvo tres días o 15 años el efecto de la estigmatización es el mismo, excluye, discrimina, crea rencores, efectos psicológicos, ya que la premisa es clara; pasar por la cárcel significa ser siempre y de forma indefinida delincuente.

⁹⁰ SANCHEZ GALINDO, Antonio. El derecho a la readaptación social. 3ª edición, editorial de Palma, Buenos Aires, Argentina. Pág. 97

4.9.- Vacíos legislativos

El sistema Penitenciario Mexicano cuenta, con un ordenamiento que en su idea original es humanista y renovador. Se trata de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Está concebida no como un elemento de represión o castigo, sino como un instrumento viable para rescatar al delincuente, y en base al tratamiento que la misma Ley nos señala ser reincorporado a la sociedad a la que pertenece siendo un miembro productivo, buscando no vuelva a delinquir.

Si bien la sentencia y la reclusión constituyen un paso necesario para salvaguardar a la ciudadanía de quienes han atentado contra ella, el fin que persigue la leyes de la materia, es la reincorporación de sus miembros y la prevención de posteriores actos delictivos, sin embargo, las condiciones en que se encuentran la mayoría de los centros penitenciarios del Distrito Federal y los criterios que se aplican, hacen que los propósitos plasmados en esta Ley queden como un bello intento teórico.

Ya que en el año en que fue promulgada, 1971, dicha Ley funciono y resulto ser innovadora, siendo el inicio para que se realizaran grandes cambios y se dejara de ver la prisión como un centro de neutralización para dar paso a la readaptación social.

Pero esta situación dista mucho de las necesidades actuales que atraviesan los centros penitenciarios, los cuales tienen como referencia la Ley que establece las normas mininas sobre readaptación de sentenciados, ya que los problemas que existen en estos centros hacen imposible llevar a buen término la readaptación social por las razones y causas ya expuestas, no se busca evidenciar que la Ley es obsoleta, se trata de entender que las leyes deben adecuarse a la nuevas necesidades de la sociedad, de no ser así las Leyes no cumplen con el cometido por el cual fueron creadas.

Resultaría materia de otra investigación el realizar un estudio de las incongruencias y vacíos que presentan las leyes penitenciarias del Distrito Federal, vamos a indicar las que trascienden en mayor proporción dentro del proceso de readaptación social.

De acuerdo con lo que se encuentra plasmado dentro de nuestra Carta Magna en su artículo 18 Constitucional párrafo segundo, piedra angular del penitenciarismo, precisa que los medios para lograr la readaptación del delincuente se harán sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación son los medios con los que cuenta el Estado para lograr la readaptación del interno, pero la gran mayoría de los centros de reclusión no solo no se cuenta con la infraestructura que permita dar capacitación y trabajo a los internos y mucho menos hablando de educación, donde las condiciones en que viven son de hacinamiento, rebasando de manera alarmante capacidad de dichos centros, convirtiendo la reclusión en un medio de cultivo para la reincidencia, al no darle elementos necesarios para ser útil al momento de abandonar la institución penitenciaria.

Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, hablan de la necesidad de no tener juntos a sentenciados con procesados, por varias razones que ya fueron tratadas en su momento, situación materialmente imposible, ya que la infraestructura con la que se cuenta resulta insuficiente para atender la demanda de espacios que desgraciadamente día a día va aumentando.

Esta es una problemática que deriva de la sobrepoblación que aqueja a casi todos los centros de reclusión, y como se ha documentado 8629 hombres y 754 mujeres tiene calidad de procesados dentro de los centros de reclusión, personas en espera de una sentencia que determine su culpabilidad en la

comisión del delito imputado, y donde queda la presunción de inocencia que consagra el artículo 36 del Reglamento de los centros de Reclusión del Distrito Federal, esto se debe a las continuas reformas de los últimos años, ya no existen delitos que no sean graves, aunque estos no sean de gran impacto social, esta es una de las razones por las cuales se encuentra hoy una sobrepoblación descomunal. El problema es penoso ya que por la prisión preventiva, el procesado debe permanecer en espera de la sentencia recluido en el interior del centro, siendo presumiblemente inocente.

Cabe mencionar la negativa de otorgar beneficios a internos considerados reincidentes, los cuales son casi tres cuartas partes del total de la población penitenciaria, a quienes sin importar el tiempo que ha pasado desde el ilícito por el cual les aparece un antecedente es tomado en consideración y se niega algún beneficio.

Al respecto se ha creado jurisprudencia, ya que en los juzgados del fuero común es casi imposible que se le otorgue algún beneficio a un interno que sea reincidente, sin embargo debería ser diferente, ya que la Corte se ha pronunciado al respecto, en el siguiente criterio:

No. Registro: 176,578

Jurisprudencia

Materia(s): Penal

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Diciembre de 2005

Tesis: 1a./J. 140/2005

Página: 86

CONDENA CONDICIONAL. LOS ANTECEDENTES PENALES NO SON NECESARIAMENTE SUFICIENTES PARA ACREDITAR QUE EL SENTENCIADO NO HA EVIDENCIADO BUENA CONDUCTA ANTES

DEL HECHO PUNIBLE Y, POR TANTO, PARA NEGAR EL OTORGAMIENTO DE AQUEL BENEFICIO.

De la interpretación sistemática y armónica del artículo 90, fracción I, inciso b), del Código Penal Federal, se concluye que los antecedentes penales no necesariamente deben calificarse como un dato incontrovertible que denota que el sentenciado no ha evidenciado buena conducta anterior al hecho punible y, por tanto, negarle el beneficio de la condena condicional con base en ellos. Por lo tanto, es potestad del juzgador valorar las constancias que obren en la causa penal para determinar razonablemente si existe a favor del sentenciado la presunción de que no volverá a delinquir, y estar en posibilidad de concederle tal beneficio, sin que este criterio tenga como propósito establecer una regla de validez universal para que sea aplicada mecánicamente por los juzgadores, sino que tiene por objeto que sean precisamente éstos quienes a partir del conocimiento directo e inmediato de las circunstancias del hecho y de las características del sentenciado, en ejercicio del arbitrio judicial con que cuentan -ya que la condena condicional constituye un beneficio y no un derecho para el sentenciado y una facultad y no una obligación para el juzgador- estén en posibilidad de ponderar las circunstancias y los medios de prueba relativos para determinar el otorgamiento o no del beneficio de la condena condicional.

Contradicción de tesis 78/2005-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Cuarto Circuito. 7 de septiembre de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 140/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiocho de septiembre de dos mil.

El reglamento de los centros de reclusión del Distrito Federal dispone que el interno debe tener los implementos básicos para poder realizar una buena readaptación; como lograrlo cuando viven hacinados en su celda, donde no duermen, no comen, en donde se busca sobrevivir ya que las condiciones son tan precarias y el presupuesto destinado al Centro de Readaptación trata de atender las necesidades más elementales.

La legislación penitenciaria pide requisitos para poder acogerse a un beneficio, trabajar, estudiar, participación en actividades culturales, buena conducta; como exigir cuando el mismo centro no cuenta con la infraestructura para que el interno cumpla con esos requisitos y busque algún beneficio de libertad anticipada, situación por la cual es necesario que el otorgamiento de los beneficios no solo se de por los requisitos que la Ley nos indica sino se realice un estudio criminológico en donde realmente se den signos de readaptación.

En promedio, el tiempo para resolver un proceso penal en el Distrito Federal excede el término establecido en el artículo 20, inciso "A" fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, creando una afectación grave para una persona inocente privada de su libertad mientras era procesada, tanto por el tiempo que se le hizo perder como por la afectación a su proyecto de vida, aunado a el tiempo recluido en la prisión le trae secuelas psicológicas, abandono familiar, estigmatización carcelaria, etc.

La obligación de emitir por parte del Centro de readaptación el estudio criminológico practicado al procesado para que el Juez tome en consideración dicho estudio, para la individualización de la pena, al momento de emitir su sentencia. Pero aquí debemos de preguntarnos; ¿ que persona no va a presentar alguna alteración psíquica después de permanecer mas de una semana en este ambiente tan hostil? Este estudio resulta innecesario, ya que el interno esta por adecuarse a las nuevas condiciones y en ese acoplamiento puede presentar algunos síntomas tanto físicos como psicológicos, ansiedad, poca cooperación,

ropa sucia, sin bañar, etc., y estas cuestiones son anotadas en el estudio enviado al Juez que conoce la causa penal.

Hoy en día, aún subsiste el grave problema de la suma de sentencias que neutralizan la conjugación de todos los principios de readaptación social, y provoca violencia constante; ya que una persona que contempla la llegada de su libertad en 30 o 40 años, prefiere seguir delinquir y autodestruyéndose, a rehabilitarse, conocidos como “picadores” sentenciados con penas elevadas, quienes difícilmente podrán alcanzar su libertad, situación por la cual se dedican a extorsionar a los demás internos brindándoles protección o en su defecto amenazando de muerte y ofreciendo sus servicios para quitar de en medio a algún reo.

Esta es una situación contraria a la readaptación social en el sentido que de si la prisión es desocializadora, ¿Qué resocialización debe esperarse de un sujeto que se ve privado de su libertad durante 40 años cuando estudios psicológicos y sociológicos han demostrado que no cabe obtener ningún efecto resocializador después de 15 años de prisión?

De nada le sirve al sujeto pasivo del delito tener al presunto responsable dentro de la prisión, poniendo como ejemplo delitos patrimoniales, ya que no puede restituir el daño, esto va en contra de los preceptos, es necesario buscar alternativas que hagan a la prisión la excepción y no la regla.

De igual forma resulta incongruente que la Ley de Ejecución y sanciones Penales establezca los delitos que no se harán acreedores a alguna libertad anticipada, luego entonces, que esperanza tiene el sentenciado de someterse al tratamiento en base a los elementos que consagra nuestra Constitución cuando sabe que no alcanzara algún beneficio, sino hasta que cumpla su condena, eso va en detrimento de la readaptación social.

A prisión llegan principalmente los mas desamparados; quienes no tienen las influencias, los ignorantes que desconocen sus derechos, los pobres que no pudieron arreglarse a tiempo o no tienen recursos para pagar una buena defensa, o pagar la fianza.

El sistema progresivo técnico sobre el cual se basa el sistema penitenciario aplicado en nuestro país, es el adecuado, este tratamiento se va dando de forma sistemática buscando volver integrarlo a la sociedad, pero resulta que los métodos ha aplicar no son totalmente utilizados, situaciones como clasificación de acuerdo al estudio criminogeno, separación entre sentenciados y procesados, facilitar los medios para la capacitación, aprenda algún oficio, estudie o trate de combinar alguno de estos medios no se lleva a la practica por la falta de motivación por parte del personal penitenciario o no se cuenta con los espacios necesarios, ni planes, oficios actuales con las demandas labores para con los internos, quienes prefieren estar en la ociosidad total sin ocupar su tiempo en algo productivo.

Es necesario crear mas empleos, situación por la cual se debe realizar una reforma penitenciaria de acuerdo a las necesidades actuales, donde se les de oportunidad a empresarios incorporarse a la industria penitenciaria, en donde se capaciten verdaderamente a los internos, aprendan un oficio útil para su vida al momento de egresar de la prisión y para esto es imperante que el gobierno brinde facilidades en materia fiscal para empresarios, resultando atractivo invertir en los centros penitenciarios y así tratar de buscar una suficiencia carcelaria.

Se dice que el personal debe ser capacitado para el desempeño de sus funciones, situación que no acontece en la actualidad, por falta de recursos económicos, las prestaciones al personal penitenciario resultan ser poco atractivas para que exista una demanda laboral y tener mas opciones de elegir al personal, sumado a las notas televisivas y reportajes sensacionalistas han demeritado en mucho el trabajo penitenciario.

Por lo que se refiere a la asistencia a excarcelados, siendo este una parte fundamental en el proceso para el retorno a la sociedad, se fomenta la creación del patronato para liberados, prestando orientación moral y material, procurándoles la oportunidad de una ocupación decorosa y la información indispensable para reencauzar sus vidas en los ámbitos familiar y social ya que para muchos la verdadera pena empieza en el momento en que el interno egresa de la prisión sin un futuro cierto

A pesar de lo anterior, sería injusto el pensar que todo el mal reside en la prisión; la realidad es que toda la justicia penal está en crisis. Sufrimos una inflación legislativa sin precedentes, con códigos mas represivos que preventivos, con gran saturación en los tribunales, con defectos de selección y preparación en el personal de administración y con negras manchas de corrupción, lo que nos conlleva a una justicia lenta, cara, desigual e inconsistente, de lo que podemos concluir que muchos de los problemas de la prisión son producidos por defectos legislativos y judiciales.

Se puede concluir; el problema de la prisión no puede resolverse atacando la prisión misma, sino proponiendo un cambio a fondo en el sistema de justicia en todos sus aspectos; procuración, administración, impartición, ejecución, etc. La solución a esta crisis es urgente, ya que no solamente el criminal empedernido, el peligroso antisocial, el depravado o el perverso van a prisión, sino también el ocasional, el imprudencial y el inocente, llegan a ella.

Es importante resaltar la inconveniencia de aplicar necesariamente a los delincuentes primodelincuentes cuya actividad antisocial es ocasional y que no revisten peligrosidad, penas privativas de libertad de corta duración, estas no siempre cumplen su objetivo, es decir, no tienen eficacia intimidante y rara vez permiten, precisamente por su corta duración, la readaptación social del sujeto y en cambio, dicha reclusión puede causar en su persona daños irreparables al individuo, tal y como sucede en la estigmatización carcelaria.

La readaptación social no debe ser concebida como un castigo hacia el interno, debe ser el medio por el cual se busque su reflexión y posterior reincorporación a la sociedad, pero la situación en que se encuentran los centros de readaptación esta situación resulta imposible, lo que conlleva a decir que la readaptación social es un fracaso, basta con ver los índices de reincidencia, es alarmante, algo esta sucediendo en nuestros centros de readaptación y se le debe de dar la importancia que amerita, ya que un interno que no tenga un adecuado tratamiento al momento de egresar será mas peligroso y resentido con la sociedad, sin importarle volver a un centro de readaptación.

Es importante dar soluciones, la elaboración de un plan de trabajo a largo plazo en donde se implementen medidas tendientes a lograr la readaptación del interno y no solo mirar a esa problemática cuando se quiere hacer proselitismo o medidas provisionales solo para salir de la problemática por un tiempo y agudizarla en algunos años.

El fracaso de la readaptación es claro, los medios con los que se intenta llevar a cabo son los correctos, pero deben adecuarse a las necesidades actuales y sobre todo llevarlos a la practica, nuestra ley de Normas Mínimas promulgada en los años setentas esta diseñada para delincuentes de esa época, el contenido es bueno, los medios los adecuados, solo falta ajustarlos a las necesidades que agobian los centros de reclusión, pero esta es una labor en la que debemos contribuir todos, la familia apoyando al interno, la sociedad no discriminando a quien egresa de una institución carcelaria, técnicos penitenciarios realizando su función con vocación y con plena conciencia de la importancia del papel que desempeñan en este tratamiento y sobre todo los legisladores que deben tener pleno conocimiento de esta problemática social, esto con el objeto de que la readaptación social sea efectiva en beneficio de la sociedad.

No se trata de que el reo salga más pronto, se trata que quien egrese de una institución carcelaria no vuelva a ella, jamás.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. - Los sistemas penitenciarios son el resultado de la evolución en las ideas humanistas buscando ya no solo la neutralización del delincuente, sino buscar en base al castigo su reflexión y reincorporación a la sociedad.

SEGUNDA.- La pena, tiene como finalidad no solo castigar a quien infringe las leyes, sino cumple con la función de prevención a los demás miembros de la sociedad, sirviendo de ejemplo para evitar futuras acciones delictivas.

TERCERA.- El término readaptación social no es el adecuado, ya que hay internos que nunca se desadaptaron, caso de los internos que cometen delitos culposos, siendo mas adecuado el termino reintegración social que podemos definir como; la acción y el efecto tendientes a lograr que un individuo vuelva a la sociedad como una persona adecuada al grupo social al cual habrá de ser reintegrado.

CUARTA.- La readaptación social para la vida libre en medio del encierro resulta una contradicción inverosímil, no se puede educar a alguien para vivir libre cuando lo estamos acostumbrando a vivir encerrado y en condiciones deplorables.

QUINTA.- Hablar de readaptación social en un interno que se encuentra sentenciado a una pena de 50 años de prisión, resulta incongruente, la existencia de penas elevadas en donde el interno no tiene opción de salir con vida, situación que resulta muy peligrosa para la estabilidad del centro de reclusión, ya que estas personas solo se dedican a delinquir dentro del centro de reclusión.

SEXTA.- El Estado no solo tiene la responsabilidad de hacer cumplir sus normas y sancionar penalmente a sus transgresores, sino que, tiene el deber de proporcionar trabajo, capacitación para el mismo y educación a los internos, así como disponer de los establecimientos adecuados como el personal idóneo para la realización de las tareas de readaptación.

SEPTIMA.- Los medios con los que cuenta para lograr la readaptación social, es decir, trabajo, capacitación para el mismo y la educación no se cumplen con las necesidades que imperan dentro de la sociedad, es decir el trabajo que se desarrolla es obsoleto, la capacitación es nula y la educación ineficaz.

OCTAVA.- Tanto el trabajo como la capacitación debe ser sobre oficios actuales, que le puedan prever al interno un conocimiento extra para poder enfrentar la realidad laboral que le espera al momento de egresar de institución penitenciaria, logrando con ello la reintegración a la sociedad.

NOVENA.- La poca participación de los internos en la educación, así como la deficiente preparación de quienes imparten la educación, siendo a veces los propios internos, instalaciones en mal estado, poco material de apoyo, hacen que las aulas se encuentren vacías, se debe buscar incentivar al interno a concluir sus estudios, ya que este es un medio para crearle conciencia social acerca de su conducta delictiva.

DECIMA.- Es imperante contar con el personal penitenciario adecuado y capacitado, donde tenga una estabilidad laboral, buena remuneración, material necesario para desarrollar todas las medidas tendientes a lograr la reintegración social del interno. De nada sirve tener las mejores instituciones penitenciarias, si el personal que labora en ellas no es el apropiado.

DECIMO PRIMERA.- Es incongruente que para poder obtener algún beneficio de libertad anticipada se pida como requisitos haber acreditado niveles de instrucción, actividades culturales durante el tiempo de reclusión, trabajo o comprobar que esta estudiando, cuando no hay medios adecuados para desarrollar dichas actividades.

DECIMO SEGUNDA.- Se debe ajustar los propósitos de una ley de más de 30 años de entrada en vigor a las necesidades actuales. La legislación penitenciaria

que rige al Distrito Federal debe ser acorde a las necesidades imperantes por las que atraviesan los centros de reclusión.

DECIMO TERCERA.- La prisión preventiva resulta una verdadera aberración que viola las garantías individuales del procesado, ya que existe la presunción de inocencia que en la practica no tiene ninguna aplicación, por ello se insiste en que el uso sistemático de la pena privativa de la libertad es un anacronismo evidente ante la problemática planteada. Es necesario, entonces, hacer una reforma radical del sistema de justicia para lograr que la sanción de la prisión únicamente se aplique en aquellos casos en que no existe ninguna otra alternativa: la privación de la libertad como el último recurso de la administración de justicia y no el primero, como actualmente ocurre.

DECIMO CUARTA.- La sobrepoblación es uno de los problemas que lacera terriblemente el tratamiento progresivo técnico, siendo el detonante para las demás problemáticas que infieren en el fracaso de la readaptación social al no poderse cumplir con las prerrogativas que nos enmarca tanto la Constitución como sus leyes secundarias.

DECIMO QUINTA.- La correcta separación y clasificación de los procesados es imperante para poder llevar a buen término la readaptación social, buscando con ello evitar la contaminación criminógena.

DECIMO SEXTA.- La política criminal no debe ser la construcción de mas instituciones carcelarias, ya que una queja constante es la falta de presupuesto, así habrá menos, primero en lo que dura la construcción del centro y después para lograr su manutención, es por ello imperante la aplicación de políticas de prevención por parte del Gobierno desde la primaria e incluir materias en los planes de estudios que inculquen a los estudiantes valores sociales, buscando la prevención del delito, en claro apoyo a la educación que se realiza a nivel familiar.

PROPUESTAS

1.- Las penas cortas son funestas, pues influyen en degradar, corromper y estigmatizar a los delincuentes primarios contribuyendo a convertirlos en habituales. Las penas cortas de prisión pueden sustituirse por arrestos de fin de semana, detenciones vacacionales o reclusión nocturna.

2.- Eliminación de la prisión preventiva, que esta sea la excepción a la regla y no al revés como ocurre, se pueden implementar otras opciones para que el interno lleve el proceso en libertad, tal como la aplicación del brazalete electrónico a quienes se encuentren bajo proceso.

3.- En los delitos que se persigan de querrela se utilice la mediación o la conciliación para tratar de evitar que el proceso siga adelante y el presunto responsable pise el centro de readaptación, ya que el juez solo tiene en su mente, si el procesado es culpable o inocente, a diferencia del mediador o conciliador que solo busca solucionar el conflicto.

4.- La pena indeterminada o condena indeterminada, en donde los tribunales no señalan el tiempo en el que el sentenciado ha de permanecer en la prisión, sino que éste queda al juicio de la administración de la prisión, según la conducta que el reo observe durante su reclusión y las observaciones que se hagan acerca de su inclinaciones y progreso respecto a su conducta futura, ya que la libertad no se debe de tratar de un tema aritmético, sino de un juicio de personalidad, al que puede la sociedad fiar el retorno del sentenciado o, por el contrario, la continuación del tratamiento institucional.

5.- La creación de los jueces de vigilancia, de aplicación de penas o de ejecución, cuya función será impartir justicia conforme a un código de ejecución de sentencias penales, que hiciera un seguimiento de la sentencia condenatoria al reo, buscando así que este pueda acordar en lo que respecta a rubros como;

Aplicación de las penas y medidas de seguridad.

Acordar los beneficios de la libertad anticipada y revocarlos cuando proceda

Realizar visitas periódicas a los centros penitenciarios.

6.- La elaboración de un convenio con la SEP para la especialización de profesores en materia penitenciaria, no debemos olvidar que si la educación para algunas personas resulta difícil en libertad, esta se duplica, cuando se encuentra recluido, aunado a que el medio en el que se desenvuelve el profesor resulta mas hostil, pero contando con la preparación necesaria este profesional podrá adaptarse a las problemáticas que enfrenta y motivar a los internos a sumarse a las aulas y buscar la participación de las instituciones públicas y privadas del mismo ramo, a fin de diversificar las oportunidades de crecimiento educacional de la población interna.

7- Buscar el apoyo de mas socios industriales, proponiendo medidas fiscales y una seguridad por medio de contratos para establecer naves industriales dentro de la prisión en donde el interno tenga posibilidad de obtener un beneficio que lo motive a seguir trabajando y deje de ser una carga para su familia. Incentivar la participación del sector empresarial para instalar talleres en los centros de reclusión, que permitan ofrecer fuentes de trabajo a los internos y ubicarlos en sus centros laborales una vez que ya sean liberados.

8- La oportunidad por parte del Gobierno del Distrito Federal por medio de invitación para que la industria penitenciaria fabrique bienes de autoconsumo, tales como uniformes escolares que regala el gobierno, uniformes de las dependencias del gobierno, por citar algunos ejemplos.

9.- Eliminación de los antecedentes penales, ya que esta es una forma de estigmatizar a un ex reo, situación que en nada ayuda a buscar la readaptación del interno.

10.- El funcionamiento verdadero del patronato de ayuda a reos liberados, si se le abandona a su suerte, el liberado, victima del rechazo social y de otras mil dificultades para su reacomodo en la vida libre, es un candidato a la reincidencia; por eso sea hecho hincapié en programas de preparación previa a la libertad del sentenciado y el indispensable funcionamiento de este organismos con ayuda de otras instituciones de asistencia facultativa al liberado.

FUENTES CONSULTADAS.

- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho penitenciario cárcel y penas en México. 3ª edición, editorial Porrúa, México 1986. Pág. 651.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano 16ª Edición, editorial Porrúa, México 1998. Pág. 986.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos elementales de derecho penal. 44ª edición, editorial Porrúa, México 2003. Pág. 361.
- CUELLO CALON, Eugenio. La moderna penología. 2ª edición, editorial Bosch, Barcelona España 1974. Pág. 700.
- FERNANDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. La Pena de prisión. Editorial UNAM, México 1993. Pág. 219.
- GARCIA ANDRADE, Irma. El sistema penitenciario mexicano (retos y perspectivas). Editorial Sista, México 1989. Pág. 257.
- GARCIA CORDERO, Fernando. "Política criminal." Editorial Porrúa, México 1987. Pág. 405.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de prisiones (la pena y la prisión). 3ª Edición, editorial Porrúa, México 1994. Pág. 798.
- _____. El artículo 18 Constitucional: prisión preventiva, sistema penitenciario y menores infractores. 3ª edición, UNAM, México 1973. Pág. 110.
- _____. Justicia penal. Editorial Porrúa, México 1982. Pág. 270.
- _____. Legislación penitenciaria y correccional comentada. 2ª edición, editorial Cárdenas, México 1980. Pág. 358.
- GONZALEZ GALVAN, Jorge Alberto. La Construcción del Derecho; método y técnicas de investigación. Universidad Nacional Autónoma de México, 1998. Pág. 137.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa, México 2001. Tomo IV P-Z. Pág. 2663

MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Segob, México 1976. Pág. 356.

_____. Método para la aplicación práctica de la Ley de Normas Mínimas para la readaptación de sentenciados. 2ª edición, editorial ENAG, México 1973. Pág. 84.

MARCO DEL PONT, Luís. Derecho penitenciario. Editorial Cárdenas, México 1991. Pág. 809.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario. Editorial Mc Graw-Hill, México 1998. Pág. 304.

NEUMAN, Elías. Prisión abierta. 2ª edición, editorial de Palma, Buenos Aires Argentina, 1984. Pág. 700

OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. Editorial Porrúa, México 1984. Pág. 385

ORELLANA WIARCO, Octavio La individualización de la pena de prisión. 2ª edición, editorial Porrúa, México 2003. Pág. 255.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luís. La crisis penitenciaria y los sustitutos de la prisión. Editorial Porrúa, México 1998. Pág.178.

_____. Penología. 2ª edición, editorial Porrúa, México 2000. Pág. 300.

SANCHEZ GALINDO, Antonio. El derecho a la readaptación social. 3ª edición, editorial De Palma, Buenos Aires Argentina 1983. Pág. 153.

_____. Penitenciarismo (la prisión y su manejo). Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1991. Pág. 290.

Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria Modulo Practico operativo I. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1992. Pág. 120

Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria. Modulo criminológico II. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1992. Pág. 109

VILLALOBOS, Ignacio Derecho Penal Mexicano. 5ª edición, editorial Porrúa, México, 1990.

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal vigente para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Reglamento General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

JURISPRUDENCIA.

Semanario Judicial de la Federación. IUS 2005

HEMEROGRAFIA.

SANZ, Nieves. "Sistema de penas en la actualidad. La situación mexicana."
Criminalia N° 2 año LXIII, Mayo-Agosto, México, Distrito Federal, 1997.